

REPUBLICA ARGENTINA  
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

LEGISLATURA PROVINCIAL

DIARIO DE SESIONES  
IX PERIODO LEGISLATIVO

AÑO 1992

REUNIONES N° 42 y 43

25ta. SESION ORDINARIA, 11 y 14 de Diciembre de 1992

Presidente : Miguel Angel CASTRO  
Secretario Legislativo : Marcelo ROMERO  
Secretario Administrativo : Eduardo DELGADO

Legisladores presentes:

BIANCIOTTO, Oscar	MALDONADO, Miriam
BLANCO, Pablo Daniel	MARTINELLI, Demetrio
CABALLERO, Santos Domingo	PACHECO, Enrique Raúl
FADUL, Liliana	PEREZ, Raúl Gerardo
GOMEZ, Alberto Gustavo	PIZARRO, Osvaldo Angel
GUERRERO, María Teresa de	RABASSA, Jorge Oscar
JONJIC, María Ana	SANTANA, María Cristina

En la ciudad de Ushuaia, a los once días del mes de noviembre de 1992, reunidos los señores legisladores provinciales en el recinto de la Legislatura Provincial, siendo las 09,55 horas.

- I -

#### APERTURA DE LA SESION

Pte. (CASTRO): Habiendo quórum legal, con quince legisladores presentes, se da inicio a la Sesión Ordinaria del día de la fecha.

- II -

#### IZAMIENTO DEL PABELLON

Pte. (CASTRO): Invito a la Legisladora Jonjic a izar el Pabellón Nacional, a legisladores y público presente a ponerse de pie.

Puestos de pie los señores legisladores y público, se procede a izar el Pabellón Nacional. (Aplausos).

- III -

#### MENSAJES, NOTAS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL

Pte. (CASTRO): Por Secretaría se dará lectura a los Mensajes, Notas y Comunicaciones Oficiales recibidas del Poder Ejecutivo Provincial, atento a lo establecido en el artículo 128 del Reglamento Interno.

Sec. (ROMERO): "Asunto N° 559/92. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 433/92 que adjunta convenios ratificados suscripto entre la Provincia con el Consejo Federal de Inversiones y el Banco del Territorio, para su aprobación.

-Comunicación Oficial N° 233/92. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 431/92 que adjunta el Programa de Familias Sustitutas, dependiente de la Subsecretaría de Acción Social.

-Comunicación Oficial N° 236/92. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 432/92 adjuntando Ley Provincial N° 45."

- IV -

#### ASUNTOS ENTRADOS

Pte. (CASTRO): A continuación se dará lectura por Secretaría del resumen del Boletín de Asuntos Entrados, del cual los señores legisladores tienen copia en su poder.

Sec. (ROMERO): "Asunto N° 545/92. Dictamen de Comisión en Plenario, en mayoría, sobre asunto N° 408/92, sobre ratificación Convenio Complementario N° 150 por el que se reformula el Convenio de Compra-venta suscripto entre Y.P.F. y el Poder Ejecutivo Provincial, aconsejando su aprobación.

En tratamiento en conjunto con el asunto N° 552.

Con pedido de reserva.

-Asunto N° 546/92. Dictamen de Comisión en Plenario, en mayoría, sobre asunto N° 409/92, sobre Decretos N° 1682, 1719 y 1749/92, aconsejando su aprobación.

Con pedido de reserva.

-Asunto N° 547/92. Dictamen de Comisión en Plenario, en mayoría, sobre asunto N° 225/92, proyecto de ley declarando adherida la Provincia al régimen establecido por Ley Nacional N° 24.004 sobre Ejercicio de la Enfermería, aconsejando su sanción.

En observación cuatro días.

-Asunto N° 548/92. Dictamen de Comisión en Plenario, en mayoría, sobre asunto N° 487/92, sobre Decreto N° 2047/92 ratificando la Carta de Intención y Convenio suscriptos entre la Provincia y Gendarmería Nacional, aconsejando su sanción.

Con pedido de reserva.

-Asunto N° 549/92. Dictamen de Comisión en Plenario, en mayoría, sobre asunto N° 297/92 sobre Convenio N° 87 entre la Gobernación de la Provincia, el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, la Universidad

Nacional de La Plata y el Servicio de Hidrografía Naval, aconsejando su aprobación.  
Con pedido de reserva.

-Asunto N° 550/92. Dictamen de Comisión en Plenario, en mayoría, sobre asunto N° 486/92 sobre Decreto N° 1934/92 ratificando Convenio suscripto con el Servicio de Sanidad Animal, aconsejando su aprobación.  
Con pedido de reserva.

-Asunto N° 551/92. Dictamen de Comisión en Plenario, en mayoría, sobre asunto N° 384/92 sobre Convenio Marco suscripto con la Universidad Nacional de Córdoba, aconsejando su aprobación.  
Con pedido de reserva.

-Asunto N° 552/92 Dictamen de Comisión en Plenario, en mayoría, sobre asunto N° 378/92 sobre Decreto N° 1610/92 que ratifica el Contrato de Compra-venta de bienes a Y.P.F., aconsejando su aprobación.  
En tratamiento en conjunto con el asunto N° 545.

-Asunto N° 553/92. Dictamen de Comisión en Plenario, en mayoría, sobre Comunicación Oficial N° 189/92 sobre Carta de Intención suscripta con la Armada Argentina, Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables e Interventor y Liquidador de la Administración General de Puertos, la Municipalidad de Ushuaia y la Prefectura Naval Argentina, aconsejando su aprobación.  
Con pedido de reserva.

-Asunto N° 554/92. Dictamen de Comisión en Plenario, en mayoría, sobre asunto N° 495/92, proyecto de ley sobre atención de toda mujer embarazada en estado total de desamparo, aconsejando su sanción.  
En observación por cuatro días.

-Asunto N° 555/92. Dictamen de Comisión en Plenario, en mayoría, sobre asunto N° 096/92, sobre Convenio de Transferencia de Puertos de Nación a la Provincia, aconsejando su aprobación.  
Con pedido de reserva.

-Asunto N° 556/92. Dictamen de Comisión en Plenario, en mayoría, sobre asunto N° 415/92, sobre ratificación de convenios suscriptos con el I.N.D.E.C. y la Dirección Nacional de Sanidad y Asistencia Educativa, aconsejando su aprobación.  
Con pedido de reserva.

-Asunto N° 557/92. Dictamen de Comisión en Plenario, en mayoría, sobre asunto N° 494/92, proyecto de ley estableciendo el cupo de cinco por ciento (5%) de las viviendas construidas en cada municipio, por el Instituto Provincial de Vivienda, para ser adjudicadas a discapacitados, aconsejando su sanción.  
En observación por cuatro días.

-Asunto N° 558/92. Bloque Unión Cívica Radical. Proyecto de resolución modificando la Resolución de Cámara N° 34/92, sobre Estructura de bloques políticos.  
Girado a Comisión N° 2.

-Asunto N° 559/92. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 433/92 que adjunta convenio ratificado suscripto entre la Provincia con el Consejo Federal de Inversiones y el Banco del Territorio, para su aprobación.  
Con pedido de reserva.

-Asunto N° 560/92. Bloque Unión Cívica Radical. Proyecto de resolución solicitando al Poder Ejecutivo Provincial informes sobre transferencia realizada por el PRO.NA.DE. -Ministerio del Interior - a la comunidad de Tóluin.  
Con pedido de reserva.

-Asunto N° 561/92. Dictamen de Comisión en Plenario, en mayoría, sobre asunto N° 482/92. Proyecto de ley estableciendo un régimen de presentación espontánea para contribuyentes en situación irregular ante el fisco, aconsejando su sanción.  
En observación por cuatro días.

-Asunto N° 562/92. Dictamen de Comisión en Plenario, en mayoría, sobre asunto N° 105/92. Proyecto de ley sobre censo y empadronamiento de las amas de casa, aconsejando su sanción.  
En observación por cuatro días.

-Asunto N° 563/92. Dictamen de Comisión en Plenario, en mayoría, sobre asunto N° 492/92. Proyecto de ley sobre protección a la mujer embarazada en situación de conflicto, aconsejando su sanción.

En observación por cuatro días.

-Asunto N° 564/92. Dictamen de Comisión en Plenario, en mayoría sobre asunto N° 514/92. Proyecto de ley adhiriendo la Provincia a los términos de la Ley Nacional N° 24.145, Coparticipación en exportación de hidrocarburos en áreas de la Cuenca Austral ya privatizada, aconsejando su sanción.  
En observación por cuatro días.

-Asunto N° 565/92. Dictamen de Comisión en Plenario, en mayoría, sobre asunto N° 542/92. Proyecto de ley instituyendo un sistema de ayuda al enfermo diabético, aconsejando su aprobación.  
En observación por cuatro días.

-Asunto N° 566/92. Dictamen de Comisión en Plenario, en mayoría, sobre asunto N° 529/92. Proyecto de ley regulando la pesca de la centolla y centollón en aguas de jurisdicción provincial, aconsejando su sanción.  
En observación por cuatro días.

-Asunto N° 567/92. Dictamen de Comisión en Plenario, en mayoría, sobre asunto N° 441/92. Proyecto de ley sobre monumento recordatorio al aborigen fueguino, aconsejando su sanción.  
En observación por cuatro días.

-Asunto N° 568/92. Dictamen de Comisión en Plenario, en minoría, sobre asunto N° 250/92. Proyecto de ley creando el Ente Fueguino de Turismo y derogando Ley Territorial N° 390 - IN.FUE.TUR., aconsejando su sanción.  
En observación por cuatro días.

-Asunto N° 569/92. Dictamen de Comisión en Plenario, en mayoría, sobre asunto N° 250/92. Proyecto de ley creando el Ente Fueguino de Turismo y derogando Ley Territorial N° 390 - IN.FUE.TUR. aconsejando su sanción.  
En observación por cuatro días.

-Asunto N° 570/92. Dictamen de Comisión en Plenario, en minoría, sobre asunto N° 529/92. Proyecto de ley regulando la pesca de la centolla y centollón en aguas de jurisdicción provincial, aconsejando su sanción."  
En observación por cuatro días.

- V -

#### COMUNICACIONES OFICIALES

Sec. (ROMERO): "Comunicación Oficial N° 232/92. Instituto Fueguino de Turismo (IN.FUE.TUR.). Nota informando sobre los avances del "Programa Antártico".  
Con conocimiento de los bloques.

-Comunicación Oficial N° 233/92. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 431/92 que adjunta el Programa de Familias Sustitutas, dependiente de la Subsecretaría de Acción Social.  
Girado a Comisión N° 5.

-Comunicación Oficial N° 234/92. Presidencia de la Nación - Subsecretaría de Acción de Gobierno. Nota acusando recibo de la Resolución de Cámara N° 225/92 declarando de Interés Provincial la colación de grados de las dos primeras promociones de la Sede Ushuaia de la Universidad de la Patagonia.  
Con conocimiento a los bloques.

-Comunicación Oficial N° 235/92. Presidencia de la Nación - Subsecretaría de Acción de Gobierno. Nota acusando recibo de la Resolución de Cámara N° 219/92 apoyando la reforma parcial de la Constitución Nacional.  
Con conocimiento a los bloques.

-Comunicación Oficial N° 236/92. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 432/92 adjuntando Ley Provincial N° 45.  
Con conocimiento a los bloques.

-Comunicación Oficial N° 237/92. Instituto Provincial de Previsión Social (I.P.P.S.). Nota solicitando información al respecto de la homologación por parte del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación del Decreto N° 1400/79.  
Con conocimiento a los bloques.

-Comunicación Oficial N° 238/92. Municipalidad de Río Grande - Departamento Tercera Edad. Nota solicitando a la Cámara la inclusión, en el Instituto de Servicios Sociales Provinciales, de los abuelos y pensionados de arraigo en

la Provincia, en calidad de adherentes.  
Girado a Comisión N° 5.

-Comunicación Oficial N° 239/92. Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa. Resolución solicitando que el Secretario de Energía de la Nación disponga la regularización de la aplicación concreta del tope acordado en concepto de gastos en la liquidación de regalías.  
Con conocimiento a los bloques.

-Comunicación Oficial N° 240/92. Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa. Resolución referente a realizar la Sesión del día 26/II/92 bajo la advocación del Cnel. Alvaro Barros - Primer Gobernador de la Patagonia, al cumplirse el centenario de su fallecimiento.  
Con conocimiento a los bloques.

-Comunicación Oficial N° 241/92. Legislatura de la Provincia de Río Negro. Comunicación al Congreso de la Nación expresando preocupación ante la posibilidad de que éste sancione un código del medio ambiente, norma que es de exclusiva facultad provincial.  
Girado a Comisión N° 4.

-Comunicación Oficial N° 242/92. Presidencia de la Nación - Subsecretaría de Acción de Gobierno. Nota acusando recibo de la Resolución de Cámara N° 202/92, sobre postura tomada por la Cancillería al no permitir el paso del buque Akatsuki Maru por aguas argentinas.  
Con conocimiento a los bloques.

-Comunicación Oficial N° 243/92. Consejo Provincial de Educación. Nota que adjunta Decreto N° 2016/92 por el que se impone el nombre de "Primera Legislatura" a la Escuela N° 19 de la ciudad de Río Grande."  
Con conocimiento a los bloques.

- VI -

#### ASUNTOS DE PARTICULARES

Sec. (ROMERO): "Asunto N° 012/92. Asociación de Trabajadores del Estado. Nota solicitando la modificación del coeficiente de las asignaciones familiares que percibe el personal de la Administración Pública Provincial."  
Girado a Comisión N° 2.

- VII -

#### Informes Artículo 95 de la Constitución Provincial

-Legislador Raúl Pérez. Elevando informe sobre Foro Internacional sobre Seguridad Social en el MERCOSUR.

-Legisladores María Teresa Guerrero, Pablo D. Blanco, Raúl Pérez, Jorge Rabassa, Oscar Bianciotto y María A. Jonjic. Elevando informe sobre Jornadas Legislativas Provinciales de Previsión Social.

Sr. MARTINELLI: Pido la palabra.

Teniendo en cuenta que el día martes 15 termina el período de Sesiones Ordinarias, y que hay una cantidad de leyes de trascendental importancia para la Provincia, que están en observación cuatro días, mociono para que apartándonos del Reglamento, tales asuntos que están en observación, que son el N° 547; 554; 557; 561; 562; 563; 564; 565; 566; 567; 568; 569 y 570, pasen a formar parte del Orden del Día, sin perjuicio de que, dado que en el día de la fecha, no van a poder tratarse todos los temas, se pase a cuartos intermedios para los días lunes y martes, en el momento en que la Cámara lo determine.

Sr. PIZARRO: Pido la palabra.

Es para anticipar, que estamos de acuerdo con lo peticionado por el Legislador Martinelli, salvo en los asuntos N° 566 y 570, donde entendemos que hay dos dictámenes y que es un tema muy particular, donde se van a ver afectadas, aproximadamente, cincuenta y siete familias, que van a ver peligrar sus fuentes de trabajo, su estabilidad en lo laboral. Nosotros estamos de acuerdo con que hay que proteger el recurso; debemos protegerlos y queremos acompañar en lo que es la defensa de esos recursos naturales; pero entendemos que éste es un tema que merece un análisis más profundo, más detallado y no estaríamos de acuerdo que se incluyan en el Orden del Día de hoy.

Sr. MARTINELLI: Pido la palabra.

Estaríamos de acuerdo con la moción formulada por el Legislador Pizarro que pasen a integrar el Orden del Día todos, menos los asuntos N° 566 y 570, que forman parte del mismo tema.

Pte. (CASTRO): Está a consideración, la solicitud del Legislador Martinelli de apartarse del Reglamento.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado por unanimidad. Y también que sean incluidos los asuntos N° 547, 554, 557, 561, 562, 563, 564, 565, 567, 568, y 569 que pasen a integrar el Orden del Día. A consideración de los señores legisladores.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado por unanimidad.

- VIII -

## HOMENAJES

Pte. (CASTRO): Corresponde el tiempo de homenajes, si algún legislador desea hacer uso de la palabra.

- 1 -

### Conmemoración al 10 de diciembre de 1983

Sr. BLANCO: Pido la palabra.

Señor Presidente, el bloque de legisladores provinciales de la Unión Cívica Radical, quiere hacer una conmemoración a estos años de democracia en nuestro país, como así también recordar que en esta fecha se cumple un nuevo aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, producida por el plenario de la Organización Mundial de las Naciones Unidas y a la que adhirieron inmediatamente la totalidad de los países.

Quisiera conmemorar el 10 de diciembre de 1983, despojado de una visión partidaria y sería mezquino de mi parte, restringir mi reflexión al hecho formal de la asunción presidencial de Raúl Alfonsín o al acto de recibimiento de los atributos republicanos en toda la Nación y en todas las provincias, si no tengo presente que este acontecimiento histórico, estuvo nutrido por una profunda conciencia social y democrática que le dio vida al nacimiento de una nueva Argentina.

El desafío no era otro que refundar la República, enterrar definitivamente a los sicarios de las armas, a los ideólogos del privilegio, a los que permanentemente surgían, agazapados de las sombras, para arrebatarse al pueblo su destino.

No me cabe duda alguna de que fueron los mártires, los anónimos, los desaparecidos, la inmensa mayoría de mi pueblo, los que hicieron temblar los cimientos de un poder, cuyo único sustento radicaba en las bayonetas.

Una historia cíclica que tiene comienzos el 6 de setiembre de 1930, oportunidad en que se inaugura en la República la técnica del golpe de Estado, cerrado definitivamente y gracias a Dios el capítulo, el 10 de diciembre de 1983.

Raúl Alfonsín decía: "Le hemos puesto una bisagra a la historia" y con esta frase que nos abarcaba a todos, sin distinción de banderías o de colores políticos, levantaba incansablemente la bandera celeste y blanca.

Es precisamente por estos acontecimientos que afirmó que, recordar el 10 de diciembre es conmemorar la democracia como estilo de vida, un estilo de vida, que necesariamente, debe ser profundizado para que no quede ningún intersticio entre los cuales pueda filtrarse la división y la mezquindad.

Me he preguntado, señor Presidente en reiteradas oportunidades, de qué modo podemos ser consecuentes con esta vocación colectiva que es vivir en democracia. Es preciso que nos respondamos con sinceridad este interrogante para darnos y dar respuesta a una sociedad como la nuestra, que lucha por consolidar los derechos y las libertades.

Democracia, desde mi modesta opinión, no es sólo el derecho de votar, ni siquiera la suma de los derechos de una persona; es, antes que nada, una ideología que parte del criterio de justicia, de igualdad, que afianza las libertades individuales, que somete a los poderes a los controles democráticos, y que respeta la jerarquía de las leyes.

El 10 de diciembre, iniciábamos el camino de consolidación republicana, pero no todo está andado. Hoy, soplan vientos fuertes que han puesto de moda el pragmatismo. Este nuevo fantasma para la democracia nos debe hacer redoblar los esfuerzos.

Es por ello, señor Presidente que, desde este Parlamento, caja de resonancia de las aspiraciones y necesidades de quienes representamos, seguramente podremos realizar nuestro modesto aporte a esta nueva República, que reconoce sus comienzos el 10 de diciembre de 1983. Muchas gracias.

- 2 -

A la Base Naval Ushuaia

Sra. MALDONADO: Pido la palabra.

Señor Presidente, el próximo 13 del corriente se cumplen cuarenta y dos años de asentamiento de una base militar que indudablemente tuvo relación directa, durante todo este tiempo, en el crecimiento de esta ciudad.

Me estoy refiriendo a la Base Naval Ushuaia, la cual comenzó a cumplir con sus funciones un 13 de diciembre de 1950. Desde ya, que detrás de toda esta infraestructura estaba el calor de los hombres de la Armada Argentina, que con el amor a su profesión, supieron aportar todo su sacrificio para llevar el desarrollo a lo que era una pequeña comunidad. Estos hombres, además de las tareas específicas, cumplieron con el rol de dar el empuje que se necesitaba para poner en marcha lo que hoy es una de las ciudades más hermosas de la Patagonia, cumpliendo un sinnúmero de tareas sociales, desde poner en servicio la primera panadería de la ciudad, hasta socorrer en su hospital a los problemas de salud de toda aquella población.

Pero lo más destacable, es que con el transcurso del tiempo, ese espíritu altruista de todos los integrantes se mantiene intacto, pese a las transformaciones presupuestarias y a la merma de sus capacidades. En años pasados, pudimos ver como la ciudad de Ushuaia se abastecía de un vital elemento, como es la urea, sin gasto alguno para la comuna. Gracias a esta Base, hoy diversas escuelas disfrutaban en distintos horarios el uso del gimnasio, como así también se llevan a cabo actividades educativas del orden histórico dentro de lo que había sido el presidio.

Señor Presidente, por toda esta trayectoria histórica y todo este aporte que nos dieron estos antecesores, queremos rendir y resaltar un profundo homenaje desde este bloque, a quienes han mancomunado los esfuerzos entre instituciones y los habitantes de este pueblo, y dejar resaltado que se pueden lograr objetivos comunes, como es en este caso, el de asentar la ciudad más austral de nuestro país. Gracias.

- IX -

#### ASUNTOS RESERVADOS

Pte. (CASTRO): Si ningún otro legislador va a hacer uso de la palabra, vamos a poner a consideración los asuntos que por Labor Parlamentaria se les ha acordado su reserva para el tratamiento sobre tablas. Se da lectura por Secretaría.

Sec. (ROMERO): "Aprobación del Diario de Sesiones de fecha 2/12/92; 545/92 y 552/92 con tratamiento en conjunto; 546/92; 548/92; 549/92; 550/92; 551/92; 553/92; 555/92; 556/92; 559/92; 560/92; 517/92; 518/92; 519/92; 521/92 y 536/92 con tratamiento en conjunto; 526/92 y 539/92 con tratamiento en conjunto; 527/92; 528/92 y 538/92 con tratamiento en conjunto; 534/92; 535/92; 537/92; 541/92; 547/92; 554/92; 557/92; 561/92; 562/92; 563/92; 564/92; 565/92; 567/92; 568/92 y 569/92 con tratamiento en conjunto.

Pte. (CASTRO): Están a consideración de los señores legisladores, los asuntos que por Labor Parlamentaria se les ha acordado su reserva, para el tratamiento sobre tablas.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Queda aprobado.

- X -

#### ORDEN DEL DIA

Pte. (CASTRO): Se da lectura por Secretaría y corresponde poner a consideración el Orden del Día, de acuerdo al siguiente orden:

Sec. (ROMERO): Orden del Día N° 1. Aprobación del Diario de Sesiones de fecha 2/12/92.

Orden del Día N° 2. Asuntos N° 545/92 y 552/92.

Orden del Día N° 3. Asunto N° 546/92.

Orden del Día N° 4. Asunto N° 548/92.

Orden del Día N° 5. Asunto N° 549/92.

Orden del Día N° 6. Asunto N° 550/92.

Orden del Día N° 7. Asunto N° 551/92.

Orden del Día N° 8. Asunto N° 553/92.

Orden del Día N° 9. Asunto N° 555/92.

Orden del Día N° 10. Asunto N° 556/92.

Orden del Día N° 11. Asunto N° 559/92.

Orden del Día N° 12. Asunto N° 560/92.

Orden del Día N° 13. Asunto N° 517/92.

Orden del Día N° 14. Asunto N° 518/92.

Orden del Día N° 15. Asunto N° 519/92.

Orden del Día N°16. Asuntos N° 521/92 y 536/92.  
Orden del Día N°17. Asuntos N° 526/92 y 539/92.  
Orden del Día N°18. Asunto N° 527/92.  
Orden del Día N°19. Asuntos N° 528/92 y 538/92.  
Orden del Día N°20. Asunto N° 534/92.  
Orden del Día N°21. Asunto N° 535/92.  
Orden del Día N°22. Asunto N° 537/92.  
Orden del Día N°23. Asunto N° 541/92.  
Orden del Día N°24. Asunto N° 547/92.  
Orden del Día N°25. Asunto N° 554/92.  
Orden del Día N°26. Asunto N° 557/92.  
Orden del Día N°27. Asunto N° 561/92.  
Orden del Día N°28. Asunto N° 562/92.  
Orden del Día N°29. Asunto N° 563/92.  
Orden del Día N°30. Asunto N° 564/92.  
Orden del Día N°31. Asunto N° 565/92.  
Orden del Día N°32. Asunto N° 567/92.  
Orden del Día N°33. Asuntos N° 568/92 y 569/92.  
Pte. (CASTRO): A consideración de los señores legisladores, el Orden del Día.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Queda aprobado el Orden del Día.

- 1 -

#### Aprobación del Diario de Sesiones

Pte. (CASTRO): Corresponde poner a consideración de los señores legisladores, el Diario de Sesiones de fecha 2 de diciembre del corriente año.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Queda aprobado el Diario de Sesiones del 2/12/92.

- 2 -

#### Asuntos N° 545 y 552/92

Pte. (CASTRO): Pasamos al segundo punto del Orden del Día.

Sec. (ROMERO): Tratamiento en conjunto de los asuntos N° 545 y 552/92.

Señor Presidente, se procede a leer el Dictamen del asunto N° 545/92.

"Dictamen de Comisión en Plenario. Cámara Legislativa: Los legisladores reunidos en Comisión plenaria han considerado el Decreto N° 1.749/92 del Poder Ejecutivo Provincial, ratificando el convenio complementario N° 150 por el que se reforma la cláusula N° 70 del Convenio suscripto entre Yacimientos Petrolíferos Fiscales, y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación. Sala de Comisión, 8 de diciembre de 1992."

"La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

#### RESUELVE:

Artículo 1°.- Apruébase el Decreto N° 1.749/92 del Poder Ejecutivo Provincial, por el cual se ratifica el Convenio complementario de fecha 18 de septiembre de 1992, suscripto entre Yacimientos Petrolíferos Fiscales y la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

-Señor Presidente, se procede a leer el asunto N° 552/92.

"Dictamen de Comisión en Plenario. Cámara Legislativa: Los legisladores reunidos en Comisión plenaria han considerado el Decreto N° 1.610/92 del Poder Ejecutivo Provincial ratificando en todos sus términos el contrato de compra venta de bienes a Yacimientos Petrolíferos Fiscales, y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su aprobación. Sala de Comisión, 8 de diciembre de 1992."

"La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1°.- Apruébase el Decreto N° 1.610/92 del Poder Ejecutivo Provincial, por el cual se ratifica el Contrato de Compra-Venta de bienes muebles, inmuebles, materiales y maquinarias, celebrado entre Yacimientos Petrolíferos Fiscales y la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Sr. BIANCIOTTO: Pido la palabra.

Es para adelantar el voto del bloque del FRE.JU.VI. por la negativa a este asunto, debido que a pesar de que fue analizado en Comisión, consideramos que debió tener un análisis más pormenorizado, dado que nos quedan dudas sobre ciertos puntos del traspaso de bienes de Y.P.F. a la Provincia. Nada más.

Sr. GOMEZ: Pido la palabra.

Solicitaría, señor Presidente, que la votación se haga nominalmente.

Pte. (CASTRO): Hay una moción para que la votación que se realice sea de carácter nominal.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado por unanimidad. Se va a poner a consideración de los señores legisladores, para su aprobación en general y en particular, el asunto N° 545/92. El Secretario Administrativo tomará nota por Secretaría de la votación.

Sec. (DELGADO):(Toma la votación)

Se vota y resultan nueve votos por la afirmativa, Legisladores: Blanco, Martinelli, Pacheco, Pérez, Pinto, Jonjic, Rabassa, Santana y Caballero y seis votos por la negativa, Legisladores: Bianciotto, Gómez, Fadul, Maldonado, Guerrero y Pizarro.

Pte. (CASTRO): Queda aprobado el asunto N° 545/92 y se va a someter a votación el asunto N° 552/92, para su aprobación en general y en particular.

Sr. BIANCIOTTO: Pido la palabra.

Entendíamos que el tratamiento de estos dos asuntos era en conjunto o entendimos mal.

Pte. (CASTRO): Como no hubo ninguna moción específica para poder someterlo a votación, esta Presidencia consideró que si no hay ninguna objeción por parte de los señores legisladores, consideramos entonces, en forma conjunta el asunto N° 545/92 y el 552/92 y se dan, entonces, por aprobados los dos asuntos simultáneamente.

- 3 -

Asunto N° 546/92

Sec. (ROMERO): "Dictamen de Comisión en plenario sobre asunto N° 409/92. Cámara Legislativa: Los legisladores reunidos en Comisión Plenaria han considerado los Decretos N° 1.682/92 y 1.719/92 del Poder Ejecutivo Provincial, y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su aprobación. Sala de Comisión, 8 de diciembre de 1992".

"La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1°.- Apruébase el Decreto N° 1.682/92 del Poder Ejecutivo Provincial, por el cual se ratifican los Convenios suscriptos entre la Secretaría de Deportes de la Nación y la Gobernación de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 2°.- Apruébase el Decreto N° 1.719/92 del Poder Ejecutivo Provincial, por el cual se adhiere la Provincia al Acta Constitutiva del Consejo Portuario Argentino celebrada el 3 de septiembre de 1992.

Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Sra. FADUL: Pido la palabra.

Quisiera escuchar, señor Presidente, previamente, tal como consta en los fundamentos que acompañan a este proyecto, precisamente los fundamentos que deberá dar el miembro informante, tal cual lo dice. Gracias.

Sr. MARTINELLI: Pido la palabra.

El Decreto N° 1.682 ha sido la ratificación de un convenio suscripto entre el Poder Ejecutivo de la Provincia y la Secretaría de Deportes de la Nación. Los fundamentos, son exactamente los que surgen del texto del convenio que se ratifica, por considerar que son, dentro de las actividades fundamentales de la provincia, y sobre todo, para la formación de la juventud, el deporte una de las actividades más importantes, especialmente teniendo en cuenta

cuál es la problemática de la juventud en Tierra del Fuego, hoy.

En cuanto al Decreto N° 1.719 que se refiere a la adhesión de la Provincia al Acta Constitutiva del Consejo Portuario Argentino, entendemos que los fundamentos claros surgen del Acta que se ratifica por el Poder Ejecutivo, pero, por si la Legisladora Fadul no ha tenido tiempo de leerlos, podemos decir que este Consejo Portuario va a tener una importantísima función en toda la estructuración del sistema portuario argentino. Como en la Tierra del Fuego ha tenido que asumir la responsabilidad de adoptar, de recibir el traspaso de los puertos, tanto de Ushuaia y Río Grande, hecho que entendemos, a través de otras resoluciones ratificadorias de otros decretos, que son de suma importancia para la autonomía de la Provincia y para su futuro desarrollo económico, es que entendemos que no podemos estar ausentes dentro de este Consejo Portuario Argentino, a los efectos de que la Provincia haga valer sus derechos.

Sra. FADUL: Pido la palabra.

Quiero decir, señor Presidente, que el día martes 8 de diciembre, hubo una serie de dictámenes; se han resuelto, se han dictaminado numerosos asuntos y, el Legislador Martinelli ha hecho una formulación, ha dicho "por si la Legisladora Fadul no ha tenido tiempo de leerlos". Quiero decirle al Legislador Martinelli, que cuando voto un asunto, me gusta hacerlo seriamente habiendo analizado profundamente el tema y no me gusta tener ninguna duda; entonces, yo le voy a pedir al Legislador Martinelli, que ha contado con el tiempo material suficiente, evidentemente, para tratar estos asuntos, para analizarlos, que dé lectura en esta sesión a los decretos, porque él mismo ha dicho que los fundamentos se relacionaban íntimamente con los conceptos, porque creo que para votar cuestiones importantes como éstas, me parece de fundamental interés, tener muy claras las situaciones. Entonces, voy a pedir que dé lectura a los decretos.

Sr. MARTINELLI: Pido la palabra.

Si tuviéramos tiempo, podríamos hacer a la Legisladora Fadul el favor que requiere, creo que no es reglamentario que nos pongamos a leer hoy decretos y actos que han sido estudiados debidamente en Comisión. Los miembros que han estado trabajando en la Comisión han actuado con la responsabilidad del caso, han leído perfectamente en la reunión de Comisión del 8 de diciembre que estaba prevista por los legisladores como reunión de Comisión plenaria, y en ese momento han sido leídos y han sido discutidos. Motivo por el cual no es función del miembro informante leer las cosas que han sido discutidas y leídas en Comisión y lamento no poder acceder al pedido de la legisladora preopinante.

Sra. FADUL: Pido la palabra.

Señor Presidente, lamento que no pueda dar lectura, pero por lo menos le pido al miembro informante que nos haga conocer qué es lo que dice cada artículo, con la fundamentación respectiva.

Sr. BIANCIOTTO: Pido la palabra.

El bloque del FRE.JU.VI. tiene la misma duda al respecto, nosotros sabemos que hay legisladores con mayor rapidez para resolver los problemas y hay otros que necesitamos un poco más de tiempo. Con respecto a que siempre es necesario respetar los tiempos de quienes necesitamos más, para darle seriedad a las cuestiones y no esta maratónica sesión de Comisión que terminó resolviendo un sinnúmero de temas que consideramos nosotros también y ya lo hemos expresado en Labor Parlamentaria que no fueron, a nuestro entender madurados con el debido tiempo. Nos quedan dudas, qué tiene que ver, por ejemplo, en una misma resolución la Secretaría de Deportes con el Consejo Portuario Argentino. Nada más, señor Presidente.

Sr. MARTINELLI: Pido la palabra.

Para terminar con la discusión, recuerdo que hay un dictamen de Comisión que pudo haber sido suscripto o no por el resto de los legisladores; el trabajo insisto, ha sido hecho a conciencia y la normativa que está comprometida en este tema ha sido estudiada. De aquí en más, por si los otros trece asuntos de dictámenes que se sacaron en la sesión en que los legisladores estuvieron ausentes, van a hacer el mismo planteo, desde ya dejo planteada la misma advertencia que hago en este momento. El dictamen de Comisión está para ser votado y discutido, en todo caso cuando hay alguna cuestión puntual podrán hacerse observaciones al dictamen y podrá discutirse en Cámara lo que se considere conveniente, pero no para volver otra vez a hacer una discusión de una reunión de Comisión que ya fue hecha y tuvo su dictamen. Gracias.

Sra. FADUL: Pido la palabra.

Quiero que se tenga en cuenta, señor Presidente, que este tema, este proyecto de resolución, ha sido ingresado en esta sesión, no ha tenido un período de observación y -vuelvo a insistir- ha sido tratado el 8 de diciembre. Por eso, me parece que debería fundamentarse el tema, explicando el articulado en esta sesión, para que quienes tengamos que votar, lo hagamos a conciencia, quienes no hemos podido participar de esta Comisión por una cuestión exclusivamente de tiempo, porque en aquel momento también, hubo que observar numerosos dictámenes que ya venían, habiendo sido resueltos y por lo tanto, necesitaban un trabajo y un estudio intenso.

Por eso, voy a pedir, para poder votar a conciencia, le repito al Legislador Martinelli que quiero que me explique, por favor, la normativa sobre todo del Decreto N° 1.719/92.

Sra. SANTANA: Pido la palabra.

Es para mocionar que se cierre el debate y se pase a votación.

Pte. (CASTRO): Hay una moción de dar por cerrado el debate. A consideración de los señores legisladores.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado por nueve a seis. Se va a someter a consideración de los señores legisladores, el proyecto de resolución, para su aprobación en general y en particular.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado por nueve votos a seis.

- 4 -

Asunto N° 548/92

Sec. (ROMERO): "Dictamen de Comisión en Plenario sobre asunto N° 487/92. Cámara Legislativa: Los legisladores reunidos en Comisión Plenaria han considerado el Decreto N° 2.047/92 del Poder Ejecutivo Provincial, ratificando en todos sus términos la Carta de Intención y Convenio suscripto entre la Provincia y Gendarmería Nacional, y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su aprobación. Sala de Comisión, 8 de diciembre de 1992."

"La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1°.- Apruébase el Decreto N° 2.047/92 del Poder Ejecutivo Provincial, por el cual se ratifica en todos sus términos la Carta de Intención y el Convenio suscripto con la Gendarmería Nacional y la Gobernación de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Sr. MARTINELLI: Pido la palabra.

Es para fundamentar el dictamen de Comisión que ha sido leído por Secretaría.

Se trata éste, de un Convenio suscripto entre la Provincia y Gendarmería Nacional, a través del cual se facilita a la Gendarmería, para una mejor operatividad, bienes inmuebles que fueron adquiridos por la Gobernación a raíz del Convenio de Transferencia de bienes de Y.P.F. a la Provincia. Entendemos que las cuestiones de seguridad de la Provincia, el trabajo de Gendarmería Nacional durante tanto tiempo, la falta de presupuesto a nivel nacional que significa un problema operativo serio, merece ser atendido con recursos de la Provincia y es por este motivo que, hasta tanto la Gendarmería pueda contar con los elementos y con su infraestructura suficiente, la Provincia ha considerado importante prestarle apoyo y colaboración. Nada más.

Pte. (CASTRO): Está a consideración de los señores legisladores, para su aprobación en general y en particular, el proyecto leído por Secretaría.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado por unanimidad.

- 5 -

Asunto N° 549/92

Sec. (ROMERO): "Dictamen de Comisión en Plenario sobre asunto N° 297/92. Cámara Legislativa: Los legisladores reunidos en Comisión Plenaria han considerado la Nota N° 308/92 del Poder Ejecutivo Provincial, que adjunta Convenio N° 87 celebrado entre la Gobernación de la Provincia, el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, la Universidad Nacional de La Plata y Servicio de Hidrografía Naval, y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su aprobación. Sala de Comisión, 8 de diciembre de 1992."

"La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1°.- Apruébase el Decreto N° 1.336/92 del Poder Ejecutivo Provincial, por el cual se ratifica el Convenio celebrado con fecha 30 de junio de 1976, suscripto entre el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, Universidad Nacional de La Plata y Servicio de Hidrografía Naval y la Gobernación de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Sr. RABASSA: Pido la palabra.

Señor Presidente, es para fundamentar el presente proyecto de resolución, como miembro informante del

plenario de legisladores.

Este Decreto N° 1.336/92 del Poder Ejecutivo Provincial, ratifica convenio celebrado hace muchos años atrás, entre la entonces gobernación de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, la Universidad Nacional de La Plata y el Servicio de Hidrografía Naval a los efectos de poner en marcha la que luego se denominara Estación Astronómica de Río Grande.

Esta estación, que posee un astrolabio que mide la velocidad de rotación terrestre, el período de rotación terrestre, utilizando para ello la observación del paso de las estrellas, depende del Centro Austral de Investigaciones Científicas, sito en nuestra ciudad. Esta institución, la Estación Astronómica de Río Grande, realiza observaciones regulares desde hace muchos años con serias limitaciones presupuestarias, técnicas y de personal que han sido solucionadas en el pasado, merced a la buena voluntad de todas las partes involucradas en este convenio.

Nos parece oportuno, en consecuencia, para permitir que continúe el funcionamiento de esta estación de enorme importancia a nivel nacional e internacional por su ubicación geográfica, que el convenio celebrado en el año 1976 sea ratificado por las actuales autoridades provinciales.

Por esa razón, es que solicitamos la aprobación del presente proyecto de resolución. Gracias.

Sr. PIZARRO: Pido la palabra.

Es para anticipar el voto afirmativo del FRE.JU.VI. al presente proyecto. Gracias.

Pte. (CASTRO): Está a consideración de los señores legisladores el presente proyecto, para ser aprobado en general y en particular.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado por unanimidad.

- 6 -

Asunto N° 550/92

Sec. (ROMERO): "Dictamen de Comisión en plenario sobre Asunto N° 486/92. Cámara Legislativa: Los legisladores reunidos en Comisión Plenaria han considerado el Decreto N° 1.934/92 del Poder Ejecutivo Provincial ratificando en todos sus términos el convenio suscripto con el Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA), y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su aprobación. Sala de Comisión, 8 de diciembre de 1992."

"La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1°.- Apruébase el Decreto N° 1.934/92 del Poder Ejecutivo Provincial, por el cual se ratifica el Convenio celebrado con fecha 30 de junio de 1992, suscripto entre el Servicio Nacional de Sanidad Animal y la Gobernación de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Sr. MARTINELLI: Pido la palabra.

Se trata éste, de un convenio suscripto entre la Provincia y el Servicio Nacional de Sanidad Animal, por el cual se determina que ambos, tanto la Provincia como el Servicio, actuarán en colaboración y en forma coordinada en la ejecución de las medidas sanitarias que se implementen de conformidad con la previsión del presente convenio, y dice su Cláusula 1°: "Destinadas a lograr el control y/o erradicación de enfermedades de los animales y asimismo a velar por los principios básicos de la higiene de los productos, subproductos y derivados de origen animal de acuerdo con las prioridades que se determinan para la Provincia".

Este convenio, señor Presidente, tiene una doble importancia para la Provincia; en primer lugar nos permite mantener una condición excepcional que es la de ser considerada como provincia libre de la fiebre aftosa, y por el otro lado, nos permite la posibilidad de exportar los productos animales que se procesan en la Provincia. Esta colaboración, en donde tanto el SENASA, por un lado y la Provincia por el otro, pondrán la medida de las necesidades y de las cuestiones puntuales que se vayan presentando lo que esté a su alcance, no es un compromiso económico particular y creemos que el hecho de que un organismo nacional, colabore con una función que es estrictamente en beneficio de la Provincia, es de suma importancia, motivo por el cual entendemos que corresponde la ratificación del convenio mencionado.

Sr. BIANCIOTTO: Pido la palabra.

Para adelantar el voto afirmativo del bloque del FRE.JU.VI a este proyecto que consideramos de importancia, porque el eje de la cuestión, es justamente la futura declaración o el futuro reconocimiento de Tierra del Fuego como zona libre de aftosa a nivel internacional.

Nosotros creemos, que este convenio debiera servir para avanzar un poco más sobre los únicos controles que tiene hoy la Provincia para corroborar o para afianzar este reconocimiento a nivel internacional, que es un

cartel en cada aeropuerto. Si queremos lograr la aprobación del resto del mundo en este aspecto, del control de la sanidad animal interno de la Provincia y el reconocimiento posterior, es necesario asumir acciones que probablemente tengan algún costo adicional para la Provincia, pero que van en beneficio de las exportaciones cárneas de Tierra del Fuego.

Por otro lado, sería interesante también que estas acciones cuenten con la comunicación debida a la Legislatura, en función de que el otro día, en la Estancia María Behety me enteré que la Provincia tiene un operador oficial ad honórem, que es el señor Carlos Paz en este aspecto del reconocimiento internacional de zona libre de fiebre aftosa. Hay acciones que miembros de esta Legislatura están realizando a nivel de Cancillería y que si no cuentan con un consenso o con un acuerdo, tanto por parte del Poder Ejecutivo como de la Legislatura, en llevar conjuntamente estas acciones, finalmente van a terminar en fracaso. Esto pretende ser un llamado de atención a estas buenas intenciones por parte de todas las partes intervinientes en este asunto y que no cuentan con un acuerdo real. Nada más, señor Presidente.

Pte. (CASTRO): Se va a poner a consideración de los señores legisladores, para su aprobación en general y en particular, el proyecto de resolución leído por Secretaría.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado por unanimidad.

- 7 -

Asunto N° 551/92

Sec. (ROMERO): "Dictamen de Comisión en Plenario sobre Asunto N° 384/92. Cámara Legislativa: Los legisladores reunidos en Comisión plenaria han considerado la Nota N° 363/92, del Poder Ejecutivo Provincial que adjunta Convenio Marco suscripto con la Universidad Nacional de Córdoba, y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su aprobación. Sala de Comisión, 8 de diciembre de 1992."

Sr. MARTINELLI: Pido la palabra.

Se trata este decreto de la ratificación de un convenio marco, que fue celebrado entre el Instituto Superior de Ingeniería del Transporte, dependiente de la Universidad Nacional de Córdoba y el Ministerio de Obras, Servicios Públicos y Vivienda de la Provincia.

El objetivo de este convenio marco, es lograr por medio del Instituto, dependiente de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, la asistencia a nuestra Provincia para la optimización de los sistemas de transporte de Tierra del Fuego, existentes y a crearse, a través del desarrollo y del estudio del transporte en jurisdicción del Ministerio local, sin afectar la competencia natural, obviamente, otorgada constitucionalmente a los municipios.

Entre los objetivos a lograr, el artículo 2° de este convenio marco, especifica cursos de capacitación y perfeccionamiento; formación de grupos de investigación y desarrollo; establecimiento de sistemas de información del transporte altamente calificados, como bases de datos, sistemas estadísticos, el desarrollo de programas para la transferencia de tecnologías. Asimismo, se prevé la ejecución de proyectos puntuales, que requiera el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia, para sí o para terceros.

Este convenio es de fundamental importancia para nuestra provincia, porque entendemos que su sistema de transporte hoy tiene mucho para hacer, hay enormes falencias, nuestra insularidad marca la imperiosa necesidad de establecer un sistema sobre bases sólidas altamente calificadas, como las que puede suministrar este Instituto, que está especializado específicamente en este tipo de investigación.

Por eso es que, la Comisión ha considerado importante la ratificación de este convenio firmado por el Poder Ejecutivo.

Pte. (CASTRO): Se va a proceder a la lectura del proyecto de resolución, atento a que no ha sido leído.

Sec. (ROMERO): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1°.- Apruébase el Decreto N° 1.649/92 del Poder Ejecutivo Provincial, por el cual se ratifica el Convenio Marco celebrado con fecha 24 de julio de 1992, suscripto entre el Instituto Superior de Ingeniería del Transporte dependiente de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Universidad Nacional de Córdoba y el Ministerio de Obras y Servicios Públicos y Vivienda de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Pte. (CASTRO): Se va a poner a consideración de los señores legisladores, para su aprobación en general y en particular, el proyecto de resolución leído por Secretaría.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Queda aprobado por unanimidad.

- 8 -

Asunto N° 553/92

Sec. (ROMERO): "Dictamen de Comisión en Plenario sobre Comunicación Oficial N° 189/92. Cámara Legislativa: Los legisladores reunidos en Comisión Plenaria han considerado el Decreto N° 1.884/92 del Poder Ejecutivo Provincial ratificando la Carta de Intención suscripta con la Armada Argentina, Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables e Interventor y Liquidador de la Administración General de Puertos, la Municipalidad de Ushuaia y la Prefectura Naval Argentina, y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su aprobación. Sala de Comisión, 8 de diciembre de 1992."

"La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1°.- Apruébase el Decreto N° 1.884/92 del Poder Ejecutivo Provincial, por el cual se ratifica la Carta de Intención de fecha 25 de septiembre de 1992, suscripta entre la Armada Argentina, el Subsecretario de Puertos y Vías Navegables e Interventor Liquidador de la Administración General de Puertos Sociedad del Estado, la Municipalidad de Ushuaia, la Prefectura Naval Argentina y la Gobernación de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Sr. MARTINELLI: Pido la palabra.

Se trata este asunto de la ratificación de una Carta de Intención, que ha sido suscripta entre la Armada Argentina, el Gobierno de la Provincia, la Municipalidad de Ushuaia y la Administración General de Puertos.

A través de esta Carta de Intención, la Administración General de Puertos se compromete a iniciar el trámite licitatorio para la construcción de un muelle auxiliar del Puerto de Ushuaia, en el Macizo 4, Parcela 3, de la Sección E, con las características técnicas y servicios de apoyo que se han acordado con la Armada, con excepción de transformadores de energía eléctrica.

La Armada asume como compromiso, una vez finalizada la construcción del muelle -con fondos de la Nación-, de trasladar al mismo las dos lanchas rápidas, las cuatro lanchas torpederas y el aviso, que hoy se encuentran ocupando la parte Norte del Puerto de Ushuaia, con la consecuente dificultad de operación para las naves comerciales y turísticas. Asimismo, la Armada asume como compromiso cambiar la posición del dique flotante hacia el lado Sur del muelle actual para hacer más fácil la operación de los buques comerciales. La Administración General de Puertos, entrega para uso de la Armada el cincuenta por ciento del Galpón N° 3 que hoy tiene como de libre disponibilidad.

La Gobernación participa de esta Carta de Intención aceptando los compromisos asumidos entre la A.G.P. y la Armada, especialmente por el interés que significa la liberación del Puerto de Ushuaia, que ha pasado a ser de competencia de la Provincia. Y el Municipio de Ushuaia asume el compromiso de construir el acceso al nuevo muelle auxiliar y dar el apoyo logístico necesario para la construcción de dicho muelle.

Por tal motivo, entendiendo que es de importancia para el tránsito o el tráfico marítimo de la ciudad de Ushuaia que tiene una enorme parte de sus abastecimientos y de su flujo turístico por esta vía, que es de interés provincial, entendemos, la aprobación de esta Carta de Intención.

Sr. PIZARRO: Pido la palabra.

Señor Presidente, es para anticipar el voto afirmativo del bloque del FRE.JU.VI. porque coincidimos con los fundamentos dados por el miembro informante de la Comisión. Gracias.

Pte. (CASTRO): Se va a poner a consideración de los señores legisladores, la aprobación del proyecto de resolución leído por Secretaría, en general y en particular.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Queda aprobado por unanimidad.

- 9 -

Asunto N° 555/92

Sec. (ROMERO): "Dictamen de Comisión en plenario sobre Asunto N° 96/92. Cámara Legislativa: Los legisladores reunidos en Comisión Plenaria, han considerado el Decreto N° 548/92 del Poder Ejecutivo Provincial, ratificando en todos sus términos el Convenio de Transferencia Puertos Nación-Provincia, y en mayoría por las razones

expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su aprobación. Sala de Comisión, 8 de diciembre de 1992."

"La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1°.- Apruébase el Decreto N° 548/92 del Poder Ejecutivo Provincial, por el cual se ratifica el Convenio celebrado entre el Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Nación, el señor Interventor de la Administración General de Puertos Sociedad del Estado y la Gobernación de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Sr. MARTINELLI: Pido la palabra.

Es para fundamentar el dictamen de Comisión leído por Secretaría.

El Decreto del Poder Ejecutivo Provincial es ratificatorio de un Convenio de Transferencia de Puertos suscripto por la Gobernación del ex-Territorio Nacional de la Tierra del Fuego y el Ministerio de Economía de la Nación en el marco de la Ley N° 23.696.

Mediante este Convenio, la Nación transfiere a la Provincia el Puerto de Río Grande, y el comienzo de la vigencia de ese convenio estaba sujeto a la implementación de determinadas condiciones, como por ejemplo, poner en claro una cantidad de hechos como cuál es la delimitación exacta del Puerto de Río Grande hoy, con descripción de sus instalaciones, el inventario de sus bienes muebles, equipo, repuestos y materiales, la nómina de personal de A.G.P. que tiene afectación a ese puerto, la transferencia de las obligaciones y derechos emergentes de las concesiones y contratos, las pautas para el tipo y forma de asesoramiento a prestar por la A.G.P. a la Provincia, el detalle de los inmuebles ocupados por las autoridades nacionales con jurisdicción en el ámbito portuario y la determinación de cargas tributarias a pagar por la Provincia cuando corresponda, además de la elevación de antecedentes, informes técnicos, económicos-financieros del puerto.

Para esto, se había previsto la conformación de un grupo de trabajo que tiene que expedirse sobre todos estos puntos para hacer estrictamente operativa esta transferencia que, como dije, se hace en el marco de la Ley Nacional N° 23.696.

Entendemos que así, como era importante la transferencia del Puerto de Ushuaia para la Provincia, lo es también el de Río Grande, teniendo en cuenta sobre todo que hoy está ocupando una enorme porción del ejido urbano municipal, en el que se podrían hacer obras de interés comunitario. Nada más.

Sr. RABASSA: Pido la palabra.

Señor Presidente, el bloque de la Unión Cívica Radical ha expresado en Comisión su aprobación al presente proyecto de resolución, atendiendo a las características del Puerto de Río Grande que se transfiere en esta instancia. Luego fundamentaremos el porqué de nuestras discrepancias con el Convenio similar, que será considerado como Orden del Día N° 16. Gracias.

Sr. BIANCIOTTO: Pido la palabra.

Es para adelantar el voto afirmativo del bloque del FRE.JU.VI a este proyecto, que tal vez sea un buen modelo de cómo se deben tratar los temas dentro del Poder Legislativo. En tanto en que éste como el convenio del Puerto de Ushuaia fueron acuerdos, fueron convenios, discutidos previamente por el Poder Legislativo y en razón, por supuesto, de los conflictos suscitados en el Puerto de Ushuaia. Tuvimos la oportunidad de tener los convenios antes de que fueran firmados, y hubo oportunidad de discutir los términos de esos Convenios y de hacer aportes a los mismos, por parte de los distintos bloques. Sería deseable que en el futuro, cada vez que se firme un convenio por parte del Poder Ejecutivo y dado que, esta Legislatura al acordar o al aprobar dichos convenios tiene corresponsabilidad con los mismos, sería interesante que en todos los casos se consultara previamente al Poder Legislativo, a fin de poder votar con conciencia las cuestiones. Nada más, señor Presidente.

Pte. (CASTRO): Se va a poner a consideración, el proyecto de resolución en general y en particular.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Queda aprobado por unanimidad.

- 10 -

Asunto N° 556/92

Sec. (ROMERO): "Dictamen de Comisión en plenario sobre Asunto N° 415/92. Cámara Legislativa: Los legisladores reunidos en Comisión Plenaria han considerado los Decretos N° 1.770/92 y 1.820/92 del Poder Ejecutivo Provincial ratificando en todos sus términos los convenios suscriptos con el INDEC y con la Dirección Nacional de Sanidad y Asistencia Educativa, y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su aprobación. Sala de Comisión, 8 de diciembre de 1992."

"La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1°.- Apruébanse los Decretos N° 1.770 y 1.820/92 del Poder Ejecutivo Provincial, por los cuales se ratificaron los Convenios celebrados entre el Director Nacional de Sanidad Escolar y Asistencia Social Educativa y el Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Sr. MARTINELLI: Es para fundamentar el dictamen de Comisión, leído por Secretaría.

Este dictamen, como vemos, abarca varias cuestiones relacionadas con la Dirección de Sanidad Escolar y Asistencia Social Educativa y también con el Instituto Nacional de Estadística y Censos. Respecto del primer acuerdo, que ha sido registrado por la Gobernación bajo el N° 113, se resuelve, entre el Director de Sanidad Escolar y Asistencia Social Educativa del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación y la entonces Secretaria de Educación y Cultura de la Provincia, incorporar a la Provincia de Tierra del Fuego en la implementación del plan piloto de aplicación del documento nacional único de salud escolar. Mediante este acuerdo, la Dirección de Sanidad Escolar y Asistencia Social Educativa del Ministerio provee, por el presente acuerdo, la cantidad de mil documentos a la Provincia. La Secretaría de Cultura elige para este tipo de documentos, como nivel de enseñanza para el plan piloto, el inicial.

En su artículo 4° la Dirección de Sanidad Escolar y Asistencia Social Educativa se compromete a asesorar a la Provincia en la instrumentación de la aplicación de este plan, que será organizado entre los organismos intervinientes con la supervisión compartida. Respecto del segundo convenio, también suscripto entre el Director Nacional de Sanidad y Asistencia Educativa y la entonces Secretaria de Educación y Cultura del ex-Territorio, Dora Chelaliche, se refiere a un convenio sobre capacitación docente a distancia en educación para la salud. En él, las partes firmantes convenían que la Secretaría de Educación y Cultura del ex-Territorio, incorporaría en su plan operativo anual los módulos de capacitación docente en educación para la salud, provisto por el Departamento de Educación para la Salud de la Dirección Nacional de Sanidad y Asistencia Educativa dependiente del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, como se detalla en el convenio que está registrado bajo el N° 107 del registro de la Gobernación.

Un tercer convenio, que había también sido suscripto por las autoridades educativas del ex-Territorio con el Director Nacional de Sanidad y Asistencia Educativa se refiere a encuestas de factores de riesgos para la actividad docente. Las partes acuerdan, por este convenio, implementar la encuesta de factores de riesgo para esta actividad en jurisdicción provincial, con el modelo previsto por la Dirección Nacional de Sanidad y Asistencia Educativa.

Asimismo, se ratifica un convenio celebrado en el año '92 y que fue registrado bajo el N° 151, suscripto entre el Instituto Nacional de Estadística y Censos y el Ministerio de Economía de la Provincia. Por este convenio, que tiene por objeto dar cumplimiento al programa estadístico de los años '92 y '93, se determina el cumplimiento de diferentes sub-programas, como el Censo Nacional Económico '93; encuesta permanente de hogares; índice de precios minoristas; encuesta industrial; sistema integrado de información agropecuaria; sistema integrado de estadísticas socio-demográficas; estadística de permisos de edificación; cartografía digital de sistema de información geográfica; repertorio de información estadística disponible; registro nacional de unidades estadísticas; fortalecimiento de las estadísticas municipales y mejoramiento de las estadísticas viales y otros trabajos que se incluyen dentro del anexo.

Es de suma importancia para la Provincia, contar con el apoyo del Instituto Nacional que tiene un importante grupo de profesionales y todos los recursos técnicos y humanos necesarios. Sabemos que no es posible realizar ningún proyecto, si previamente no se cuenta con información básica, que hoy la Provincia está procurando.

Entendemos que esta colaboración, que ofrece la Nación a través del acercamiento de fondos y profesionales, es de sumo interés para el futuro desarrollo de la Provincia.

Pte. (CASTRO): Se va a poner a consideración de los señores legisladores, para su aprobación en general y en particular, el proyecto leído por Secretaría.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado por unanimidad.

- 11 -

Asunto N° 559/92

Sec. (ROMERO): "Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 433/92 que adjunta convenio suscripto entre la Provincia con el Consejo Federal de Inversiones y el Banco del Territorio, para su aprobación."

## En Comisión

Sra. SANTANA: Pido la palabra.

Es a los efectos de solicitar que la Cámara se constituya en Comisión, dado que este convenio entró en esta sesión y hemos acordado en Labor Parlamentaria su tratamiento; por eso se incluyó en el Orden del Día, pero para poder emitir dictamen, mociono que la Cámara se constituya en Comisión.

Pte. (CASTRO): Está a consideración de los señores legisladores, la moción de la Legisladora Santana.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado. La Cámara está en Comisión.

Sr. PIZARRO: Pido la palabra.

Es para mocionar que la Cámara constituida en Comisión, sesione en la Biblioteca.

Pte. (CASTRO): A consideración de los señores legisladores, la moción de que la Cámara se constituya en Comisión en la Biblioteca.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado. La Cámara se constituye en Comisión en la Biblioteca.

Se va a dar lectura por Secretaría del Dictamen realizado en Comisión, con respecto al asunto N° 559/92.

Sec. (ROMERO): "Dictamen de la Cámara en Comisión sobre asunto N° 559/92.

"La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

## RESUELVE:

Artículo 1°.- Ratificar en todos sus términos el Decreto N° 2.204/92 del Poder Ejecutivo Provincial, de fecha 9 de diciembre, por el cual se ratifica el Convenio suscripto entre el Consejo Federal de Inversiones, el Banco del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 2°.- Solicitar al Banco del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur informe trimestralmente a esta Cámara, sobre:

a) Cantidad de créditos otorgados por el presente Convenio especificando sus montos;

b) distribución geográfica de los mismos.

Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Sr. PIZARRO: Pido la palabra.

Es para fundamentar el presente proyecto de resolución. Teniendo en cuenta que desde hace mucho tiempo venimos soportando un alto número de desocupación en distintos sectores de la comunidad y que se venía reclamando una implementación de líneas de crédito, para los pequeños y medianos emprendimientos en nuestra Provincia. Quienes a diario tenemos que recibir las inquietudes de la comunidad, muchas veces, -esto nos pasó a todos los legisladores-, hemos recibido gente que se encuentra desocupada y que fundamentalmente tiene proyectos para ir solucionando su situación laboral. Esos proyectos, lógicamente, necesitaban de una línea de crédito, de un apoyo por parte del Banco de la Provincia o de los entes oficiales y que, realmente, por carecer de recursos en esos momentos, no se podían dar.

Entendemos que este acuerdo que se ha celebrado, es fundamental para poder apoyar a los pequeños y medianos agricultores que se están radicando en la zona de Tóluin, una zona propicia para este tipo de actividades, para poder apoyar a aquellos obreros desocupados o dejados cesantes por las empresas y que tienen iniciativas y que pueden desarrollar una actividad privada.

Nosotros consideramos que es fundamental el hecho de que, quienes vimos el desarrollo de otras provincias, muchas de sus industrias surgieron desde los pequeños talleres instalados en los fondos de las casas, que con el crecimiento y el desarrollo lógico de su actividad, con su esfuerzo permanente y el de sus empleados, se fueron convirtiendo en pequeñas y en medianas empresas, hoy sostén económico de muchas provincias.

Por eso es que pedimos el apoyo a esta resolución donde, inclusive, vamos a hacer desde la Legislatura, un seguimiento de la línea de crédito otorgada, para saber en qué sectores se fueron otorgando, y puntualmente la evolución de los mismos.

Por otra parte, entendemos, de acuerdo a lo que nos ilustraron algunos legisladores que tienen un mayor conocimiento contable del tema, de que las líneas de crédito y las tasas de intereses son muy beneficiosas para aquellos pequeños emprendimientos, y realmente nos sentimos muy satisfechos de que esto se vaya cristalizando en una realidad y que la economía de nuestra Provincia se vaya fortificando. Gracias.

Pte. (CASTRO): A consideración de los señores legisladores en Comisión, en general y en particular, el proyecto de resolución leído por Secretaría.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado por unanimidad.

En Sesión

Sra. SANTANA: Pido la palabra.

Para mocionar que la Cámara se constituya en Sesión.

Pte. (CASTRO): A consideración, la moción de la Legisladora Santana.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado. A consideración de los señores legisladores en Sesión, el proyecto de resolución, para su aprobación en general y en particular.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado por unanimidad.

- 12 -

Asunto N° 560/92

Sec. (ROMERO): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1°.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que informe:

- a) Si tiene conocimiento de la transferencia realizada por el PRO.NA.PE., Ministerio del Interior, a la Comunidad de Tóluin, por la suma de PESOS OCHENTA MIL (\$80.000.-), de fecha 26 de noviembre de 1992, para la construcción de un Centro Polideportivo Municipal;
- b) si se realizó o se está realizando alguna gestión, tendiente al cobro de los fondos provenientes del aporte extraordinario del PRO.NA.PE. descrito en el apartado anterior;
- c) en caso de que los fondos hubieren sido efectivamente transferidos en término, cuál es la razón de la demora de la entrega de esos fondos a la Comunidad de Tóluin;
- d) en caso de que los fondos hubieren sido efectivamente transferidos en término, si existe responsabilidad de los funcionarios provinciales por la demora en la transferencia a la Comunidad de Tóluin.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Sr. RABASSA: Pido la palabra.

Señor Presidente, la comuna de Tóluin resolvió construir un Centro Polideportivo Municipal. Esta obra debía comenzar el 15 de noviembre de 1992, atendiendo al proyecto elaborado. Esta obra no ha podido comenzar en fecha y su demora es realmente perjudicial porque, como todos sabemos, es imposible trabajar en tareas de la construcción, más allá del mes de abril, en razón de la veda invernal.

La comuna de Tóluin, en razón de las necesidades, obtuvo financiamiento adecuado para la ejecución de dicha obra, a través de un aporte extraordinario del Ministerio del Interior de la Nación.

El PRO.NA.PE., por Resolución N° 1.531 de fecha 20 de octubre de 1992, concedió a la comuna de Tóluin un aporte extraordinario de ochenta mil pesos, el cual debía ser destinado a la construcción de dicho Polideportivo. Los fondos provenientes de dicho organismo, fueron transferidos el día 26 de noviembre de 1992, bajo el N° 10.818, según Nota N° 274/92, del Ministerio del Interior de la Nación.

Sin embargo la comuna de Tóluin, hasta el día 9 de diciembre de 1992, cuando tomamos conocimiento de este problema, no había recibido dichos fondos. Algunos concejales de la comuna de Tóluin se han comunicado con este bloque, para informarnos que han reclamado ante las autoridades competentes de la Provincia, para el cobro de los fondos, que supuestamente habrían sido transferidos el día 26 de noviembre de 1992, según la nota que he mencionado. Sin embargo, ha transcurrido un tiempo prudencial y al no haber información fehaciente por parte de los funcionarios responsables, creemos que es oportuno elevar el presente pedido de informes, para lo cual solicitamos el apoyo de los legisladores. Gracias.

Pte. (CASTRO): Se va a poner a consideración de los señores legisladores, para su aprobación en general y en particular, el proyecto de resolución leído por Secretaría.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado por unanimidad.

Asunto N° 517/92

Sec. (ROMERO): "Dictamen de Comisiones N° 5 y 2 en mayoría sobre Asunto N° 243/92. Cámara Legislativa: La Comisión N° 5 de Acción Social, Familia y Minoridad, Salud Pública, Deportes y Recreación, Vivienda, Tierras Fiscales, Asistencia, Previsión Social y Trabajo, y N° 2 de Economía, Presupuesto y Hacienda, Finanzas y Política Fiscal, han considerado el proyecto de ley del bloque justicialista Progreso y Justicia otorgando una pensión graciable al señor Rodolfo Antolín Godoy y, en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción. Sala de Comisión, 27 de noviembre de 1992."

"La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Otórgase una pensión graciable, hasta tanto cambie su situación económica, al señor Rodolfo Antolín Godoy, D.N.I. N° 6.222.425, con domicilio en la ciudad de Ushuaia.

Artículo 2°.- El importe de la pensión a que se refiere el artículo 1° de la presente, será equivalente al monto total que recibiere una categoría 10 de la Administración Pública Provincial, que perciben los pensionados amparados por la Ley Territorial N° 244 y se modificará toda vez que lo sea para la referida Administración.

Artículo 3°.- El beneficiario de la presente Ley gozará de las mismas coberturas sociales y en las mismas condiciones que les son brindadas a los agentes de la Administración Pública Provincial.

Artículo 4°.- La pensión concedida en el artículo 1° regirá a partir de la promulgación de la presente Ley.

Artículo 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente será imputado a la partida presupuestaria correspondiente.

Artículo 6°.- El Poder Ejecutivo Provincial arbitrará, a través de los organismos competentes, los medios necesarios para el seguimiento del beneficiario.

Artículo 7°.- Para el supuesto de que el destinatario de la Ley, tenga otorgado en su favor otro beneficio similar o análogo, deberá acreditar haber renunciado a éste para usufructuar del otorgado por la presente Ley.

Artículo 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial."

Señor Presidente, se han agregado correcciones efectuadas por el Departamento Corrector de la Secretaría Legislativa.

Pte. (CASTRO): Se va a poner a consideración de los señores legisladores, el proyecto de ley leído por Secretaría, para su aprobación en general y en particular.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado por unanimidad.

Asunto N° 518/92

Sec. (ROMERO): "Dictamen de Comisión en mayoría sobre asunto N° 483/92. Cámara Legislativa: Los legisladores reunidos en Comisión Plenaria, han considerado el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo Provincial adjuntando modificación a la Ley N° 480 (Código Fiscal) y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción. Sala de Comisión, 30 de noviembre de 1992."

"La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Incorpórase como artículo 130 bis de la Ley N° 480 lo siguiente: "Artículo 130 bis.- Créase el adicional "Fondo de estímulo" destinado al personal que desempeña funciones en la Dirección General de Rentas, que se integrará con el SIETE POR CIENTO (7%) del monto de evasión fiscal detectado mensualmente y efectivamente ingresado a la Dirección.

Integrarán además el "Fondo de estímulo", el CIEN POR CIENTO (100%) de los honorarios de los profesionales ejecutores, oficiales ejecutores o apoderados, cuando éstos sean a cargo del contribuyente, previa satisfacción del crédito fiscal.

El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará el otorgamiento del fondo mencionado, contemplando quitas por inasistencias, indisciplina y otros factores que disminuyan la capacidad operativa de la Dirección.

La Tesorería General de la Provincia depositará a la orden de la Dirección General de Rentas los importes que

resulten del cálculo de las acreditaciones a que se refieren el primero y segundo párrafo del presente artículo".

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial."

Sr. MARTINELLI: Pido la palabra.

Es para informar sobre el dictamen recientemente leído por Secretaría.

La Provincia ha heredado un sistema de percepción de los tributos fiscales, sin los adelantos que la técnica actual impone. En diversas ocasiones se ha podido comprobar, que los contribuyentes están mucho más tecnificados que el propio órgano recaudador.

Señor Presidente, uno de los problemas que existen para obtener recursos para la Provincia en materia de lo que es tributación interna, es la falta de estructura idónea por parte de la Dirección General de Rentas, para hacer cumplir las leyes tributarias. En este sentido, se ha encarado por parte de las actuales autoridades una reestructuración, que todavía no está terminada y a los efectos de obtener mayor cantidad de dependientes dentro de la Dirección, se ha ofrecido, en diferentes áreas de Gobierno, la posibilidad de ser trasladado para desempeñarse en esta área.

El nivel de remuneraciones actual por parte de la Dirección General de Rentas, las mayores responsabilidades que este trabajo requiere y además, podríamos decir que es una tarea poco grata, porque se hace de bastantes antipatías, es lo que ha llevado a proponer este proyecto de ley que incorpora el artículo 130 bis a la Ley 480, por el cual se crea un Fondo de Estímulo, destinado al personal que desempeña funciones en la Dirección de Rentas, fondo que se integrará con el siete por ciento (7%) del monto de evasión fiscal, que sea específicamente detectado por los agentes de la Dirección. Este Fondo, va a ser integrado con ese porcentaje, una vez que el monto evadido sea ingresado en la Dirección.

Entendemos que de este modo, y sin perjuicio de la toma de otras medidas complementarias que necesariamente deben adoptarse, podríamos contribuir a mejorar el índice de recaudación fiscal.

Por tal motivo, es que solicitamos de nuestros pares la aprobación al presente proyecto. Muchas gracias.

Sra. FADUL: Pido la palabra.

Señor Presidente, quisiera hacer algunas consultas acerca de algunos términos de este artículo. En primer lugar, habla de profesionales ejecutores, oficiales ejecutores o apoderados. Quisiera, por favor, que se me aclare a qué se refiere cuando se expresa oficial ejecutor.

Sr. MARTINELLI: Pido la palabra.

Por oficial ejecutor se entiende a aquél dependiente que está estrictamente encomendado por la Dirección, sin ser profesional, para toda la tarea de liquidación, de confección de los certificados de deuda y del curso de las intimaciones, es decir, la ejecución propiamente dicha se integra por pasos administrativos previos y por la ejecución en sí, que termina con la vía judicial.

Sra. FADUL: Pido la palabra.

La segunda pregunta que quiero formular es, si el espíritu de la norma tiende a que los profesionales ejecutores y los apoderados sean profesionales de la planta permanente exclusivamente o si se posibilitaría la contratación de otros profesionales.

Sr. MARTINELLI: Pido la palabra.

Según los términos de la ley es posible contratar, en caso de que la Dirección no cuente con personal suficiente, profesionales que no correspondan a la planta permanente y que como retribución perciban un porcentaje de lo que recuperan, de modo que el fisco no vea afectados sus ingresos en forma mayor, ya sea por el pago de un salario alto en el caso de los profesionales, con las cargas sociales que esto implica y que la retribución sea exclusivamente en función de la producción, si se me permite el término.

Sra. FADUL: Pido la palabra.

Es decir, que entonces se podría contratar a personal ajeno a la Administración Pública.

Sr. MARTINELLI: Esa es la idea.

Sra. FADUL: Pido la palabra.

La tercer pregunta, quisiera saber qué pasaría en el caso de que se realizara una determinación de oficio, por ejemplo, que el contribuyente la impugnara, pero no se hiciera lugar a la impugnación y se iniciara el juicio de ejecución fiscal.

Supongamos que se le remataran bienes a este contribuyente, pero, resulta que posteriormente, el contribuyente inicia un juicio ordinario posterior de repetición y lo gana, debiendo el Estado devolverle las sumas mal cobradas. Qué pasaría entonces con estas sumas, ingresadas al Fondo de Estímulo, a este siete por ciento, si ya fueron repartidas.

Sr. MARTINELLI: Pido la palabra.

La Ley es clara cuando dice que el Fondo de Estímulo ingresará una vez que haya ingresado el monto de la evasión fiscal efectivamente determinado, a la Dirección. Es obvio que cualquier vía de apremio, como menciona la legisladora, puede ser después revisada por un juicio ordinario posterior, esto es una alternativa, no es común que ocurra, es más, yo en veinte años de profesión no he tenido la suerte de participar en ninguno de estos casos. Pero obviamente, una vez que el personal realiza la tarea que le es encomendada por la Dirección de Rentas, la Dirección hace el certificado de deuda y considera que la evasión existe, la justicia realiza todo el procedimiento ejecutivo de apremio, obtiene la satisfacción el crédito fiscal, si con posterioridad, como en cualquier otro juicio ejecutivo, un particular obtuviera una reivindicación, es obvio que no se puede reclamar al personal la

devolución del Fondo de Estímulo, porque además esto ocurre varios años después.

Sra. FADUL: Me queda muy claro entonces, señor Presidente el espíritu de esta norma y adelanto mi voto negativo a la misma.

Pte. (CASTRO): Está a consideración de los señores legisladores en general y en particular el proyecto de ley leído por Secretaría.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado por catorce votos afirmativos y un voto negativo.

- 15 -

Asunto N° 519/92

Sec. (ROMERO): "Dictamen de Comisión en mayoría sobre Asunto N°474/92. Cámara Legislativa: Los legisladores reunidos en Comisión plenaria han considerado el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Mensaje N° 034 que adjunta proyecto de ley prorrogando por tres años la vigencia de la Ley N° 420 y sus modificatorias Leyes N° 424 y 450, Fondo de Inversiones para la Nueva Provincia, y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción. Sala de Comisión, 30 de noviembre de 1992."

"La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Prorrógase por un lapso de tres (3) años, a partir del 1° de enero de 1993, la vigencia de la Ley N° 420 y sus modificatorias Leyes N° 424 y 450.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial."

Sr. MARTINELLI: Pido la palabra.

Es para fundamentar el dictamen en mayoría recientemente leído por Secretaría.

Sabemos que el Fondo de Inversiones para la Nueva Provincia está instituido por una Ley que persigue obtener tributos con fines específicos. Esta ley rige desde hace varios años por períodos fijos, el último de los cuales vencería al finalizar 1.992.

Con la actual política de desarrollo fijada por el Estado Provincial, las nuevas necesidades que se han puesto de manifiesto con la institucionalización definitiva de la Provincia, lo que conlleva entre otras cosas el aumento importante de gastos, como son la creación del Poder Judicial, Fiscalía de Estado, Tribunal de Cuentas y otros organismos, hace que sea imprescindible el mantenimiento del nivel de la recaudación.

Es por este motivo, que se propone la prórroga de la Ley por el período que se indica en su texto.

Sra. FADUL: Pido la palabra.

Para adelantar el voto afirmativo, ya he expresado en una sesión anterior cuando se trató la creación de la Comisión Investigadora Parlamentaria, que se relacionaba con el control de gestión, creo que es muy importante la prórroga de esta Ley para la Provincia, y reitero entonces mi voto afirmativo a este proyecto.

Pte. (CASTRO): Se va a poner a consideración, el proyecto de ley en general y en particular.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado por unanimidad.

- 16 -

Asuntos N° 536 y 521/92

Sec. (ROMERO): "Dictamen de Comisión N° 3 en mayoría. Cámara Legislativa: La Comisión de Obras Públicas, Servicios Públicos, Transportes, Comunicaciones, Agricultura y Ganadería, Industria, Comercio, Recursos Naturales (pesca, bosques, minería, aguas, flora y fauna), Turismo, Energía y Combustibles, ha considerado el Decreto N° 1931/92 del Poder Ejecutivo Provincial, ratificando en todos sus términos el Convenio de Transferencia de Puertos de la Nación a la Provincia, y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja su aprobación. Sala de Comisión, 1° de diciembre de 1992."

"La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1°.- Apruébase el Decreto N° 1.931/92 del Poder Ejecutivo Provincial, por el cual se ratifica el Convenio

celebrado con fecha 25 de septiembre de 1992, suscripto entre el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, el señor Secretario de Transporte, el Interventor Liquidador de la Administración General de Puertos Sociedad del Estado y la Gobernación de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.  
Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

"Asunto N° 521/92. Dictamen de Comisión N° 3 en minoría. Cámara Legislativa: La Comisión de Obras Públicas, Servicios Públicos, Transportes, Comunicaciones, Agricultura y Ganadería, Industria, Comercio, Recursos Naturales (pesca, bosques, minería, aguas, flora y fauna) Turismo, Energía y Combustible, ha considerado el Decreto N°1.931/92 del Poder Ejecutivo Provincial, ratificando en todos sus términos el Convenio de Transferencia de Puertos de la Nación a la Provincia y en minoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación. Sala de Comisión, 1° de diciembre de 1992."

"La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

#### SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Ratifícase el Convenio celebrado con fecha 25 de setiembre de 1992, suscripto entre el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y la Gobernación de la Provincia sobre Transferencia del Puerto de Ushuaia a la Provincia de Tierra del Fuego.

Artículo 2°.- Formúlase expresa reserva de la cláusula sexta sobre administración y explotación del Convenio descripto en el artículo anterior.

Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Sr. BIANCIOTTO: Pido la palabra.

Es para fundamentar el dictamen en mayoría. Quienes avalamos este proyecto, vemos con beneplácito y con esperanzas que el Puerto de Tierra del Fuego, que hoy se constituye por el movimiento de cargas y descargas, en el segundo en el país, aunque parezca mentira, -esto dicho por gente de Prefectura-, sea administrado definitivamente por la Provincia. Creemos que con esta actitud del Gobierno Nacional de darle la administración de los puertos a determinadas provincias, no hace más que afianzarse el espíritu federalista que todos hemos, de alguna manera, pregonado durante muchos años en nuestro país; hoy lo vemos plasmado en realidades, más allá de las diferencias que tengamos de apreciación respecto de algunos decretos del orden nacional.

Y para fundamentar este proyecto me quería referir específicamente a eso, que es lo que lo diferencia a este proyecto con el de minoría. Los decretos que desregulan la actividad portuaria y dan libertad de acción a los operadores económicos de la actividad portuaria, como toda iniciativa que pretende modificar las estructuras preexistentes, conllevan una serie de distorsiones y acomodamientos hasta su definitiva regularización. Y digo esto, porque sabemos todos que los puertos del país no funcionaban bien, era una de las críticas a nivel internacional, éramos considerados puertos sucios en su mayoría, -en la jerga portuaria, desde el exterior-, sucios por su forma de operación que representaba un gasto adicional a los barcos extranjeros y nacionales que operaban, por las demoras en el movimiento de cargas, por los costos operativos, por los innumerables problemas que se suscitaban, no sólo en el movimiento portuario, sino en la administración también.

Creemos que con esta iniciativa federal y con el decreto de desregulación que seguramente creará problemas pero que resolverá otros, terminamos de alguna manera con los monopolios que todos conocemos que existían en los puertos, con los problemas laborales que se suscitaban alrededor de estos monopolios, con las trabas en el funcionamiento portuario, con el encarecimiento de nuestros puertos.

Hoy el Puerto de Ushuaia ha bajado sustancialmente su costo de cargas y descargas, lo cual no quiere decir que sea totalmente satisfactorio para los trabajadores, pero es de suponer que en el futuro, este valor de carga portuaria y lo que representa para los trabajadores, tenemos la esperanza de que mejore, de que mejore con la práctica de lo que resuelve esta ley de desregulación. Y digo con la práctica, porque tampoco en el país estamos acostumbrados al libre juego de oferta y demanda, y tampoco estamos acostumbrados a prescindir de las corporaciones y de los monopolios. Corporaciones que fueron criticadas por todos los movimientos políticos de este país.

Es por eso, señor Presidente, que la Comisión N° 3 en este dictamen de mayoría, pretende avalar las gestiones realizadas por el Poder Ejecutivo. En su artículo 6° cuestionado, vemos con beneplácito que por primera vez la Provincia dispondrá de un sistema de administración y explotación del Puerto, es todo un hecho político importante; la Provincia va a empezar a ser gestora de sus recursos, gestora de sus ámbitos de administración propios.

En el artículo 8°, la provincia establecerá el régimen tarifario del Puerto, si creemos que es posible equilibrar las necesidades de los trabajadores y las necesidades de los empresarios y que la Administración de Puertos va a ser la encargada de regular esas necesidades, si creemos que esto es posible, creemos que además de afianzar el federalismo con el hecho de poder administrar nuestro propio puerto, podemos sin duda, regular las necesidades de todos los actores económicos que hoy tiene el Puerto de Ushuaia.

Es por esto, que solicitamos a los pares que aprueben este proyecto. Nada más.

Sr. RABASSA: Pido la palabra.

Señor Presidente, el bloque de la Unión Cívica Radical, ha emitido un dictamen en minoría en la consideración de este proyecto de ley de ratificación del Convenio suscripto el día 25 de septiembre de 1992, sobre la transferencia del Puerto de Ushuaia a nuestra Provincia.

Nosotros consideramos que la transferencia de la jurisdicción nacional a la provincial del Puerto de Ushuaia, es sin lugar a dudas, trascendente para los intereses de nuestra provincia. Sin embargo, algunas de las cifras que aquí se han mencionado, no se ajustan con precisión a la realidad, porque la más importante porción de los montos que se operan a través de nuestro puerto corresponden a exportaciones pesqueras, que en la mayoría de los casos son producidas en el barco factoría, empaquetadas allí y transvasadas al buque mercante, sin intervención o con mínima intervención de la economía provincial.

Pero como de todas maneras comprendemos la necesidad de que la Provincia se haga cargo de sus puertos, hemos resuelto ratificar el convenio celebrado entre el Ministerio de Economía y el Poder Ejecutivo Provincial.

Sin embargo, entendemos que la cláusula 6ta. del convenio, la cual establece textualmente que "La Provincia dispondrá el sistema de administración y explotación del Puerto conforme al espíritu y los objetivos de la Ley N° 23.696, decretos complementarios y la Ley N° 24.093, cumpliendo con el propósito del abaratamiento efectivo de los costos a cargo del usuario", es violatorio de los derechos de los trabajadores portuarios y por otra parte pone claras limitaciones al derecho provincial en cuanto a de qué manera establecer su propio sistema de administración y explotación portuaria.

En efecto, entre los decretos complementarios a los cuales hace referencia esta cláusula, se encuentra el Decreto Nacional N° 817/92 que derogó explícitamente los Convenios Colectivos de Trabajo, desconociendo los derechos de los trabajadores de los puertos argentinos y en particular, de nuestro Puerto de Ushuaia.

En otras localidades, los conflictos surgidos de la aplicación de este decreto, fueron salvados merced a la intervención tanto de autoridades provinciales como de autoridades nacionales. En cambio, en nuestra ciudad y por razones que aún no nos son absolutamente claras, esa situación no ha podido salvarse, generando conflictos laborales y sociales, que en algunos casos, lamentablemente, culminaron en hechos de violencia y represión totalmente ajenos a las características y al espíritu de nuestra sociedad.

Nosotros consideramos que el Gobierno de la Provincia, como consecuencia del traspaso del Puerto de Ushuaia a su jurisdicción, es como Estado federal, competente para regular los servicios portuarios y, en particular, el servicio de estibaje. Por ello, la regulación que establece la cláusula 6ta., pone limitaciones a los derechos de la Provincia, en lo que hace al establecimiento en su propio sistema de administración y explotación.

Por otra parte, creemos que los servicios, y particularmente el de estibaje, deben ser regulados; pero en todo caso y desde nuestro punto de vista, la regulación debe ser hecha respetando los derechos de los trabajadores.

Por ello la reserva expresada en el artículo 2° de nuestro proyecto en minoría, se realiza en defensa de la competencia de la Provincia para regular la actividad portuaria en los puertos provinciales, como asimismo en defensa de los derechos de los trabajadores.

Por estas razones hemos ratificado el presente convenio, porque lo entendemos realmente significativo, pero hemos hecho expresa reserva de la cláusula 6ta., la cual permitiría aplicar en forma indiscriminada el decreto de desregulación de la actividad portuaria en la localidad de Ushuaia.

Este bloque aprovecha también esta oportunidad para expresar sus deseos de que en un futuro cercano la Provincia cuente con su propia ley de puertos que contemple las necesidades de la economía provincial, la de los usuarios, pero también las necesidades de los trabajadores portuarios. Nada más, señor Presidente.

Sr. BIANCIOTTO: Pido la palabra.

Es para hacer una pequeña acotación respecto a lo mencionado recientemente por el Legislador Rabassa y recordar algunas cuestiones, como que la única verdad es la realidad tal como dijo el Gral. Perón en alguna oportunidad. Y la realidad que hoy tenemos es una norma nacional, que tiene la virtud, como todas las normas nacionales, de integrar la Nación. Si no existieran estas normas nacionales, hasta el federalismo sería una utopía.

Por otro lado, los derechos de los trabajadores -si mal no recuerdo- fueron contemplados en esta instancia en un acuerdo recientemente firmado en el ámbito del Ministerio de Gobierno de la Provincia. Allí consensuaron la forma de trabajo operadores, portuarios y trabajadores, empresarios del ámbito portuario, tanto de la actividad de estibaje como armadores, el Gobierno de la Provincia y los trabajadores incluidos y llegaron a un acuerdo, y de hecho está funcionando el Puerto.

La gimnasia y la tradición que dé el hecho de poder encarar la administración propia del Puerto, sin duda, redundará en experiencias que podrán suavizar los conflictos que vivimos recientemente.

Es por eso, señor Presidente, que quería recalcar estos dos aspectos. Y nuevamente reiterar el hecho de que los problemas portuarios no eran una entelequia, existían, a lo largo y a lo ancho del país. Los monopolios existían y los puertos "sucios", como eran calificados los puertos argentinos, eran una realidad.

Esta norma nacional pretende con la desregulación, poner a nivel internacional también los puertos, que son una necesidad para poder exportar y poder, de esta manera, generar recursos para el país, para las provincias y para la Nación en su conjunto. Nada más, señor Presidente.

Pte. (CASTRO): Se va a poner a consideración de los señores legisladores, el proyecto de ley con dictamen de mayoría, para su aprobación en general y en particular.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Queda aprobado por trece votos por la afirmativa y dos por la negativa.

Cuarto Intermedio

Sra. SANTANA: Pido la palabra.

Es a los efectos de pedir un cuarto intermedio de dos minutos sobre bancas, para permitir el cambio del Secretario Legislativo, para la lectura de los asuntos.

Pte. (CASTRO): Para su conocimiento, el Secretario Legislativo debe viajar a la ciudad de Río Grande, porque su señora esposa va a dar a luz y está ya en proceso de ser nuevamente papá. Le deseamos un feliz alumbramiento y está a consideración el cuarto intermedio de cinco minutos sobre bancas, propuesto por la Legisladora Santana.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado. (Aplausos)

Es la hora: 12,35

-----

Es la hora: 13,20

Pte. CASTRO): Se levanta el cuarto intermedio.

Cuarto Intermedio

Sra. SANTANA: Pido la palabra.

Señor Presidente, es a los efectos de mocionar un cuarto intermedio hasta las 15,00 horas.

Sra. FADUL: Pido la palabra.

Para mocionar señor Presidente, teniendo en consideración que los temas a considerar son de suma importancia, tal como los Presupuestos años '92 y '93, teniendo en cuenta que hoy se nos ha entregado una planilla, correspondiente al dictamen de minoría producido por el bloque del Movimiento Popular Fueguino, correspondiente al Presupuesto del año 1993, creo que debe producirse un análisis detallado del mismo y por lo tanto, mociono para que el cuarto intermedio sea recién levantado el día lunes a las 09,00 de la mañana.

Sr. BIANCIOTTO: Pido la palabra

Es para consultar al bloque del Movimiento Popular Fueguino, para ver si es posible consensuar estas dos mociones. Nada más, señor Presidente.

Pte. (CASTRO): Se va a poner a consideración, la primer moción de cuarto intermedio hasta las 15,00 horas.

Se vota y resulta negativa

Pte. (CASTRO): No prospera la moción. Se pone a consideración la moción de pasar a cuarto intermedio hasta el día lunes a las 09,00 horas.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado. Prospera la moción de cuarto intermedio hasta el día lunes a las 09,00 de la mañana.

Es la hora: 13,25

o o o o o O O O O O o o o o o

En la ciudad de Ushuaia, a los catorce días del mes de diciembre de 1992, reunidos los señores legisladores provinciales en el recinto de la Legislatura Provincial, siendo las 09,45 horas.

Pte. (PINTO): Se levanta el cuarto intermedio.

## PRORROGA DE SESIONES ORDINARIAS

Sra. FADUL: Pido la palabra.

Señor Presidente, integrando el Orden del Día de hoy, los asuntos N° 526, 539, 538 y 528 referidos a los Presupuestos años 1992 y 1993, considerando que estos temas son de trascendental importancia para el desarrollo de la Provincia y teniendo en cuenta que los mismos necesitan un exhaustivo análisis, proponemos que, en primer lugar, estos dictámenes correspondientes a estos cuatro proyectos, Presupuestos años 1992 y 1993, dos dictámenes de minoría en cada uno de los casos, vuelvan a Comisión.

Luego, solicitamos que la Comisión debe ser plenaria, es decir, integrada por todos los legisladores.

Moción también, que esta Comisión plenaria convoque al Gobernador de la Provincia, a los Intendentes de la Provincia, a la comuna de Tóluin...(Aplausos)... y a las partes que la Comisión decida.

Por lo tanto, la moción concreta, señor Presidente, es la siguiente: que estos temas, asuntos N° 526, 539, 538 y 528 no integren el Orden del Día de la sesión de hoy; en segundo lugar, que queden prorrogadas las Sesiones Ordinarias por el término de diez días; que la Comisión asuma el compromiso de la convocatoria al Gobernador de la Provincia, a los Intendentes municipales, a la comuna de Tóluin y a las partes que considere pertinente convocar. (Aplausos).

### Cuarto Intermedio

Sra. FADUL: Solicito que estos temas queden fuera del Orden del Día, que se vote esta moción, que se realice un cuarto intermedio hasta las 10,30 horas y que se reanude la Sesión con los otros temas que integran el Orden del Día. Gracias, señor Presidente. (Aplausos).

Pte. (PINTO): Está a consideración de los señores legisladores, la moción propuesta por la Legisladora Fadul.

Sra. FADUL: Pido la palabra.

Para clarificar, señor Presidente y concretar el pedido de prórroga de las Sesiones Ordinarias. Es por diez días y a partir del día siguiente al 15 de diciembre.

Pte. (PINTO): Está a consideración de los señores legisladores, la moción de la Legisladora Fadul.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado. Se pasa a cuarto intermedio.

Es la hora: 09,50

-----

Es la hora: 10,38

Pte. (PINTO): Se levanta el cuarto intermedio. Por Secretaría se va a dar lectura del proyecto de resolución, por el cual se amplía diez días más el plazo para sesionar.

Sec. (DELGADO): "Resolución de Cámara N° 260/92. La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

### RESUELVE:

Artículo 1°.- Prorrogar el período de Sesiones Ordinarias a partir del día 16 de diciembre de 1992, por el término de diez (10) días, atento a lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Provincial.

Artículo 2°.- Convocar a Comisión Plenaria de legisladores, a efectos de tratar los asuntos N° 526, 539, 528 y 538/92, convocando a participar en la misma al señor Gobernador, Intendentes Municipales, Presidente de la Comuna de Tóluin y a quienes la Comisión determine.

Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese".

Pte. (PINTO): A consideración de los señores legisladores, el proyecto de resolución leído por Secretaría.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado. (Aplausos)

Sec. (DELGADO): "Dictamen de Comisión N° 1 en mayoría. Cámara Legislativa: La Comisión N° 1 de Legislación General, Peticiones, Poderes y Reglamentos, Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunes, ha considerado el proyecto de ley del bloque de la Unión Cívica Radical sobre la creación de la Dirección Provincial de Cooperativas y derogando la Ley Territorial N° 235, y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción. Sala de Comisión, 30 de noviembre de 1992."

"La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

### SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Créase la Dirección Provincial de Cooperativas dependiente del Ministerio de Salud y Acción Social.

Artículo 2°.- La Dirección Provincial de Cooperativas autorizará a las cooperativas con domicilio en la Provincia a funcionar, aprobará sus estatutos, reglamentos internos y sus respectivas reformas.

Artículo 3°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, será competencia de la Dirección Provincial de Cooperativas y Acción Solidaria:

- a) La promoción, el fomento y la asistencia técnica de las cooperativas con domicilio en la Provincia;
- b) la asistencia o asesoramiento técnico a las cooperativas constituidas o en formación;
- c) la fiscalización de la organización y funcionamiento de las cooperativas;
- d) rubricar los libros contables y sociales;
- e) asistir a las asambleas;
- f) declarar la nulidad o anulabilidad de los actos de los órganos sociales de las cooperativas por violación de las disposiciones normativas;
- g) llevar el registro de las cooperativas de la Provincia como de las agencias, sucursales o delegaciones de cooperativas que tuvieran autorización para funcionar en otras jurisdicciones;
- h) observar el cumplimiento de los fines estatutarios de las cooperativas;
- i) llevar los datos estadísticos correspondientes;
- j) realizar las investigaciones tendientes a establecer tipos de actividades a desarrollar, en coordinación con otros organismos competentes;
- k) velar por el cumplimiento de las normas nacionales vigentes;
- l) gestionar ante los organismos nacionales los trámites necesarios para el mejor desarrollo del cooperativismo;
- ll) intervenir como órgano local de acuerdo a la Ley Nacional de Cooperativas N° 20.337 y sus modificaciones;
- m) dictar resoluciones en materia de cooperativas;
- n) realizar inspecciones o auditorías;
- ñ) fiscalizar la disolución o liquidación de las cooperativas;
- o) autorizar la fusión e incorporación de las cooperativas;
- p) coordinar su tarea con los organismos nacionales o provinciales competentes en el área del cooperativismo;
- q) fomentar el otorgamiento de créditos a las cooperativas.

Artículo 4°.- La Dirección Provincial podrá convocar a asambleas en los siguientes supuestos:

- a) Si lo hubieren solicitado los asociados, en cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias, siempre que el órgano competente no hubiere convocado a aquella en los plazos reglamentarios o hubiere denegado injustificadamente esa petición;
- b) si se constataren irregularidades graves, siempre que se considerase imprescindible.

Artículo 5°.- La Dirección, podrá solicitar ante el Juez competente, por intermedio de la Fiscalía de Estado:

- a) La suspensión de los actos de los órganos sociales contrarios a las normas vigentes;
- b) la intervención judicial en caso de actos u omisiones graves que pusieran en peligro la existencia de la misma;
- c) la clausura de las cooperativas;
- d) el secuestro de los libros o documentación social o contable;
- e) la orden de allanamiento.

Artículo 6°.- El incumplimiento de las disposiciones de la presente norma o de las normas dictadas en su consecuencia, serán sancionadas según el régimen establecido en la Ley Nacional N° 20.337.

Artículo 7°.- Las multas se aplicarán según la gravedad de la infracción de acuerdo a los antecedentes del caso. Ellas serán ejecutadas por el procedimiento de apremio.

Artículo 8°.- El procedimiento sancionatorio administrativo garantizará el derecho de defensa de las personas.

Artículo 9°.- Los agentes de la Dirección Provincial no podrán desempeñarse como consejeros, síndicos, gerentes, asesores técnicos o empleados de las cooperativas.

Artículo 10.- La Dirección, administrará el Fondo de Cooperativas que estará integrado por los siguientes recursos:

- a) Los fondos provenientes del Presupuesto General de la Provincia;
- b) los créditos otorgados por organismos municipales, provinciales, nacionales o internacionales;
- c) las donaciones o legados;

- d) los recursos provenientes de ejercicios anteriores;
- e) el monto de las multas que prevé la presente norma;
- f) las sumas provenientes de lo dispuesto por los artículos N° 95 y 96 de la Ley Nacional N° 20.337;
- g) el uno por ciento (1%) de las facturaciones que por todo concepto realizaren las cooperativas.

Artículo 11.- Los recursos del Fondo Territorial de Desarrollo, creado por Ley Territorial N° 235, integrarán el Fondo de Cooperativas.

Artículo 12.- Las Cooperativas estarán exentas de impuestos, tasas o contribuciones de mejoras provinciales.

Artículo 13.- Invítase a los municipios y comunas a eximir de tasas o contribuciones de mejoras a las cooperativas.

## CAPITULO II DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 14.- El Poder Ejecutivo Provincial podrá otorgar concesiones de los servicios o áreas a su cargo, mediante contratación directa, al personal que se desempeñase en esa área o servicio siempre que formase una cooperativa de trabajo con ese objeto.

Artículo 15.- Derógase la Ley Territorial N° 235.

Artículo 16.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial."

Sr. RABASSA: Pido la palabra.

Señor Presidente, la Constitución de nuestra provincia en su artículo 30 dispone que: "El Estado Provincial promoverá la organización y el desarrollo de las cooperativas, proponiendo y asegurando a todos sus habitantes la asociación cooperativa con características de libre acceso, adhesión voluntaria y organización democrática y solidaria". Dice además: "Las cooperativas deberán cubrir necesidades comunes, propender al bienestar general y brindar servicios sin fines de lucro.

La adecuada fiscalización garantizará el carácter y finalidad de las mismas."

Es esta norma constitucional uno de los aspectos en los cuales hubo clara coincidencia durante la redacción de la Constitución Provincial: que las cooperativas son una institución intermedia muy importante para el desarrollo económico y social de nuestra provincia, y particularmente en estos momentos en que desde distintos ámbitos, -tanto el Gobierno provincial y como los Gobiernos municipales-, se impulsa la integración de estas cooperativas.

La regulación de las cooperativas es competencia del Estado federal. Esa potestad fue delegada por los Estados provinciales al Congreso de la Nación de acuerdo a lo que dispone el inciso 11) del artículo 67 de la Constitución Nacional. Sin embargo, los Estados provinciales conservan aún aquellas otras competencias no delegadas en el Estado central, y entre ellas, la aplicación de los códigos de fondo o sus normas complementarias. En consecuencia, las provincias en materia de cooperativas, son competentes para otorgar la matrícula siempre que la cooperativa tuviere domicilio en el territorio provincial y que sea en este ámbito, en el cual desarrolle sus actividades.

En efecto, las sociedades cooperativas que actuasen en la Capital Federal, en todo el territorio de la Nación, o en dos o más provincias deberán solicitar la matrícula en el Instituto Nacional de Acción Cooperativa, autoridad de aplicación de la Ley Nacional 20.337 o solicitar la matrícula ante el órgano competente de la Provincia donde tuviere su domicilio.

Esta Ley Nacional de Cooperativas no habilita a los órganos locales competentes, es decir, en el ámbito de las provincias, a otorgar la matrícula sino simplemente, a recibir el expediente de solicitud de la matrícula, debiéndolo elevar a la autoridad de aplicación en el término de treinta días.

Por otra parte, el Instituto Nacional de Acción Cooperativa, que es la autoridad de aplicación de dicha Ley Nacional, dentro de los sesenta días de recibida la documentación, si no hubiera observaciones o de igual plazo una vez satisfechas estas observaciones, autorizará a funcionar e inscribirá a la cooperativa, hecho lo cual remitirá testimonios certificados al órgano local competente, otorgando igual constancia.

Como consecuencia a este trámite, tal como lo hemos descripto, el otorgamiento de la matrícula a las sociedades cooperativas radicadas en nuestra provincia, demandaría no menos de ciento veinte días.

Esto, a los efectos prácticos, puede ser un plazo excesivamente largo cuando se trata de estructurar unidades productivas que deban comenzar a funcionar en forma inmediata.

Por ello, creemos imprescindible que la Provincia, reteniendo su potestad no delegada, la ejerza y pueda otorgar la matrícula a aquellas cooperativas con domicilio en su territorio y que ejerzan aquí sus actividades.

Esta norma regula el régimen de otorgamiento de las matrículas cooperativas, al igual que aquellas que obtienen su personería jurídica del Estado Nacional, según el régimen legal aplicable de la Ley Nacional N° 20.337. Las cooperativas con domicilio en la Provincia podrán tramitar la matrícula ante la autoridad de aplicación de la Ley Nacional o, si lo prefieren, ante la Dirección Provincial de Cooperativas. El órgano competente para fiscalizar a los sociedades cooperativas, será -como es obvio- el Instituto Nacional de Cooperativas, del órgano local competente, la Dirección Provincial de Cooperativas, siempre que se hubiere celebrado el convenio correspondiente o la Dirección Provincial de Cooperativas, con respecto a aquellas sociedades que se hubieren inscripto exclusivamente en la Provincia.

En conclusión, la Dirección de Cooperativas otorga la personería jurídica, fiscaliza y aplica sanciones administrativas a las cooperativas, con domicilio en el territorio de la Provincia. Queremos destacar del articulado de esta Ley, el artículo 2° que dice: "que la Dirección Provincial de Cooperativas, autorizará a las cooperativas con domicilio en la Provincia a funcionar, aprobará sus estatutos, reglamentos internos y sus respectivas reformas, es decir, ejerciendo las potestades no delegadas en el Gobierno Nacional".

Y con respecto al artículo 14 y sus disposiciones transitorias, dice: "que el Poder Ejecutivo Provincial podrá otorgar concesión de los servicios o áreas a su cargo, mediante contratación directa del personal que desempeñase en esa área o servicio, siempre que formase una cooperativa de trabajo con ese objeto". Esta disposición transitoria, en el marco de esta ley, tiene el objeto de contribuir a solucionar la problemática social que pudiere plantearse en la Provincia, ante las decisiones a tomar sobre la privatización de servicios, otorgando o reconociendo la prioridad a los trabajadores que antiguamente quisieran desempeñaran esas funciones, siempre y cuando se estructuraran como una cooperativa en el marco provincial.

Por estas razones, señor Presidente, la Comisión que ha analizado este proyecto, solicita la aprobación del mismo.

Sra. JONJIC: Pido la palabra.

Es para proponer una modificación al artículo 1°, a los efectos de que, a través de la reglamentación, puedan brindarse mayores posibilidades sociales a la comunidad. Sería ..."crear la Dirección de Cooperativas y Acción Solidaria"..., y así de este modo, poder fomentar las mutuales, también.

Sra. FADUL: Pido la palabra.

Yo quisiera, antes de poner a consideración la modificación, que se aclararan algunos aspectos. El Legislador Rabassa hizo mención, precisamente, a la autoridad de aplicación, que es el INAC y al órgano local competente. También hizo mención a la necesidad de suscribir convenios, para que, de acuerdo a la normativa vigente nacional, es decir, la Ley 20.337, este Instituto, que es el INAC, pudiera delegar algunas de las facultades como autoridad de aplicación, estas serían de fiscalización y contralor. Pero el artículo 2° del dictamen que se está poniendo a consideración, dice: "...que la Dirección Provincial de Cooperativas autorizará a las cooperativas con domicilio en la Provincia a funcionar, aprobará sus estatutos, reglamentos internos y sus respectivas reformas". Yo quisiera saber previamente, si ha suscripto algún convenio al respecto, quisiera, si por favor el miembro informante me lo clarificara, teniendo en consideración especialmente, lo dispuesto por el artículo 99 y 106 inc.2) de la Ley 20.337.

Sr. RABASSA: Pido la palabra.

En primer lugar para expresar la conformidad de nuestro bloque en ampliar el ámbito de acción de esta Dirección Provincial a los sectores mutualistas a través de la denominada Acción Solidaria.

En segundo lugar, con respecto a los convenios, estos convenios no han sido realizados, por lo menos al conocimiento de esta Comisión, hasta el presente; precisamente esta norma al crear esta Dirección Provincial de Cooperativas y Acción Solidaria lo que pretende es crear una institución provincial que actúe con la representación debida del I.N.A.C. en el ámbito provincial y esté facultada por esta misma norma legal a realizar los convenios correspondientes.

Quiero dejar aclarado y -reiterar- si es necesario que la autorización que brinda la Dirección Provincial es exclusivamente en el ámbito de la Provincia, por lo tanto, las cooperativas que pudieran crearse en este marco deberán, de la misma manera, proceder a registrar su inscripción en el I.N.A.C. en caso de que deseen extender sus actividades fuera del ámbito provincial.

Sra. FADUL: Pido la palabra.

Quiero recordar el artículo 105 de la Ley 20.337, dice "...que el Instituto Nacional de Acción Cooperativa es la autoridad de aplicación del régimen legal de las cooperativas y tiene por fin principal contribuir a su producción y desarrollo". A continuación, el artículo 106 dice "...que el mismo- el INAC- ejerce las siguientes funciones: 1) autorizar a funcionar a las cooperativas en todo el territorio de la Nación, llevando el registro correspondiente". En el inciso 2) dice "...ejercer con el mismo alcance la fiscalización pública por sí o a través de convenios con el órgano local competente conforme con el artículo 99". A su vez el artículo 99 dice "... que la fiscalización pública está a cargo de la autoridad de aplicación, que la ejercerá por sí o a través de convenio con el órgano local competente".

Lo que quiero decir con esto es que si esta Ley se sanciona hoy, evidentemente, ya creada la Dirección Provincial de Cooperativas podrá autorizar a las cooperativas con domicilio en la Provincia - como dice el artículo 2°- a funcionar y también, como dice el artículo 3°, tendrá a su cargo la fiscalización, la organización y funcionamiento, y también en el inciso g), dice "llevar el registro de las cooperativas de la provincia, como de las agencias, sucursales, etc.". Entonces, lo que quiero decir con esto, es precisamente que entiendo que todavía, la Nación no ha delegado a la Provincia, al órgano local competente las funciones de fiscalización o de contralor que determinen, -vuelvo a insistir- según lo dispuesto por los artículos 99 y 106, inciso 2).

Quiero decir acá, que este proyecto de ley crea, dentro de la órbita provincial, la Dirección de Cooperativas, y le asigna funciones de registro, contralor y fiscalización. Quiero decir también, que el poder legisferante para regular todo lo atinente a los distintos tipos de personas jurídicas, se haya reservado con exclusividad al Congreso de la Nación. Es así que se sancionaron, por ejemplo, las Leyes N° 19.550, 19.551 y 20.377 que crean y reglamentan los distintos tipos de personas jurídicas existentes en la República, entre ellas, las cooperativas.

Las facultades de reconocimiento y de inscripción, son constitutivas, porque no es meramente declarativa y contralor, se halla reservada a la autoridad de aplicación federal, es decir, el Instituto Nacional de Acción Cooperativa. Entonces, la norma federal autoriza a dicho instituto a concertar convenios con las provincias para delegar en el ámbito de las mismas y con el alcance que se convenga algunas facultades de contralor y fiscalización, pero no la autorización, registro e inscripción, facultades reservadas al órgano federal en todo el territorio nacional.

Por ello, entiendo que correspondería que el Poder Ejecutivo Provincial iniciara de inmediato las tratativas con el Instituto Nacional de Acción Cooperativa, a fin de lograr el convenio local que delegue en la Provincia las facultades de fiscalización contenidas en la Ley Federal N° 20.337 el que, una vez suscripto, deberá ser ratificado por esta Cámara, oportunidad en la cual sí deberá tratarse la sanción conjunta de una ley creando el órgano local encargado de cumplir con las funciones legales. Nada más.

Sr. BIANCIOTTO: Pido la palabra.

Tal vez para salvar estas observaciones que propone la Legisladora Fadul, sería conveniente, en el artículo 2° de la ley, incluir el aspecto referido al convenio con el INAC por parte de esta Dirección Provincial de Cooperativas que se crea y en segundo lugar, cuando dice: "... la Dirección Provincial de Cooperativas autorizará a las cooperativas, etc. etc..." plantear que estas funciones serán cumplidas en función de las facultades que delegue el INAC a nivel nacional. Tal vez, esto salvaría estas observaciones que se plantearon.

#### Cuarto Intermedio

Sra. FADUL: Pido la palabra.

Para solicitar un cuarto intermedio de quince minutos a efectos de evaluar las posiciones que se han dado.

Pte. (PINTO): A consideración de los señores legisladores, el cuarto intermedio propuesto.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado.

Es la hora: 11,00

-----

Es la hora: 11,50

Pte. (PINTO): Se levanta el cuarto intermedio.

Sr. RABASSA: Pido la palabra.

Señor Presidente, atendiendo a que existe una normativa nacional al respecto y como no existe, por parte de esta Legislatura, intención alguna de contravenir dicha normativa, sino por el contrario, ajustar la actividad de las cooperativas de nuestra provincia a esa normativa y al mismo tiempo, impulsar el reconocimiento explícito de dichas organizaciones intermedias en el marco provincial, se han elaborado algunas modificaciones al texto original, que solicito sean leídas por Secretaría.

Pte. (PINTO): Por Secretaría se procederá a leer las modificaciones introducidas al proyecto de ley.

Sec. (DELGADO): "Artículo 1°.- Créase la Dirección de Cooperativas y Acción Solidaria dependiente del Ministerio de Salud y Acción Social."

"Artículo 2°.- La Dirección celebrará los convenios pertinentes con el Instituto Nacional de Acción Cooperativa, mediante los cuales le serán delegadas las funciones que establece la Ley N° 20.337. La Dirección autorizará, provisoriamente y por el término de un (1) año, a las cooperativas con domicilio en la Provincia, a funcionar; aprobará sus estatutos, reglamentos internos y sus respectivas reformas."

Artículo 3°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, será competencia de la Dirección de Cooperativas y Acción Solidaria:

- a) La promoción, el fomento y la asistencia técnica de las cooperativas con domicilio en la Provincia;
- b) la asistencia o asesoramiento técnico a las cooperativas constituidas o en formación;
- c) la fiscalización de la organización y funcionamiento de las cooperativas;
- d) rubricar los libros contables y sociales;
- e) asistir a las asambleas;
- f) declarar la nulidad o anulabilidad de los actos de los órganos sociales de las cooperativas por violación de las disposiciones normativas;
- g) llevar el registro de las cooperativas de la Provincia como de las agencias, sucursales o delegaciones de cooperativas que tuvieran autorización para funcionar en otras jurisdicciones,
- h) observar el cumplimiento de los fines estatutarios de las cooperativas;
- i) llevar los datos estadísticos correspondientes;

- j) realizar las investigaciones tendientes a establecer tipos de actividades a desarrollar, en coordinación con otros organismos competentes;
- k) velar por el cumplimiento de las normas nacionales vigentes;
- l) gestionar ante los organismos nacionales los trámites necesarios para el mejor desarrollo del cooperativismo;
- ll) intervenir como órgano local de acuerdo a la Ley Nacional de Cooperativas N° 20.337 y sus modificaciones;
- m) dictar resoluciones en materia de cooperativas;
- n) realizar inspecciones o auditorías;
- ñ) fiscalizar la disolución o liquidación de las cooperativas;
- o) autorizar la fusión e incorporación de las cooperativas;
- p) coordinar su tarea con los organismos nacionales o provinciales competentes en el área del cooperativismo;
- q) fomentar el otorgamiento de créditos a las cooperativas.

Artículo 4°.- La Dirección, previa firma de los convenios pertinentes, podrá convocar a asambleas en los siguientes supuestos:

a) Si lo hubieren solicitado los asociados, en cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias, siempre que el órgano competente no hubiere convocado a aquella en los plazos reglamentarios o hubiere denegado injustificadamente esa petición;

b) si se constataren irregularidades graves, siempre que se considerase imprescindible.

"Artículo 9°.- Los agentes de la Dirección no podrán desempeñarse como consejeros, síndicos, gerentes, asesores técnicos o empleados de las cooperativas."

"Artículo 10°.- La Dirección, previa firma de los convenios pertinentes administrará el Fondo de Cooperativas que estará integrado por los siguientes recursos:

- a) Los fondos provenientes del Presupuesto General de la Provincia;
- b) los créditos otorgados por organismos municipales, provinciales, nacionales o internacionales;
- c) las donaciones o legados;
- d) los recursos provenientes de ejercicios anteriores;
- e) el monto de las multas que prevé la presente norma;
- f) las sumas provenientes de lo dispuesto por los artículos N° 95 y 96 de la Ley Nacional N° 20.337;
- g) el uno por ciento (1%) de las facturaciones que por todo concepto realizaren las cooperativas".

"Artículo 13°.- La Dirección acordará con los municipios y comunas las exenciones de tasas o contribuciones de mejoras a las cooperativas."

Sra. FADUL: Pido la palabra.

Simplemente para adelantar mi voto por la negativa al proyecto, por cuanto entiendo, por la argumentación vertida anteriormente, que si bien se han corregido algunos aspectos, -vuelvo a repetir- que entiendo que la Dirección Provincial no puede autorizar, ni por un año ni por un mes -a mi modesto criterio- a que funcionen las cooperativas sin haberse firmado previamente los convenios con la autoridad de aplicación, es decir, el Instituto Nacional de Acción Cooperativa, convenios que deben delegar las funciones al órgano local competente.

Sr. RABASSA: Pido la palabra.

Respetando lo expresado por la señora legisladora, quiero dejar expresado mi punto de vista con respecto a que el texto modificado y leído por Secretaría, en primer lugar, es mandatorio en lo que hace al requerimiento que la Dirección celebre, los convenios pertinentes con el INAC y que la autorización que se dispone por el mismo artículo será provisoria por el término de un año, por lo tanto, este carácter mandatorio del artículo con respecto a la celebración de los convenios, deberá ser realizado en dicho término, comprometiendo con ello el esfuerzo de los funcionarios del Poder Ejecutivo Provincial, -del área específica-, a los efectos de lograr que dichos convenios sean realizados en dicho término y remitidos a esta Legislatura para su posterior aprobación, como lo manda la Constitución.

Por ello creemos que, como lo expresé en los fundamentos vertidos sin intentar dejar de lado normativas nacionales, rescatamos el derecho de la Provincia a impulsar, por todos los medios a su alcance, una acción tan importante como es la acción cooperativa y mutualista y, previendo los mecanismos necesarios a los efectos que, efectivamente, pueda cumplirse la Ley Nacional en el territorio provincial, que por las razones que conocemos, hoy no pueden ser de plena aplicación ante las demoras en que incurre el organismo federal.

Por ello, precisamente el espíritu de esta Ley no es oponerse a la normativa nacional, sino todo lo contrario, impulsar los mecanismos adecuados para que, a la brevedad posible y a través de un organismo provincial pueda llevarse a una plena y efectiva aplicación de la Ley Nacional de Cooperativas. Gracias.

Sra. FADUL: Pido la palabra.

Para expresar al miembro informante que respeto sus apreciaciones y no coincido con todas las que ha formulado. Quiero recordar que el artículo 9° de la Ley Nacional N° 20.337 que se refiere al trámite de inscripción, textualmente dice "...tres copias del acta de constitución firmadas por todos los consejeros y acompañadas de las constancias del depósito en un banco oficial o cooperativo de la vigésima parte del capital suscrito, deben ser presentadas a la autoridad de aplicación o al órgano local competente, el cual las remitirá a la autoridad de aplicación dentro de los treinta días. Las firmas serán ratificadas entre ésta o debidamente autenticadas.

Dentro de los sesenta días de recibida la documentación, si no hubiere observaciones, o de igual plazo una vez satisfechas éstas, la autoridad de aplicación, es decir, el Instituto Nacional de Acción Cooperativa, autorizará a

funcionar e inscribirá a la cooperativa, hecho lo cual remitirá testimonio certificado al órgano local competente y otorgará igual constancia a aquella."

Por eso, reitero además, por lo dispuesto por el artículo 99 y 106, incisos 1) y 2), que ya mencioné anteriormente, que adelanto mi voto por la negativa, por entender que la Dirección Provincial, en esta instancia, no puede autorizar a funcionar a estas cooperativas. Gracias.

Pte. (PINTO): Está a consideración de los señores legisladores, el proyecto de ley en general, con las modificaciones formuladas por la Secretaría.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado. Se va a poner a votación en particular, artículo por artículo. Por Secretaría se dará lectura.

Sec. (DELGADO): "Artículo 1°.- Créase la Dirección de Cooperativas de Acción Solidaria, dependiente del Ministerio de Salud y Acción Social".

Sr. RABASSA: Pido la palabra.

Sucede que por un error en el dictamen de Comisión se ha establecido una Dirección Provincial, que es un rango institucional que no existe en el marco de nuestra provincia, y por eso, en todo el texto del dictamen se ha suprimido la palabra "provincial". De todas maneras, entendemos que es obvio que se trata de la Dirección de Cooperativas y Acción Solidaria de la Provincia, en la medida en que, por ser creada por esta Legislatura, ese es el ámbito de nuestra jurisdicción. Además, se fija que dependerá del Ministerio de Salud y Acción Social. Por ello, en todos los artículos donde dicho término existía, ha sido suprimido.

Sr. PIZARRO: Pido la palabra.

Era para mocionar que, como ya ha sido leído el proyecto de ley en general, directamente se mencione el número de artículo en la votación, a efectos de obviar la lectura de artículo por artículo.

Pte. (PINTO): A consideración, la moción del Legislador Pizarro.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado.

Por Secretaría se enumeran los artículos 1°; 2°; 3°; 4°; 5°; 6°; 7°; 8°; 9°; 10; 11; 12; 13; 14; 15 y 16, los que resultan aprobados con las modificaciones formuladas precedentemente.

Pte. (PINTO): Queda aprobado en general y en particular.

- 18 -

Asunto N° 534/92

Sec. (DELGADO): "Dictamen de Comisiones N° 5 y 2 en mayoría. Cámara Legislativa: La Comisión N° 5 de Acción Social, Familia y Minoridad, Salud Pública, Deportes y Recreación, Vivienda, Tierras Fiscales, Asistencia, Previsión Social y Trabajo y N° 2 de Economía, Presupuesto y Hacienda, Finanzas y Política Fiscal, han considerado el proyecto de ley del bloque del Frente Justicialista para la Victoria, otorgando una pensión graciable por vida a la señora Herminda Nélica Garay, y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción. Sala de Comisión, 30 de noviembre de 1992."

"La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Otórgase una pensión graciable por vida, hasta tanto mejore de fortuna, a la señora Herminda Nélica Garay, L.C. N° 4.135.918, con domicilio en la ciudad de Río Grande.

Artículo 2°.- El importe de la pensión mencionada en el artículo 1°, será equivalente al monto total de la remuneración de la categoría 10 de la Administración Pública Provincial, que perciben los pensionados amparados por la Ley Territorial N° 244 y se actualizará toda vez que lo sea para la referida Administración.

Artículo 3°.- La beneficiaria de la presente Ley, gozará de las mismas coberturas sociales y en las mismas condiciones que les son brindadas a los agentes de la Administración Pública Provincial.

Artículo 4°.- La pensión concedida en el artículo 1°, regirá a partir de la promulgación de la presente Ley.

Artículo 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes.

Artículo 6°.- El Poder Ejecutivo Provincial arbitrará, a través de los organismos competentes, los medios necesarios para el seguimiento del beneficiario.

Artículo 7°.- Para el supuesto de que el destinatario de la presente Ley, tenga otorgado en su favor otro beneficio similar o análogo, deberá acreditar haber renunciado a éste para usufructuar del otorgado por la presente.

Artículo 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial."

Sra. GUERRERO: Pido la palabra.

Quería fundamentar, como miembro informante de la Comisión N° 5, las causas que nos llevaron a dictaminar en positivo sobre la pensión que se otorga a la señora citada.

Esto, es una respuesta a una solicitud enviada por Acción Social de Río Grande, acerca de esta señora, que vive en Tierra del Fuego desde el año 1967 y desde 1983 tiene a su cargo a unos hermanitos abandonados por sus padres. Ella realizó los trámites para oficializar la guarda, que le fue otorgada en 1986, estando en la Secretaría Civil, en ese momento, el Dr. Oscar Enrique Serantes Peña.

Es una señora de avanzada edad, que en este momento está atravesando una situación socio-económica muy crítica, según el informe social, y necesita de esta ayuda para afrontar la crianza de estos niños y su educación.

Esto hace entonces, que la Comisión se haya expedido acerca de la necesidad de extender una mano solidaria sobre esta señora, que ya mostró de por sí, una gran generosidad al hacerse cargo de la crianza de estos niños abandonados.

Por estas razones, es que pedimos que apoyen este proyecto. Muchas gracias.

Pte. (PINTO): Se pone a consideración de los señores legisladores, en general y en particular, el proyecto de ley otorgando una pensión graciable.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado.

- 19 -

Asunto N° 535/92

Sec. (DELGADO): "Dictamen de Comisiones N° 5 y 2 en mayoría. Cámara Legislativa: La Comisión N° 5 de Acción Social, Familia y Minoridad, Salud Pública, Deportes y Recreación, Vivienda, Tierras Fiscales, Asistencia, Previsión Social y Trabajo y N° 2 de Economía, Presupuesto y Hacienda, Finanzas y Política Fiscal, han considerado el proyecto de ley del bloque FRE.JU.VI. otorgando una pensión graciable por vida a la señora Jacinta Olimpia Estrella, y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción. Sala de Comisión, 30 de noviembre de 1992."

"La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

#### SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Otórgase una pensión graciable por vida, hasta tanto mejore de fortuna, a la señora Jacinta Olimpia Estrella, L.C. N° 3.308.086, con domicilio en la ciudad de Ushuaia.

Artículo 2°.- El importe de la pensión mencionada en el artículo 1°, será equivalente al monto total de la remuneración de la categoría 10 de la Administración Pública Provincial, que perciben los pensionados amparados por la Ley Territorial N° 244 y se actualizará toda vez que lo sea para la referida Administración.

Artículo 3°.- La beneficiaria de la presente Ley, gozará de las mismas coberturas sociales y en las mismas condiciones que les son brindadas a los agentes de la Administración Pública Provincial.

Artículo 4°.- La pensión concedida en el artículo 1°, regirá a partir de la promulgación de la presente Ley.

Artículo 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes.

Artículo 6°.- El Poder Ejecutivo Provincial arbitrará, a través de los organismos competentes, los medios necesarios para el seguimiento del beneficiario.

Artículo 7°.- Para el supuesto de que el destinatario de la presente Ley, tenga otorgado en su favor otro beneficio similar o análogo, deberá acreditar haber renunciado a éste para usufructuar del otorgado por la presente.

Artículo 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial."

Sra. GUERRERO: Pido la palabra.

Hemos considerado en la Comisión N° 5 el caso de esta señora también; se trata de una señora con una incapacidad del cien por ciento, a partir de una enfermedad terminal fue intervenida quirúrgicamente y ha quedado con esta incapacidad. Ella se encuentra, en este momento, percibiendo, desde la Subsecretaría de Acción Social, una pensión transitoria de ciento ochenta y un pesos, la que por supuesto se deja de percibir si este proyecto prospera. Es el único ingreso que tiene esta señora, que vive sola, que trabajó como empleada doméstica y que vive en la Provincia desde el año 1978 y se hace imprescindible afrontar los gastos de esta enfermedad que como dije, es terminal y que necesita de esta atención y de controles, fundamentalmente en Buenos Aires.

Esto es lo que hemos considerado desde la Comisión N° 5, intentando dar una ayuda, para que pueda

afrontar su enfermedad con recursos adecuados. Muchas gracias.

Pte. (PINTO): A consideración de los señores legisladores, el proyecto leído por Secretaría, para su aprobación en general y en particular.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado.

- 20 -

Asunto N° 537/92

Sec. (DELGADO): "Dictamen de Comisión N° 5 en mayoría. Cámara Legislativa: La Comisión N° 5 de Acción Social, Familia y Minoridad, Salud Pública, Deportes y Recreación, Vivienda, Tierras Fiscales, Asistencia, Previsión Social y Trabajo, ha considerado el proyecto de ley del bloque del Frente Justicialista para la Victoria declarando a la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur zona de vigilancia para la prevención de enfermedades exóticas y de lucha activa contra las enfermedades zoonóticas, y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción. Sala de Comisión, 30 de noviembre de 1992."

"La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

#### SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Declárase a la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, zona de vigilancia y lucha activa contra las enfermedades zoonóticas y zooantroponóticas poniendo especial énfasis en la prevención de enfermedades exóticas de origen animal.

Artículo 2°.- Es obligatoria la denuncia de los animales por parte de sus propietarios o responsables en el Registro de Marcas o Señales; o por unidad, especie y tipo ante la autoridad que corresponda.

Artículo 3°.- La población animal que ingrese a la Provincia por aeropuertos, puertos y puestos fronterizos, deberá cumplir observación cuarentenaria obligatoria en la forma que determine la reglamentación.

Artículo 4°.- La tenencia de animales será autorizada siempre que exista un control sanitario avalado por un profesional veterinario y fiscalizado por la autoridad competente.

Artículo 5°.- Los lugares permanentes o temporarios ubicados fuera de las jurisdicciones municipales y comunales, destinados a faena (sacrificio o carneo) o elaboración de subproductos serán habilitados por la autoridad provincial respectiva, la que además controlará el proceso realizado, la calidad de sus derivados y el cumplimiento adecuado de toda otra exigencia indicada por ella.

Artículo 6°.- En todos los lugares a los que se refiere el artículo anterior, dedicados a la faena de animales, se prohíbe alimentar perros con vísceras crudas, debiéndolos mantener encerrados, en construcciones específicas (corralones y perreras). La autoridad sanitaria efectuará campañas destinadas a la prevención de zoonosis insistiendo en lo señalado en este artículo cuando la faena se realice para consumo familiar.

Artículo 7°.- La autoridad provincial competente podrá limitar, para asegurar los fines de esta Ley, la tenencia de animales en el ámbito de su jurisdicción.

Artículo 8°.- El control sanitario deberá prever, por lo menos en caso de canes, la desparasitación obligatoria contra la hidatidosis.

Artículo 9°.- Aquellos animales con los que no se cumplimenten las exigencias establecidas por la presente Ley, serán recogidos y mantenidos por la autoridad competente, durante el plazo que determine la reglamentación, siendo luego devueltos a sus propietarios, previo tratamiento sanitario y pago de la multa estipulada.

Artículo 10.- Los animales que provoquen daños o perjuicios a personas, animales o cosas, serán retenidos y colocados en aislamiento, para la observación clínica y análisis de laboratorio pertinente. Serán devueltos a sus propietarios, previo cumplimiento del artículo 8°. En caso de nuevas agresiones serán sacrificados no habiendo lugar a indemnización alguna.

Artículo 11.- Todo animal que se encuentre fuera del control de su propietario o responsable, será capturado y colocado en observación por la autoridad competente.

Artículo 12.- Queda expresamente prohibida la utilización de cebos con venenos o productos tóxicos que no estén debidamente autorizados.

Artículo 13.- Serán Autoridad de Aplicación de la presente Ley, en las áreas de sus respectivas competencias, los Ministerios de Economía y de Salud y Acción social, a través de las dependencias correspondientes.

Artículo 14.- La Autoridad de Aplicación queda facultada expresamente para declarar el estado de epidemia ante un brote de enfermedades que pongan en riesgo grave la salud humana o animal.

En estos casos, se recabará la colaboración de la fuerza pública para la aplicación de medidas de emergencia como: decomisos, incineración, desinfección o fumigación o allanamientos, interdicciones, clausuras, sustracción, sacrificio, cuarentena o aislamiento de animales sin perjuicio de cualquier otro tipo de medida que sea

establecida por la Autoridad.

Artículo 15.- Créase el Fondo Provincial de Zoonosis que estará destinado al mantenimiento de los puestos sanitarios ubicados en los aeropuertos, puertos y puestos fronterizos de la Provincia. El mismo estará integrado por:

- a) El producido de las multas previstas en el artículo 8° de la presente;
- b) las tasas y cualquier otra suma que pudiera ser afectada al cumplimiento de la misma.

Artículo 16.- La presente Ley será reglamentada dentro de los treinta (30) días de su promulgación.

Artículo 17.- Derógase la Ley Territorial N° 126 y toda otra norma que se oponga a la presente.

Artículo 18.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial."

Sra. GUERRERO: Pido la palabra.

Señor Presidente, la zoonosis es uno de los tantos factores que inciden en el status zoosanitario de una región. El mismo, incluye cualquiera de las enfermedades de los animales y dentro de éstas, la zoonosis. Las zoonosis se pueden definir, legalmente, como enfermedades de los animales y que son comunes al hombre, producidas por bacterias, virus, parásitos, insectos e protozoos, susceptibles de transmitirse al hombre, por ejemplo, las tan temidas brucelosis, tuberculosis, rabia, hidatidosis y triquinosis. Más de un centenar de esas noxas, de las que trata la medicina humana y la veterinaria, han obligado a los dos sectores profesionales, a colaborar sistemáticamente.

Partiendo de estos postulados, veremos que las zoonosis obedecen a dos grandes órdenes de organismos de aplicación: la Secretaría de Agricultura y Ganadería, que funciona en todo el país y el Ministerio de Salud y Acción Social. Además están integradas, a nivel central, en una Comisión Nacional de Zoonosis, siendo esta última, a nivel provincial, la responsable de los programas de control.

En materia legal, hay que hacer una más que importante disquisición con respecto a la Secretaría de Agricultura y Ganadería y sus normativas:

- 1) Las especies a las que se ha abocado en el grueso de su articulado, son las especies vivas, de los mamíferos domésticos comestibles; posteriormente se trató de ampliar, pero no aclara la ignorancia sobre especies como los felinos, caninos y otras silvestres. Demás está decir que justamente este tema, es importante materia en la cuestión ciclo-zoonótica de la salud, sobre todo en las zoonosis.
- 2) La Secretaría de Agricultura y Ganadería, obliga también a la concurrencia de los gobiernos provinciales, como agentes naturales del Gobierno federal, a los propósitos de la ley, en sus respectivas jurisdicciones, no los transforma en los funcionarios de que se valdrá la administración central para aplicarla, pues esta previó, su propio personal.

Por su parte, la acción de Salud Pública puede encontrarse resumida, en cuanto al campo de las zoonosis, en la Resolución N° 546/86, además la Ley N° 12.732/41 sobre profilaxis de la hidatidosis que establece que estas zoonosis deben ser combatidas por el Estado y que el Poder Ejecutivo debe organizar una división de profilaxis.

La sin duda, más importante de las legislaciones sobre esta materia es la Ley N° 7.616/70 - Código Rural de la Provincia de Buenos Aires -, entre otras cosas, porque es el primer cuerpo orgánico que define los bienes jurídicos protegidos que son: a) los intereses económicos de la ganadería; b) la salud humana, en cuanto puede ser lesionada por enfermedades del ganado, aves de corral, animales silvestres, leporinos. En suma, todas las especies animales susceptibles de propagar, contraer y difundir gérmenes, virus, parásitos u otros agentes transmisores de enfermedades no determinadas.

El desplazamiento de personas y animales a grandes distancias conlleva el riesgo de introducir enfermedades exóticas, que pueden o no establecerse, de acuerdo con los determinantes ecológicos y del agente etiológico. Hoy día, el administrador de salud pública, de salud animal, el médico y el veterinario, deben estar familiarizados con la geomedicina, con la distribución y redistribución de los diferentes agentes infecciosos y con las manifestaciones patológicas que ocasionan, para poder prevenir la introducción de enfermedades exóticas a sus respectivos territorios y para poder diagnosticarlas cuando se introducen.

Entre los aspectos epidemiológicos generales, se puede decir que las zoonosis son enfermedades infecciosas que pueden transmitirse a un huésped susceptible, de la misma o diferente especie, sea directamente de un animal o persona infectada o indirectamente -huésped intermediario- de naturaleza animal, vegetal, de un vector o de un medio animal. Los elementos constitutivos del proceso de infección entendida ésta por el proceso mediante el cual el agente infeccioso entra y se desarrolla en una persona o en un animal, en un determinado medio, son tres: el agente infeccioso, el huésped y el ambiente. El impacto de las zoonosis en la salud pública es variable, algunos de trascendencia, otros poco conocidos pero que pueden tomar carta de ciudadanía en cualquier territorio donde se encuentren las condiciones ecológicas apropiadas, la ignorancia, los intereses económicos o personales, las costumbres o las necesidades del hombre también favorecen la difusión de estas enfermedades.

Consideramos entonces necesario, como parte de este proceso de organización de la Provincia, la vigencia de esta ley, en un intento, por sobre todas las cosas, de aportar al crecimiento y desarrollo de una población sana.

Por estas razones, aspiramos a que este proyecto se convierta en ley. Muchas gracias.

Pte. (PINTO): Está a consideración de los señores legisladores para ser tratado en general, el proyecto de ley leído por Secretaría.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado. Pasamos a considerarlo en particular. Por Secretaría se dará lectura.

Sr. PIZARRO: Pido la palabra.

Era para mocionar que si no hay observaciones con respecto al articulado, no se lea artículo por artículo, sino que directamente se mencione su número y se vote.

Pte. (PINTO): Está a consideración, la moción del Legislador Pizarro.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado.

Por Secretaría se enumeran los artículos 1° al 18 los que son aprobados sin modificaciones.

Pte. (PINTO): Queda aprobada la ley en general y en particular.

- 21 -

Asunto N° 541/92

Sec. (DELGADO): "Dictamen de Comisión en mayoría. Cámara Legislativa: Los legisladores reunidos en Comisión plenaria han considerado el proyecto de ley del Poder Ejecutivo Provincial sobre Ley Impositiva Ejercicio 1993, y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción. Sala de Comisión, 1° de diciembre de 1992".

Sr. PIZARRO: Pido la palabra.

Señor Presidente, este es un asunto que también ha sido largamente debatido y analizado dentro de las Comisiones Plenarias y que cuenta con un dictamen por unanimidad, por lo que solicitaría que, por la cantidad de temas que nos quedan y por la forma en que va avanzando el tiempo, mocionaría que, directamente fuera aprobado a libro cerrado.

Pte. (PINTO): Está a consideración de los señores legisladores, la moción del Legislador Pizarro.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado.

Sr. PIZARRO: Pido la palabra.

Fue aprobada la moción de que se votara obviando la lectura; habría que votar el proyecto en general y en particular.

Sr. PEREZ: Pido la palabra.

Siempre y cuando quede asentado en el Diario de Sesiones, es decir que se transcriba el dictamen y el proyecto en el Diario de Sesiones, para que quede registrado.

Pte. (PINTO): Está a consideración de los señores legisladores para ser considerado en general y en particular, el presente proyecto de ley.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado. (Ver texto en Anexo)

- 22 -

Asunto N° 547/92

Sec. (DELGADO): "Dictamen de Comisión en plenario. Cámara Legislativa: Los legisladores reunidos en Comisión plenaria han considerado el proyecto de ley del bloque Frente Justicialista para la Victoria, y el anteproyecto de Dictamen de la Comisión N° 5 en mayoría, declarando adherida la Provincia al régimen establecido por la Ley Nacional N° 24.004 -Ejercicio de la Enfermería- y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción. Sala de Comisión, 8 de diciembre de 1992."

"La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Declárase adherida la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur al régimen

establecido por la Ley Nacional N° 24.004, en todos sus términos.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial."

Sra. GUERRERO: Pido la palabra.

Señor Presidente, la situación social de nuestra provincia, y en particular la de la salud, alcanzan un estado de deterioro que en algunos importantes sectores de la población, configuran verdaderas afrentas a la conciencia solidaria de los argentinos.

La salud, es un derecho básico e inalienable del hombre y una condición imprescindible del bienestar individual y social; la eficacia final de las acciones sanitarias dependen, prioritariamente de la defensa de la salud de la población antes que de la reparación de sus enfermedades.

Por ello, creemos que este régimen legal establece un mecanismo importante de reacondicionamiento por la defensa de la salud poblacional.

En nuestra provincia, señor Presidente, el Departamento Provincial de Enfermería, no se había creado debido- entre otras causas- al escaso número de enfermeras profesionales, pero hoy, el crecimiento progresivo poblacional, ha sido determinante del crecimiento cuantitativo y cualitativo del personal de enfermería. Es necesario elevar la calidad de atención de enfermería, de acuerdo a las necesidades poblacionales, contribuyendo así al desarrollo integral de la profesión desde las áreas asistenciales y formadoras, e integrarse a los niveles de decisión, con el propósito de programar, en forma conjunta, con todos los integrantes del sistema de salud, la atención de salud provincial.

Señor Presidente, los departamentos de enfermería de los hospitales regionales poseen estructuras que no coinciden con el funcional global de los mismos. En Ushuaia, el Departamento está integrado por un veinte por ciento de enfermeros profesionales, setenta y tres de auxiliares de enfermería y el seis por personal empírico.

En Río Grande, el Departamento está integrado por el uno coma seis por ciento de licenciados en enfermería, el diez coma seis de enfermeros, setenta y seis por ciento de auxiliares de enfermería y ocho por ciento de empíricos.

Este muestreo, señor Presidente, nos coloca ante una realidad clara y preocupante: el déficit de este personal.

En el sistema hospitalario de la ciudad de Río Grande, a la crisis que padece la profesión de enfermería, se suma la grave situación, tanto estructural como funcional, originada por la falta de aplicación de normas legales y formales. La jefatura del Departamento de Enfermería, al igual que el resto del personal, vive en la aparente e irremediable falta de respuesta de las problemáticas ya planteadas.

A partir de estas valoraciones, es que reafirmamos el papel preponderante que le asignamos al hospital público, jerarquizado y de elevada dignidad científica y humana.

Señor Presidente, en la inteligencia de que las razones expuestas son suficientemente claras, es que solicitamos desde la Comisión de Salud, la aprobación de este proyecto. Muchas gracias.

Sra. FADUL: Pido la palabra.

Es para que -por favor- se me aclare lo siguiente. En el artículo 23 de la Ley N° 24.004, dice que: "Las personas que a la fecha de entrada en vigencia de la presente estuvieren ejerciendo funciones propias de la enfermería, tanto en el nivel profesional como en el auxiliar, contratadas o designadas en instituciones públicas o privadas, sin poseer el título, diploma o certificado habilitante que en cada caso corresponda, de conformidad con lo establecido en los artículos 5° y 6°, podrán continuar con el ejercicio de esas funciones, con sujeción a las siguientes disposiciones". El inciso a) dice: "Deberán inscribirse dentro de los noventa (90) días desde la entrada en vigencia de la presente, en un registro especial que a tal efecto abrirá la Subsecretaría de Salud". Y en el inciso b) dice: "Tendrán un plazo de hasta dos años para obtener el certificado de Auxiliar en Enfermería y de hasta seis años, para obtener un título de profesional habilitante, según sea el caso. Para la realización de los estudios respectivos, tendrán derecho al uso de licencias y franquicias horarias, con un régimen similar, al que por razones de estudio o para rendir exámenes, prevé el Decreto 3.413/79, salvo que otras normas estatutarias o convencionales, aplicables a cada ámbito fueren más favorables".

Lo que quería preguntar y me preocupaba, era lo siguiente: cuando este tema fue tratado en la Comisión 1, se dispuso que se enviara a la autoridad pública, si había en el Hospital de Ushuaia y Río Grande y en los Centros de Salud, profesionales o personal empírico, que no pudiera, por razones de estudios -a lo mejor- llegar con estos plazos, a obtener los títulos respectivos.

Entonces, mi preocupación concretamente es esa, si tenemos la seguridad de que esto sea así, de que nadie se vea perjudicado por esta adhesión, en el sentido de que, adhiriéndonos a la ley haya gente o personal, tanto en Ushuaia como en Río Grande, a quienes los tiempos no les den, atento a los estudios cursados, como para cumplimentar esta situación.

Sra. GUERRERO: Pido la palabra.

Esta adhesión, en el caso de Tierra del Fuego, es la única provincia a la que le falta adherirse a esta Ley, no tiene por objeto dejar en situación de inestabilidad al personal empírico, sino reestructurar, desde el punto de vista jerárquico, a aquellas personas que tienen ya su carrera realmente organizada; es decir, lo que ha sucedido hasta este momento, es que por una cuestión de no estar adheridos a esta ley, y no haber podido organizar formalmente la aplicación de esta ley, el personal realmente jerarquizado, que tiene el título de enfermero, no ocupa los lugares que le corresponde y, por lo tanto, no es posible ocupar esos lugares de decisión y sí están

ocupados por los auxiliares de enfermería, que tienen un estudio muy inferior. Para dar un ejemplo, un auxiliar de enfermería, hace un curso de nueve meses y una enfermera profesional hace un curso de tres años. Entonces, el único sentido que tiene la adhesión a esta ley, es el de colocar en el lugar que corresponde a aquellos enfermeros profesionales, y comenzar, a partir de allí, a aplicarse una verdadera política de salud desde el punto de vista de enfermeros.

Sra. FADUL: Pido la palabra.

Gracias. Entiendo, pero quisiera que se me precisara si la autoridad contestó si había situaciones de personal antiguo, por ejemplo, o personal empírico que estuviera cumpliendo funciones de auxiliares de enfermería o de enfermeros y que a lo mejor, podrían verse perjudicados por no darle los tiempos, para poder, al adherirse a esta ley, por no poder cumplimentar con los estudios que debe realizar.

Sra. GUERRERO: Pido la palabra.

Sí, nosotros estuvimos en contacto con la escuela de enfermería, vinieron a informarnos y fue así, nos dijeron que solamente la única situación conflictiva que había, era la de falta de ubicación en los lugares que corresponde a cada uno, pero no con peligro hacia los empíricos.

Sra. FADUL: Pido la palabra.

Entonces, podemos tener la plena seguridad de que ningún personal antiguo se verá afectado por este tema.

Sra. GUERRERO: Sí.

Pte. (PINTO): Está a consideración de los señores legisladores, el proyecto de ley, en general y en particular.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado.

- 23 -

Asunto N° 554/92

Sec. (DELGADO): "Dictamen de Comisión en plenario. Cámara Legislativa: Los legisladores reunidos en Comisión plenaria han considerado el proyecto de ley del Frente Justicialista para la Victoria sobre atención de toda mujer embarazada en estado total de desamparo, y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción. Sala de Comisión, 7 de diciembre de 1992."

"La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

#### SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- A toda mujer embarazada que se encuentre en situación de desamparo total durante el período de gestación y los doce (12) meses posteriores al alumbramiento, se le concederá una ayuda económica mensual equivalente al monto total de la remuneración de la categoría mínima del escalafón de la Administración Pública Provincial.

Artículo 2°.- A los efectos del beneficio establecido en el artículo anterior se considerará embarazada en estado de desamparo total a toda mujer grávida que carezca de recursos económicos para su subsistencia.

Artículo 3°.- Será Autoridad de Aplicación de la presente Ley el Ministerio de Salud Pública y Acción Social de la Provincia.

Artículo 4°.- Serán requisitos indispensables para percibir el beneficio que acuerda la presente Ley:

- a) No realizar tareas remuneradas;
- b) no ser titular de beneficios previsionales o pensiones;
- c) presentar la solicitud ante la Autoridad de Aplicación;
- d) acreditar una residencia mínima inmediata anterior de dos (2) años en la Provincia;
- e) presentar certificado que acredite el estado de gravidez otorgado por facultativo de Salud Pública Provincial, o partida de nacimiento en su caso;
- f) cumplimentar la encuesta social y asistencial, y otro trámite que determine la Autoridad de Aplicación.

Artículo 5°.- La Autoridad de Aplicación efectuará el seguimiento médico-social de cada caso.

Artículo 6°.- El presente beneficio se financiará con las partidas presupuestarias correspondientes del Ministerio de Salud y Acción Social.

Artículo 7°.- La presente Ley será reglamentada dentro de los sesenta (60) días de su promulgación.

Artículo 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial".

Sra. GUERRERO: Pido la palabra.

Señor Presidente, el proyecto que hoy sometemos a consideración, tiende a paliar, en parte, la muy afligente situación de toda mujer embarazada en estado total de desamparo. En la difícil situación por la que atraviesan, resulta imprescindible impulsar políticas sociales que, además de servir para paliar la crisis, apunten a

prevenir situaciones posteriores aun más preocupantes para la sociedad en su conjunto. Es coincidencia plena que las carencias fundamentalmente, las de nutrición durante el período de gestación acarreen secuelas irreversibles en la vida futura y es nuestro deber atender y trabajar en función de prevenir estos problemas, en el entendimiento de que la inversión se reflejará a través de un pueblo sano, inteligente y con proyección de futuro.

Por ello, que asistir a la mujer embarazada en situación de desamparo, es una responsabilidad prioritaria.

Gracias.

Sr. CABALLERO: Pido la palabra.

Es a los efectos de incluir un nuevo artículo, teniendo en cuenta lo que expresa el artículo 1°.

Sería como artículo 3° y quedaría redactado de la siguiente manera "... A los efectos del beneficio establecido en el artículo 1° de la presente Ley, se considerará a madre e hijo en estado de desamparo a partir del nacimiento y hasta el año de vida cuando carezcan de cualquier recurso económico para subsistencia", dado que en el artículo 2° simplemente se refiere a la mujer embarazada, y en el artículo 1° está expresando que es hasta los doce meses posteriores al alumbramiento.

Cuarto Intermedio

Sr. CABALLERO: Quería mocionar un cuarto intermedio, a fin de realizar la redacción pertinente y la inclusión de otros incisos en el artículo 4°.

Sr. PIZARRO: Pido la palabra.

Era justamente, para hacer la misma moción que hizo el Legislador Caballero, por lo tanto adhiero a su moción.

Pte. (PINTO): Está a consideración de los señores legisladores, la moción del Legislador Caballero.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado.

Es la hora: 12,40

-----

Es la hora: 12,55

Pte. (PINTO): Se levanta el cuarto intermedio. Por Secretaría se da lectura al proyecto de ley, con las modificaciones introducidas.

Sec. (DELGADO): "Artículo 3°.- A los efectos del beneficio establecido en el artículo 1° de la presente Ley se considerará a madre e hijo en estado de desamparo, a partir del nacimiento y hasta el año de vida, cuando carezcan de cualquier recurso económico para su subsistencia".

"Artículo 5°.- Serán requisitos indispensables para percibir el beneficio que acuerda la presente Ley:

- a) No realizar tareas remuneradas;
- b) no ser titular de beneficios previsionales o pensiones;
- c) no recibir sustento alguno por parte de la pareja, padre del hijo o familiares obligados a la prestación alimentaria;
- d) presentar la solicitud ante la Autoridad de Aplicación;
- e) acreditar una residencia mínima inmediata anterior de dos (2) años en la Provincia;
- f) presentar certificado que acredite el estado de gravidez otorgado por facultativo de Salud Pública Provincial, o partida de nacimiento en su caso;
- g) cumplimentar la encuesta social y asistencial, y otro trámite que determine la Autoridad de Aplicación;
- h) cumplir los controles médicos de acuerdo a los programas de materno infancia y de vacunas".

Sr. PIZARRO: Pido la palabra.

Es para solicitar que se vote en general y en particular, obviando la lectura.

Pte. (PINTO): Está a consideración, la moción del Legislador Pizarro.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado. A consideración de los señores legisladores, el proyecto de ley leído por Secretaría, en general y en particular.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado.

Asunto N° 557/92

Sec. (DELGADO): "Dictamen de Comisión en plenario. Cámara Legislativa: Los legisladores reunidos en Comisión plenaria han considerado el proyecto de ley del bloque del Frente Justicialista para la Victoria estableciendo un cupo de las viviendas construidas por el Instituto Provincial de Vivienda, para ser adjudicadas a discapacitados y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción. Sala de Comisión, 7 de diciembre de 1992."

"La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Establécese la asignación de un cupo del CINCO POR CIENTO (5%) de las viviendas construidas en cada localidad de la Provincia por el Instituto de Vivienda, para ser adjudicadas con prioridad a personas con discapacidad.

Artículo 2°.- Las viviendas se adjudicarán en propiedad, de acuerdo con las disposiciones generales establecidas por el Instituto Provincial de Vivienda.

Artículo 3°.- Las solicitudes de vivienda serán recepcionadas por el Instituto a través de su área de Acción Social.

Artículo 4°.- Los solicitantes deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

- a) Padecer de discapacidad certificada por la autoridad competente;
- b) tener domicilio real en la Provincia con dos (2) años de residencia mínima inmediata y efectiva en la misma;
- c) no poseer vivienda de su propiedad o de su núcleo familiar;
- d) pertenecer a la demanda FO.NA.VI..

Artículo 5°.- Cuando las solicitudes ante el Instituto no alcanzaren a cubrir el cupo del CINCO POR CIENTO (5%) contemplado en el artículo 1° de esta Ley, las unidades sobrantes del cupo serán destinadas a demanda general.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial."

Sra. GUERRERO: Pido la palabra.

Señor Presidente, el presente proyecto de ley, se fundamenta en la necesidad de aportar herramientas que permitan acudir en ayuda de las personas con discapacidad en el ámbito de la Provincia.

Es indudable que, producto de la grave crisis económica por la que atraviesa el país en general, muchos elementos sociales de nuestra comunidad se encuentran imposibilitados de generar una capacidad de ahorro suficiente como para acceder a la vivienda propia, lo que se ve agravado en las personas con discapacidad por la desigualdad de condiciones para enfrentar cada uno de los emprendimientos diarios.

La asignación de un cinco por ciento de las viviendas construidas por el Instituto Provincial de la Vivienda, con el aporte del Fondo Nacional de la Vivienda (FO.NA.VI), que establece un sistema solidario para la construcción de viviendas y su adjudicación y financiación a largo plazo, sería sin duda alguna un gran aporte hacia estas personas con discapacidad, que contarían, de esta forma, con un importante elemento para llegar a poseer la vivienda propia.

La autoridad de aplicación de la presente, será la Dirección de Acción Social del Instituto la que evaluará las solicitudes recepcionadas por cada interesado y preadjudicará las viviendas, garantizando, -por ser el órgano específico de la Provincia que atiende la problemática social-, un correcto estudio de las solicitudes presentadas.

Por estas razones y conscientes de la urgencia para solucionar el problema habitacional de los que menos posibilidades tienen, es que solicitamos la aprobación de este proyecto. Gracias.

Pte. (PINTO): Está a consideración de los señores legisladores, el presente proyecto de ley, para ser votado en general y en particular.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado.

- 25 -

Asunto N° 561/92

Sec. (DELGADO): "Dictamen de Comisión en plenario. Cámara Legislativa: Los legisladores reunidos en Comisión plenaria, han considerado el proyecto de ley del Poder Ejecutivo Provincial estableciendo un régimen de presentación espontánea para contribuyentes en situación irregular ante el fisco, y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción. Sala de Comisión, 7 de diciembre de 1992."

"La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

## SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Establécese un régimen especial de presentación espontánea para permitir a los contribuyentes la regularización de obligaciones tributarias cuyo vencimiento se hubiere operado hasta el 30 de noviembre de 1992.

El mismo se ajustará a la forma, condiciones y alcances establecidos en la presente Ley, en lo relativo a tributos cuya aplicación, recaudación, percepción y fiscalización esté a cargo de la Dirección General de Rentas de la Provincia.

Artículo 2°.- Los contribuyentes tendrán un plazo de sesenta (60) días corridos no prorrogables a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley para realizar la presentación de acogimiento.

Artículo 3°.- El beneficio establecido por la presente Ley no será de aplicación en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de contribuyentes o responsables contra quienes existiera resolución determinativa de deuda, aunque la misma se halle en etapa recursiva;
- b) cuando se trate de agentes de retención y percepción, por las retenciones o percepciones no practicadas;
- c) cuando se trate de tributos retenidos o percibidos y no ingresados en los plazos legales;
- d) cuando se trate de los accesorios legales correspondientes a los conceptos indicados en los incisos precedentes.

Artículo 4°.- No estarán alcanzadas las obligaciones fiscales cuyo vencimiento se hubiere operado hasta el 30 de noviembre de 1992, que se encuentren canceladas a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley.

Artículo 5°.- La Dirección General de Rentas podrá verificar en cualquier momento la exactitud de las declaraciones juradas realizadas por los contribuyentes. Si de tal verificación surgieran diferencias a favor del Fisco, el contribuyente o responsable perderá los beneficios que le pudieran haber correspondido por la presente Ley.

Artículo 6°.- Los planes de pago que se otorguen con motivo del presente régimen se ajustarán a las siguientes condiciones:

- a) Se deberá ingresar un anticipo equivalente al QUINCE POR CIENTO (15%) del total de la deuda determinada conforme al Código Fiscal vigente, a la fecha de efectivizarse el acogimiento;
- b) las cuotas a solicitar no podrán exceder de treinta (30) y serán mensuales, consecutivas e iguales, devengando un interés de financiación del UNO POR CIENTO (1%) mensual sobre saldo;
- c) el importe de cada cuota, no podrá ser inferior al TRES POR CIENTO (3%) del monto total de la deuda;
- d) el importe mínimo de la cuota a que se refiere el artículo precedente no podrá ser inferior a PESOS CINCUENTA (\$ 50);
- e) los contribuyentes con planes de pago en vigencia, otorgados de conformidad con el Código Fiscal a una tasa de interés superior a la estipulada para el presente régimen, podrán solicitar la respectiva adecuación por las cuotas no vencidas a la fecha de acogimiento.

Artículo 7°.- En caso de modificación de la Ley de Convertibilidad los montos de las cuotas que restaren abonar serán actualizados en forma proporcional de acuerdo con los índices que establezca la autoridad nacional competente.

Artículo 8°.- La caducidad del plan de pago establecido por la presente Ley se operará de pleno derecho y sin necesidad que medie intervención alguna de la Dirección General de Rentas, cuando se produjere la mora de más de cinco (5) días por cada una de las cuotas solicitadas, la que no podrá exceder de un total de treinta (30) días corridos respecto del plan.

La mora en el pago de cada cuota que no dé lugar a la caducidad del plan, hará de aplicación los accesorios establecidos por el Código Fiscal.

La caducidad del plan de pago implicará la pérdida del beneficio establecido por la presente Ley.

Artículo 9°.- Facúltase a la Dirección General de Rentas para dictar todas las normas complementarias que considere necesarias a los fines de la aplicación del presente régimen. Podrá, a tal fin, establecer plazos, formas, garantías y demás condiciones a que deberán ajustarse las prestaciones y las solicitudes de facilidades de pago.

Artículo 10.- Serán de aplicación en forma supletoria las disposiciones del Código Fiscal en vigencia.

Artículo 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial."

Sr. MARTINELLI: Pido la palabra.

Es para informar sobre el dictamen de mayoría, recientemente leído por Secretaría.

Se trata este proyecto de ley, de una medida complementaria de otras que se están tomando con el objeto de optimizar la recaudación fiscal. La Dirección General de Rentas, está estudiando una reestructuración total y completa, pero mientras tanto, se ha creído conveniente adoptar algunas medidas, hasta tanto esta estructura se finalice. Entre otras, podemos citar una ley sancionada el día viernes, referida a la creación de un Fondo de Estímulo para el personal de la Dirección de Rentas a efectos de mejorar la recaudación.

Esta ley tiende a otorgar a los contribuyentes que están en situación impositiva irregular, a presentarse espontáneamente ante la autoridad recaudadora, con el objeto de expresar lo que debe. Como contraprestación en la ley, se le permite acogerse a un plan de pago que llega hasta treinta cuotas; y en esta misma ley se establecen cuáles son los montos mínimos de cada una de las cuotas a otorgar. La ley, concretamente, se refiere a aquellos contribuyentes que no tienen regularizada su situación por deudas vencidas al 30 de noviembre de 1992 y esta facilidad para presentarse espontáneamente, se refiere exclusivamente a tributos cuya aplicación, recaudación,

percepción y fiscalización esté a cargo de la Dirección General de Rentas de la Provincia, es decir que no abarca otras deudas que no sean las tributarias.

Se establece un plazo de sesenta días corridos no prorrogables a partir de la entrada en vigencia de esta ley, a efectos de realizar la presentación a que se refiere el artículo 1°.

En el artículo 3°, se excluyen de la aplicación de esta ley determinados casos, como cuando el contribuyente ya ha sido identificado como irregular y se le ha efectuado una resolución determinativa de la deuda, notificada, aunque ésta se halla en etapa recursiva. También aquellos agentes de recepción y percepción, por las percepciones o retenciones no practicadas, porque esto tipifica concretamente como conducta un delito penal, que no puede ser sujeto de ningún beneficio legal. También en aquellos casos de los tributos retenidos o percibidos y que no han sido ingresados dentro de los plazos legales, esto es cuando los agentes de percepción o retención se encuentran en mora, y en aquellos casos en que se trate de los accesorios legales de las conductas tipificadas en los tres incisos anteriores, que no son alcanzados por la ley.

Obviamente, esta ley no alcanza a aquéllos que, habiendo sido morosos al 30 de noviembre del '92, al momento de entrar en vigencia la ley, ya habían regularizado su situación, porque la ley no prevé la devolución de los importes para el acogimiento después al beneficio que en ella se determine.

Se establece una tasa baja del doce por ciento anual, para financiar los saldos deudores y, como decíamos, un plan de cuotas. Y se prevé específicamente, lo que no contemplaba el proyecto original, que en caso de modificación de la Ley de Convertibilidad, el monto de las cuotas que restaren abonar, serían actualizados en forma proporcional de acuerdo con los índices que establezca la autoridad nacional, en caso de llegar a ocurrir esta eventualidad.

Cuando dentro del plan de pagos, el deudor que se ha acogido a esta presentación espontánea, no cumple con las cuotas en término, además del interés compensatorio del doce por ciento que se está establecido, también se aplican los intereses punitivos que establece el Código Fiscal vigente.

Por último, se le otorga a la Dirección General de Rentas la facultad de dictar normas complementarias, que hagan a una mejor aplicación de esta ley y a una más efectiva recaudación.

Por estos motivos es que la Comisión ha entendido importante darle sanción al proyecto de ley al que nos estamos refiriendo. Gracias.

Pte. (PINTO): A consideración de los señores legisladores, para ser votado en general, el presente proyecto de ley.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado. Pasamos a considerarlo en particular.

Sr. PIZARRO: Pido la palabra.

Es para solicitar que se obvie la lectura y que se mencionen solamente los números de los artículos.

Pte. (PINTO): A consideración, la moción del Legislador Pizarro.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado.

Por Secretaría se enumeran los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10 y 11, los que son aprobados sin modificaciones.

Pte. (PINTO): Aprobado el proyecto de ley.

- 26 -

Asunto N° 562/92

Sec. (DELGADO): "Dictamen de Comisión en plenario. Cámara Legislativa: Los legisladores reunidos en Comisión plenaria han considerado el proyecto de ley del bloque del Frente Justicialista para la Victoria sobre Censo y empadronamiento del ama de casa y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción. Sala de Comisión, 7 de diciembre de 1992."

"La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Determinase la realización de un censo de la población femenina mayor de dieciséis (16) años que habita la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 2°.- La Secretaría de Planeamiento, Ciencia y Tecnología tendrá a su cargo el diseño de la planilla censal que constará de dos secciones:

a) Sección General: comprenderá la elaboración de un cuadro de situación sobre las condiciones socio-

ambientales de las mujeres en Tierra del Fuego, (población, distribución geográfica, nacionalidad, distribución etaria, mujeres solas y grupo familiar a cargo y actividades de producción, grado de satisfacción de las necesidades básicas, etc.);

b) Sección Personal: recopilará los datos estrictamente personales (nombre, número de documento, nacionalidad, dirección, edad, estudios cursados, datos socio-económicos, posesión de bienes muebles e inmuebles, si es beneficiaria de algún tipo de jubilación o pensión, condición y tipo de vivienda, años de residencia, etc.). Esta sección tendrá carácter de Declaración Jurada.

Artículo 3°.- A los fines de esta Ley, la Secretaría de Planeamiento, Ciencia y Tecnología podrá solicitar al Sindicato de Amas de Casa, la colaboración para llevar a cabo el diseño de las planillas censales, como así también la realización del censo propiamente dicho.

Artículo 4°.- La presente Ley se reglamentará dentro de los sesenta (60) días de su promulgación.

Artículo 5°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, serán sufragados por las partidas presupuestarias correspondientes de la Secretaría de Planeamiento, Ciencia y Tecnología.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial."

Sra. GUERRERO: Pido la palabra.

Señor Presidente, Tierra del Fuego es la provincia más nueva de la República Argentina y sus características geográficas y sociales la hacen única. La distribución del noventa y ocho por ciento de la población, aproximadamente, estimada actualmente en no más de sesenta mil personas, en dos grandes centros urbanos y una comuna, posibilita una comunicación eficiente que nos permite saber cuántos somos, quiénes somos y a qué nos dedicamos.

Sabemos que una porción importante de los recursos económicos de la Provincia, se destina a ayudar a personas de escasos recursos, quienes acuciadas por la falta de empleo, cubren hoy parte de sus necesidades básicas, peregrinando por las distintas ventanillas de la Administración Pública, Acción Social de Gobierno, Acción Social de las Municipalidades, Concejos Deliberantes, Legislatura y otros entes de Gobierno, en busca de subsidios para paliar sus necesidades.

Nuestra propuesta es la de cuantificar, a través de un censo, la población femenina que se encuentra en real desamparo en nuestra provincia.

El reconocimiento del trabajo doméstico es una necesidad social, ya que algunas tareas pueden ser reemplazadas por costosos sistemas de servicios; de allí, que no es posible que nuestra sociedad prescindiera de tan vital presencia.

Creemos que dando este primer paso, es decir, el ordenamiento poblacional de acuerdo a las carencias de las mujeres de nuestra provincia, estaremos impulsando la justicia social sobre quienes dedican su vida a esta noble tarea que transmite cultura, es decir, que trasladan el conjunto de creencias que conforman el perfil de nuestro pueblo y que hace indispensable su reconocimiento, como pilar básico en la defensa de la nacionalidad.

Por estas razones, es que solicitamos la aprobación de este proyecto. Gracias.

Sra. FADUL: Pido la palabra.

No quiero dejar pasar este momento, señor Presidente, sin nombrar a las amas de casa de nuestra provincia, que componen SACRA, quienes pasan muchas horas de sus vidas, dedicadas a resolver los problemas de las amas de casa y a defender sus derechos. A ellas, por su invaluable accionar, un sincero reconocimiento. Gracias.

Sr. PIZARRO: Pido la palabra.

Señor Presidente, es para mocionar que este proyecto de ley que tiene dictamen de mayoría y que no habiendo existido observaciones en estos días sea votado en general y en particular.

Pte. (PINTO): Se pone a consideración de los señores legisladores, la moción del Legislador Pizarro.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado. Se pasa a considerar el proyecto de ley leído por Secretaría, en general y en particular.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado.

- 27 -

Asunto N° 563/92

Sec. (DELGADO): "Dictamen de Comisión en plenario. Cámara Legislativa: Los legisladores reunidos en Comisión plenaria han considerado el proyecto de ley del bloque del Frente Justicialista para la Victoria sobre protección a la mujer embarazada en situación de conflicto y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción. Sala de Comisión, 7 de diciembre de 1992."

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

OBJETO

Artículo 1°.- La presente Ley tiene por objeto la protección de la persona por nacer desde el primer instante de la concepción, entendiéndose por tal la fecundación del óvulo humano. Dicha protección se hará efectiva a través de apoyo material y espiritual a la mujer embarazada en situación de conflicto.

SITUACION DE CONFLICTO

Artículo 2°.- Considérase mujer embarazada en situación de conflicto, a los fines de esta Ley, a aquélla que carezca de las condiciones subjetivas y objetivas indispensables para afrontar el proceso gestacional o la maternidad.

FONDO PROVINCIAL PARA LA VIDA

Artículo 3°.- Créase el Fondo Provincial para la Vida, el que se constituye para financiar en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, los programas de apoyo a la mujer embarazada en situación de conflicto.

RECURSOS

Artículo 4°.- El Fondo Provincial para la Vida se integrará con:

- a) Los recursos que asigne anualmente el Presupuesto Provincial;
- b) el subsidio de organismos privados o públicos provinciales, nacionales e internacionales, asignados al objeto de la presente Ley;
- c) donaciones y legados.

ADMINISTRACION

Artículo 5°.- La administración del Fondo Provincial para la Vida, será ejercida por el organismo que determine el Poder Ejecutivo Provincial quien a su vez deberá supervisar la aplicación de las asignaciones a los fines específicos de la presente Ley.

DESTINO

Artículo 6°.- El apoyo a la mujer embarazada en situación de conflicto y la aplicación del Fondo Provincial para la Vida, se efectuará en forma exclusiva a través de asignaciones a las instituciones públicas o privadas que manifiesten su voluntad de acogerse a los beneficios de esta Ley, y cumplan con las normas que establezca la misma y su reglamentación.

INSTITUCIONES - REQUISITOS

Artículo 7°.- Para participar de las asignaciones del Fondo Provincial para la Vida, las instituciones deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Instituciones públicas:
  - 1) Poseer una estructura de organización específicamente destinada al apoyo de la mujer embarazada en situación de conflicto;
  - 2) disponer de los recursos materiales y humanos para cumplir con su cometido;
- b) Instituciones privadas:
  - 1) Poseer personería jurídica en la modalidad de asociación civil sin fines de lucro o fundación;
  - 2) tener en sus estatutos, objetivos destinados a asistir a la mujer embarazada en situación de conflicto;
  - 3) disponer de los recursos materiales y humanos para cumplir con su cometido.

## MISION

Artículo 8°.- Será misión de las instituciones referidas en el artículo precedente, el apoyo material y espiritual a la mujer embarazada en situación de conflicto, para que acepte y proteja a su hijo, evitando que interrumpa el proceso gestacional.

Artículo 9°.- En el caso que las instituciones no logren, por parte de la mujer, la aceptación del hijo antes o después del alumbramiento, deberán orientarla legalmente.

## SOLICITUD

Artículo 10.- La solicitud de acogimiento a la presente Ley, por parte de las instituciones mencionadas en el artículo 7°, será resuelta por el organismo provincial competente, el que deberá requerir previamente los informes que correspondan con el objeto de determinar su procedencia.

## SANCIONES

Artículo 11.- El incumplimiento por parte de las instituciones de los objetivos y requisitos exigidos por la presente Ley, implicará la suspensión o el cese definitivo de las asignaciones otorgadas.

## RENDICION DE CUENTAS

Artículo 12.- Las instituciones que reciban asignaciones en virtud de esta Ley, deberán rendir cuentas de su inversión conforme a las normas vigentes.

Artículo 13.- La presente Ley será reglamentada dentro de los sesenta (60) días de su promulgación

Artículo 14.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial."

Sra. GUERRERO: Pido la palabra.

Señor Presidente, sometemos a consideración el presente proyecto de ley, que dispone la protección de la persona por nacer, a través de la protección de la mujer embarazada en situación de conflicto. El niño y su madre constituyen dos rostros inseparables de una misma realidad, con la cual la sociedad tiene una importante deuda que saldar. Nos ha alentado en este esfuerzo, el mensaje enmarcado en la Constitución Provincial, donde considera como fundamental la protección del ser humano.

El proyecto que ahora presentamos no está diseñado en un laboratorio, está inspirado en la defensa de la vida humana, especialmente de aquella recién concebida en el seno materno, a fin de que la misma se desarrolle y crezca regularmente; sea aceptada y favorecida con amor por sus padres, familiares y la comunidad en general; llegue a término y nazca en un ambiente y en circunstancias espirituales, culturales y económico- sociales, que posibiliten su integral desarrollo como persona. Protegiendo a la mujer embarazada en situación de conflicto, ayudamos a la defensa de la vida que ésta ha concebido; es injusto defender sólo al por nacer, olvidando a la madre que padece a causa de la concepción; debemos tener presente también, a aquélla en cuyo interior se desarrolla una nueva vida.

La mujer embarazada en situación de conflicto, está descripta convenientemente como aquélla que carece de las condiciones subjetivas y objetivas indispensables para afrontar el proceso gestacional y la maternidad. La mujer embarazada, que por su edad o desarrollo anormal, desconoce los derechos y obligaciones esenciales de la maternidad. Estas son algunas hipótesis de conflicto, pero pueden existir muchas más que hagan a esa situación.

Las condiciones objetivas apuntan fundamentalmente, al apoyo necesario del padre o el núcleo familiar. En el caso de la mujer que se encuentra sola, se trata del apoyo material y espiritual que toda mujer necesita, en el proceso gestacional, en el alumbramiento, y luego en los primeros tiempos de crianza del niño; las carencias de tales apoyos, colocan a la mujer en forma evidente en situación de conflicto.

Los fondos para los programas de apoyo a las mujeres embarazadas en esta situación, se destinarán exclusivamente a las instituciones públicas y privadas que se acojan a los beneficios de esta ley. Entre las primeras, podrán acogerse a los beneficios las asociaciones civiles y las fundaciones, siempre que se propongan la defensa de la vida humana naciente, a través de la protección a la mujer embarazada en situación de conflicto. También podrán acogerse a los beneficios de esta ley, las instituciones privadas, siempre que establezcan estructuras debidamente diferenciadas de cada cuerpo institucional, destinados exclusivamente a la protección de la vida humana en sus primeros estadios, a través de la mujer embarazada en esa situación.

Dichas instituciones deberán apoyar a la madre para que acepte y proteja a su hijo, tratando de evitar que aquélla interrumpa su gestación. Esta es la gran misión establecida por esta Ley. Si esta ley cumple con los objetivos para los que está destinada, seremos más justos con muchas mujeres fueguinas, ayudaremos a que vean la luz del sol muchas vidas inocentes, que encauzará en muchos embarazos no deseados al carril legal de la adopción. Habrá más niños para adoptar y así se contribuirá a disminuir la comercialización de la vida humana.

Por estas razones, señor Presidente, es que solicitamos la aprobación de este proyecto. Muchas gracias.

Cuarto Intermedio

Sr. CABALLERO: Pido la palabra.

Es a los efectos de solicitar un cuarto intermedio, para incluir modificaciones en los artículos 2°, 5° y 6° y un nuevo inciso en el artículo 4°, dado que en el artículo 2° hay una expresión que podría llevar a error, en cuanto dice que ..."se considera a la mujer en situación de conflicto a la que carece de las condiciones". Yo quisiera colocarle, siendo más objetivo: "que presenta condiciones que hacen peligrar el proceso gestacional". Y con respecto al artículo 5°, clarificar un poco la administración de los fondos y en el artículo 6°, referido a que la mujer recibe, que quede bien claro que recibe a través de estas instituciones y no como está expresado, que parece que tan sólo el aporte que reciba de la institución es toda ayuda, manifestando que es a través de ellas, que recibe el beneficio. Propongo un cuarto intermedio como moción.

Sra. FADUL: Pido la palabra.

Acepto la moción del Legislador Caballero de hacer un cuarto intermedio y después haré uso de la palabra.  
Pte. (PINTO): A consideración de los señores legisladores, la moción del Legislador Caballero de pasar a cuarto intermedio.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado.

Es la hora 13,30

-----

Es la hora 13,50

Pte. (PINTO): Se levanta el cuarto intermedio. Por Secretaría se procederá a leer las modificaciones introducidas al proyecto.

Sec. (DELGADO): "Artículo 2°.- Considérase mujer embarazada en situación de conflicto, a aquélla que posea durante el proceso gestacional, condiciones que pongan en peligro la continuidad del embarazo y la vida del gesto, sean éstas subjetivas u objetivas".

"Artículo 4°.- El Fondo Provincial para la Vida se integrará con:

- a) Los recursos que asigne anualmente el Presupuesto Provincial;
- b) el subsidio de organismos privados o públicos provinciales, nacionales e internacionales, asignados al objeto de la presente Ley;
- c) donaciones y legados;
- d) los fondos que se establezcan por leyes especiales".

"Artículo 5°.- La administración del Fondo Provincial para la Vida, será ejercida por el o los organismos públicos o privados que determine el Poder Ejecutivo, a través del área que corresponda, quien, además, será el encargado de supervisar la aplicación de las asignaciones, de acuerdo a los fines específicos de la presente Ley".

"Artículo 6°.- La mujer embarazada en situación de conflicto, recibirá el beneficio del Fondo Provincial para la Vida, a través de las instituciones públicas o privadas, cuyas funciones tengan por objeto asistirle, protegerla y orientarla a través de la ayuda material, moral y espiritual, en forma exclusiva."

Pte. (PINTO): Está a consideración de los señores legisladores, el proyecto de ley leído por Secretaría, con las respectivas modificaciones, para ser votado en general.

Sra. FADUL: Pido la palabra.

Es para adelantar el voto afirmativo al presente proyecto de ley, valorando el loable objetivo que la misma persigue y para solicitar que sea votado, en general y en particular.

Pte. (PINTO): Está a consideración, la moción de la Legisladora Fadul.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado. A consideración para ser sancionado en general y en particular, el presente proyecto de ley.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado.

- 28 -

Asunto N° 564/92

Sec. (DELGADO): "Dictamen de Comisión en plenario. Cámara Legislativa: Los legisladores reunidos en Comisión plenaria, han considerado el proyecto de ley del Poder Ejecutivo Provincial adhiriendo la Provincia de Tierra del Fuego a los términos de la Ley Nacional N° 24.145 sobre coparticipación de la explotación de hidrocarburos en áreas de la Cuenca Austral ya privatizada, y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su aprobación. Sala de Comisión, 8 de diciembre de 1992."

"La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

#### SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Adhiérese la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a los términos de la Ley Nacional N° 24.145.

Artículo 2°.- La adhesión precedente es sin perjuicio de los derechos de la Provincia sobre los Hidrocarburos que se encuentran en el mar adyacente y su lecho, de acuerdo con lo prescripto por el artículo 81 de la Constitución Provincial, los que se reservan expresamente.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial."

Sr. BIANCIOTTO: Pido la palabra.

Señor Presidente, es para fundamentar el presente proyecto.

La Provincia por primera vez, junto con las demás provincias del país, tienen el reconocimiento, a través de la Ley N° 24.145, de la propiedad del subsuelo. Tal vez, el punto más importante de esto y más allá de las discusiones que podamos tener las distintas fracciones políticas, sobre la validez de la propiedad, de esta legalización de la propiedad del subsuelo y, sobre todo, teniendo en cuenta que se trata de áreas ya privatizadas- y más allá de la discusión que podamos tener- es la primera vez que se hace un reconocimiento de este tipo por parte de la Nación y esto es aprobado por el Congreso.

Esto va a permitir, sin duda, poder ejercer en el futuro un control mayor sobre las empresas petroleras adjudicatarias actuales de las áreas; va a ser posible acceder a fondos, por ejemplo, lo que reclama hoy la Provincia sobre diferencias en las regalías petroleras; va a permitir acceder a la propiedad de aquellos yacimientos que todavía no están descubiertos.

Creemos que resulta de fundamental importancia la adhesión a esta ley y, por lo tanto, la ponemos a consideración de los demás legisladores. Nada más, señor Presidente.

Sr. RABASSA: Pido la palabra.

Señor Presidente, es para adelantar el voto negativo del bloque radical al presente proyecto de ley.

No hemos hecho dictamen en disidencia, porque considerábamos que, desde nuestro punto de vista, como hemos tomado la decisión de no apoyar la adhesión, era innecesario hacer un dictamen particularizado. Si queremos adelantar nuestro voto negativo a este proyecto, en la medida en que este bloque, en concordancia con lo expresado por nuestro partido a nivel nacional, rechaza los términos de la Ley Nacional N° 24.145.

En el día de ayer, 13 de diciembre, se conmemoraron ochenta y cinco años del descubrimiento del petróleo en nuestra Patagonia, por circunstancias poco más que fortuitas, pero que dieron origen al desarrollo de lo que alguna vez fue la importantísima industria petrolera estatal de la República Argentina.

La Empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales fue creada, desarrollada y llevada a su máxima expresión por el General Mosconi, quien fue el gran visionario de la problemática petrolera de nuestro país y su ejemplo y sus enseñanzas continuaron durante décadas, en la cual todos los gobiernos argentinos, aun los gobiernos de facto reconocieron el valor y la trascendencia de Yacimientos Petrolíferos Fiscales en la economía de la Nación; más aún, de las diferencias que hubo entre distintos gobernantes, entre distintas administraciones, sobre cuál debía ser la magnitud, el rol a jugar por Y.P.F. en ese contexto de la economía nacional.

Hoy en día vemos que esa empresa, que fue ejemplo a nivel regional e internacional, a cuya imagen se crearon muchas otras empresas similares en los países hermanos de Latinoamérica, que fue considerada como un modelo para las que hoy son las empresas estatales europeas, ha sido sometida a un proceso de, quizás, irreversible destrucción y desaparición.

De eso se trata la Ley Nacional N° 24.145. Esta ley no trata sobre los yacimientos petrolíferos para la Provincia, sino que trata de la destrucción de Yacimientos Petrolíferos Fiscales. No nos oponemos de ninguna manera a esa concesión, pero se nos hace una concesión graciosa y, lamentablemente intrascendente, en la medida en que las áreas realmente significativas de los yacimientos petrolíferos de nuestra Provincia han sido ya sometidos a privatización, y que los derechos de la Provincia sobre éstos yacimientos podrán ser reclamados sólo luego de finalizados estos convenios de privatización, la mayoría de los cuales van a ser efectivos durante más de treinta años.

En este contexto, nos parece realmente una lamentable coincidencia que hoy, que podríamos haber estado celebrando el Día del Petróleo Argentino bajo la bandera de Y.P.F., que fue el motor real del poblamiento y desarrollo de la Patagonia, transformando lo que era una economía estrictamente pastoril en una sucesión de importantes ciudades, que a lo largo de las cuencas petroleras patagónicas tuvieron su origen y su crecimiento bajo la protección de la bandera institucional de esta empresa del Estado.

Por eso es que, desde el bloque radical, nosotros lamentamos que nuestra Provincia adhiera a esta Ley, como hemos lamentado oportunamente que algunos de los legisladores nacionales de esta provincia hayan votado favorablemente su tratamiento.

Comodoro Rivadavia, Río Grande, Río Gallegos, Neuquén, Plaza Huinul, Catriel y muchos otros lugares más en nuestra Patagonia, ven hoy cómo el esfuerzo colonizador y protector de Y.P.F. ha desaparecido. Las empresas privadas que han obtenido sus concesiones, sus privilegios a través del manejo- creo que hasta diabólico- conducido por el Presidente de Y.P.F., ex-funcionario del directorio de una multinacional petrolera, de enormes e históricos intereses en la Argentina y en Sudamérica, estas empresas que hoy explotan las concesiones, como es de público conocimiento, utilizan personal golondrina despreciando a los trabajadores que viven en la Patagonia y, por qué no, precisamente en nuestra Provincia; que transgreden las leyes nacionales utilizando personal extranjero, que ni siquiera está radicado en el país, para sus tareas de exploración y explotación; que han provocado condiciones de desocupación en distintos sectores de la Patagonia, que son absolutamente impensados en el contexto económico de esta región, probablemente una de las más ricas del planeta.

Esas son las razones, señor Presidente, por las cuales el bloque radical expresa su voto negativo a este proyecto y, una vez más, desea expresar su profunda preocupación por el futuro de la producción petrolera en Tierra del Fuego, tanto en el continente como en el mar y por el futuro de la ciudad de -particularmente- la ciudad de Río Grande que supo ser, y no hace mucho tiempo atrás, una de las áreas en las cuales Yacimientos Petrolíferos Fiscales había desarrollado su magnífica obra protectora, civilizadora y de producción económica y social para toda la Patagonia. Gracias.

Sr. MARTINELLI: Pido la palabra.

Recién escuchaba decir que Y.P.F. fue el motor de la población de la Patagonia. Nuestra inmensa geografía ha sido poblada y no siempre por Y.P.F.. Ha habido emprendimientos de particulares, ha habido intereses antifederales que han venido a hacer de la Argentina una cosa desordenada al punto que su sistema cultural político ha diferido, durante décadas, con lo que su Constitución establece.

Y para poner un ejemplo, simplemente digo que la provincia de Buenos Aires, Córdoba, Santa Fe, lo que se llama geográficamente la pampa húmeda, han estado pobladas por otras riquezas que no son el petróleo y otras riquezas que no han sido nunca estatizadas. Seguramente, por aquello de que hay provincias económicamente ricas y económicamente pobres, también hay provincias políticamente ricas y políticamente pobres. Hablo de las políticamente pobres, refiriéndome a aquéllas que tienen escaso caudal electoral. Y casualmente, las provincias más despobladas del país, son las que han tenido como única riqueza los minerales y los hidrocarburos.

Sospecho que es por este motivo que el Congreso de la Nación, adonde durante años los representantes de las provincias iban, y eran confiscados por las políticas partidarias o de bloques, aceptaban la nacionalización de los recursos de algunas provincias cuyo peso político era poco, si no nulo, dentro del contexto político nacional.

En la pampa húmeda no se ha nacionalizado nada, sin embargo, se ha producido mucho y se ha producido con recursos esencialmente renovables, permanentes y las provincias políticamente pobres han visto nacionalizados sus recursos, con Y.P.F. o sin Y.P.F. Se han llevado las riquezas de sus lugares y han tenido que subvencionar la producción de la pampa húmeda, con un petróleo que a la Nación le costaba poco, porque lo pagaba poco a las provincias.

Y el producido de la pampa húmeda, señor Presidente, lo tenían que pagar las provincias política y económicamente pobres a precio internacional.

Entonces, cuando a esta altura de los acontecimientos y después de haber transcurrido en el Gobierno nacional diferentes partidos políticos, que han ignorado permanentemente los derechos de las provincias, derechos que desde la Constitución de 1853/1860 nunca han delegado en la Nación la administración y la disposición de sus recursos, entre los que están los hidrocarburos, los recursos mineros y los recursos pesqueros y digo que nunca los han delegado, sin embargo, la Nación siempre los ha manejado. Los ha invertido en donde quiso, donde le convino, con una visión de país que terminaba un poco más arriba del río Colorado.

Es cierto que en esta oportunidad -a lo mejor, no es todo lo temprano que quisiéramos los que vinimos a la Patagonia para vivir y morir aquí- es cierto que, quizás, la federalización de los hidrocarburos ha llegado un poco tarde, porque las cuencas que estaban a la vista, ya han sido convenidas, ya han sido negociadas, vendidas y comprometidas.

Pero más vale tarde que nunca; porque creemos que todavía hay cuencas por descubrir y, porque creemos que es mejor manejar desde Tierra del Fuego los recursos hidrocarburíferos de una vez; creo que es mejor controlar nosotros lo que se llevan, que decirnos otros lo que se llevan; que es mejor cobrar todos los días lo que nos toca y no reclamar por los largos pasillos de la Casa de Gobierno, deudas que a esta altura podemos considerar parcialmente incobrables, por regalías mal liquidadas, por regalías no liquidadas.

Entonces, cuando aparece la Ley de Federalización de Hidrocarburos, es claro que no nos gusta que aparezca recién ahora, pero también es claro que nos gusta que, por lo menos, aparezca ahora.

En todo esto, la Tierra del Fuego ha visto la cosa un poco desde afuera, como la han visto las otras provincias patagónicas, que en el Parlamento Patagónico cuya Sesión Extraordinaria hemos integrado hace pocos días varios de los legisladores que hoy nos encontramos en este recinto, donde hemos visto que gobiernos

radicales, como los de Río Negro y Chubut, frente al hecho consumado -decían ellos- de la privatización y federalización de los hidrocarburos, no cabía otra cosa, que ratificar en sus respectivas Legislaturas esta ley, que tiene -entre otras cosas- la posibilidad de que participemos de la disposición de parte de nuestras cuencas, habiendo pendiente sumas considerables para cobrar, que dependen estrictamente de la adhesión a esta ley. Y esta ley, en definitiva, hoy es más buena que mala, porque lo malo ya está hecho y es irreversible y lo bueno, creo que es un paliativo a lo malo hecho.

Entonces, personalmente, creemos que decirle no a la adhesión a una ley nacional que está vigente, privar a la Provincia del cobro de parte las cosas que le corresponden es un sin sentido. Sí creemos importante, de suma trascendencia, establecer la reserva que este proyecto de ley plantea en su artículo 2º, cuando dice que la adhesión precedente es sin perjuicio de los derechos de la Provincia sobre los hidrocarburos que se encuentran en el mar adyacente y su lecho, de acuerdo con lo prescripto por el artículo 81 de la Constitución Provincial, los que se reservan expresamente.

Si hay algo -todavía- de petróleo o de gas que descubrir, seguramente, señor Presidente, esto está en el lecho marino. La Provincia, a través de su Constitución mantiene el reclamo permanente de que se le reconozcan sus derechos inalienables, intangibles, sobre todo su mar jurisdiccional, que no se limita solamente a las tres millas.

Es por este motivo, que el bloque del Movimiento Popular Fuegoño, más allá de los reparos que alguna vez pudieron hacer en la Cámara de Diputados y de Senadores nuestros representantes, y de la reserva hecha en el artículo 2º, entiende que es procedente la adhesión que se plantea en el artículo 1º. Gracias.

Pte. (PINTO): Está a consideración de los señores legisladores, el proyecto de ley, para ser votado en general y en particular.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado.

- 29 -

Asunto N° 565/92

Sec. (DELGADO): "Dictamen de Comisión en plenario. Cámara Legislativa: Los legisladores reunidos en Comisión plenaria han considerado el proyecto de ley de los bloques Frente Justicialista para la Victoria, Movimiento Popular Fuegoño y Unión Cívica Radical instituyendo un sistema de ayuda al enfermo diabético y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción. Sala de Comisión, 7 de diciembre de 1992."

"La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

#### SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Institúyese en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, un sistema de ayuda al enfermo diabético.

Artículo 2º.- Los habitantes de la Provincia, que padezcan de diabetes, tendrán los siguientes beneficios:

- a) Provisión gratuita de insulina;
- b) provisión gratuita de tiras reactivas para el control glucémico y glucosúrico;
- c) provisión gratuita de material descartable para la administración de insulina.

#### REQUISITOS

Artículo 3º.- Tendrán derecho a todos o algunos de los beneficios establecidos en el artículo anterior, de conformidad con los alcances que determine la reglamentación, las personas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Tener una residencia mínima y continua de dos (2) años en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur;
- b) ser enfermo diabético;
- c) no hallarse amparado por cobertura social alguna, o que la que posea no provea los medios necesarios para el tratamiento de su enfermedad;
- d) no poseer ingresos o recursos de ninguna índole que le permitan sufragar los gastos derivados del control y tratamiento de su enfermedad;
- e) no tener parientes que estén legalmente obligados a prestarle asistencia, o que teniéndolos no se encuentren en condiciones de proporcionársela en forma total o parcial;
- f) no gozar de los presentes beneficios en el orden nacional, provincial o municipal u otorgados por organismos privados.

## SOLICITUD

Artículo 4°.- La petición del beneficio podrá iniciarse ante las Municipalidades correspondientes, ante el hospital que hubiera atendido o atienda al paciente o ante el Ministerio de Salud y Acción Social.

Todas las actuaciones que realicen los peticionantes serán gratuitas.

Artículo 5°.- Toda solicitud se verificará a través de una encuesta social que determinará el cumplimiento de las exigencias enunciadas en el artículo 3°.

Dicha encuesta estará a cargo del Ministerio de Salud y Acción Social.

## OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

Artículo 6°.- Los beneficiarios están obligados a someterse a los exámenes médicos que se establezcan en la reglamentación.

## CANCELACION

Artículo 7°.- Los beneficios se cancelan por:

- a) Renuncia del titular;
- b) radicación definitiva del beneficiario fuera de la Provincia;
- c) dejar de reunir los requisitos exigidos por la presente Ley;
- d) incompatibilidad con otros beneficios;
- e) incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6°.

## CAPACIDAD LABORAL DEL DIABETICO

Artículo 8°.- La diabetes, por sí misma no será causal de impedimento para el ingreso laboral en el ámbito público provincial.

## ORGANISMOS DE APLICACION

Artículo 9°.- El órgano de aplicación de la presente Ley, será el Ministerio de Salud y Acción Social, quien tendrá a su cargo:

- a) El otorgamiento y ejecución de los beneficios;
- b) llevar un registro de insulino-dependientes y requerientes;
- c) otorgamiento de credencial a los diabéticos que estén en tratamiento con insulina, la que se renovará periódicamente luego de la evaluación;
- d) propiciar e implementar programas y cursos de educación para los diabéticos y su grupo familiar, tendiente a lograr su activa participación en el control y tratamiento de la enfermedad;
- e) desarrollar programas de docencia e investigación diabetológica, auspiciando la formación y capacitación de recursos humanos especializados para el sector;
- f) crear un banco de reserva de insulina para situaciones de emergencia que afecten la cadena de producción o distribución del producto;
- g) toda actividad que considere necesaria para la prevención, diagnóstico, rehabilitación y tratamiento de la diabetes.

## RECURSOS

Artículo 10.- Los gastos que demande la aplicación de la presente Ley, serán atendidos con los siguientes recursos:

- a) Con lo determinado anualmente en la Ley de Presupuesto;
- b) con los recursos que se destinen por leyes especiales;
- c) con las donaciones o legados que se realicen en favor del Ministerio de Salud y Acción Social, para ser afectados a la aplicación de la presente Ley.

Artículo 11.- La presente será reglamentada dentro de los treinta (30) días de su promulgación.

Artículo 12.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial."

Sra. GUERRERO: Pido la palabra.

Señor Presidente, la enfermedad conocida como diabetes, tiene carácter universal y en nuestro país aparece entre el cuatro y el ocho por ciento de la población, de los cuales sólo la mitad de ellos la conocen y la tratan, el otro cincuenta por ciento la desconoce, pero sufre inexorablemente las complicaciones que son propias de ella. Estas complicaciones, como la ceguera, insuficiencia renal crónica, amputaciones -en general prevenibles con una terapéutica adecuada- ocasionan costos directos, atención médica e indirectos, pérdida de productividad

cuantiosa.

Si se tiene en cuenta que un individuo de cada cuatro transmite hereditariamente la enfermedad, y el porcentaje de diabéticos de una población se duplica cada diez a quince años, se advierte la importancia que ella reviste, tanto para los que la padecen como para la comunidad en general.

Tal cual lo expresado, la diabetes representa un importante problema de salud pública, como amplia repercusión socio-económica. La diabetes como enfermedad crónica, ha merecido especial atención por parte de la Organización Mundial de la Salud, que en los últimos ocho años le ha dedicado dos importantes documentos. En ambos documentos se destaca la necesidad de implementar políticas locales de prevención, diagnóstico precoz, tratamiento e investigación de la diabetes. Tales recomendaciones han sido consignadas por diversos países, Italia, por ejemplo, que promulgó una ley que garantiza la provisión al diabético de elementos imprescindibles para el diagnóstico y tratamiento de la enfermedad. A nivel regional, países como Chile y Uruguay, desde hace algunos años, proveen gratuitamente insulina a sus diabéticos y Brasil acaba de poner en marcha un programa similar.

En nuestro país, el Parlamento acaba de aprobar una ley para el diabético y, otro tanto, ocurrió en la provincia del Chaco. En ambos casos, la ley contempla aspectos laborales y de tratamiento de la enfermedad. La magnitud del problema hace necesaria la intervención del Poder Ejecutivo Provincial en la lucha contra la diabetes.

Así, con el presente proyecto, se propone dotar a la Provincia del instrumento que otorgue el marco legal necesario, para poder garantizar un adecuado e integral tratamiento de la enfermedad.

Por esto es que solicitamos de los pares, la aprobación del presente proyecto. Gracias.

Sra. FADUL: Pido la palabra.

A efectos de que la votación sea en forma general y en particular.

Pte. (PINTO): Está a consideración de los señores legisladores, la moción de la Legisladora Fadul.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado. Está a consideración la aprobación del presente proyecto de ley, en general y en particular.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado.

- 30 -

Asunto N° 567/92

Sec. (DELGADO): "Dictamen de Comisión en plenario. Cámara Legislativa: Los legisladores reunidos en Comisión plenaria, han considerado el proyecto de ley del bloque del Frente Justicialista para la Victoria sobre monumento recordatorio al aborigen fueguino y en mayoría por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción. Sala de Comisión, 10 de diciembre de 1992."

"La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

#### SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- El Poder Ejecutivo Provincial procederá a erigir un monumento recordatorio al Aborigen Fueguino, el que se emplazará en la Plaza 25 de Mayo de la ciudad de Ushuaia.

Artículo 2°.- El Poder Ejecutivo Provincial, a través del organismo competente y dentro del plazo de ciento ochenta (180) días de la promulgación de esta Ley, determinará las características del monumento a erigir, así como también procederá a llamar a concurso de anteproyectos para la selección del modelo que deberá ser realizado por artistas locales.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial."

Sra. GUERRERO: Pido la palabra.

Señor Presidente, este proyecto de ley, tiene como finalidad la construcción de un monumento al aborigen fueguino, en memoria de los hombres, mujeres y niños víctimas de una cultura destructora.

La memoria viva de la historia, señor Presidente, es el atributo esencial de la condición humana para conocer su sentido y su destino. Recordar y rememorar constituyen ejercicios recíprocos y simultáneos para situar, analizar y esclarecer las conductas sociales y políticas en las transformaciones de la humanidad. La situación social, los distintos conflictos existentes son temas preocupantes, pero como representantes populares no debemos dejar de inquietarnos por la esencia misma de la democracia, por no olvidar nuestra historia, nuestras raíces y por no marchar hacia el fracaso.

Nuestra memoria, señor Presidente, pide hoy un monumento al aborigen fueguino, un monumento humilde, pero que nos recuerde permanentemente que muchos de los que nos precedieron sufrieron la

persecución, la violencia, la intolerancia y la violación de los derechos humanos; miles de aborígenes murieron en manos de los usurpadores, pagando una sola culpa, la de ser los verdaderos dueños de esta tierra.

Esto debemos hacerlo, si es que estamos en la búsqueda de una sociedad más justa, porque este gesto constituye un acto de reconocimiento, de reivindicación hacia el tributo de miles de hermanos que inmolaron sus vidas por la suprema causa de su libertad y dignidad, y que son sustento anónimo de las futuras generaciones.

Que este monumento, señor Presidente, nos comprometa a no permitir nunca más un genocidio como éste. Gracias.

Pte. (PINTO): Está a consideración de los señores legisladores, el proyecto leído por Secretaría, para ser votado en general y en particular.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado.

- 31 -

Asunto N° 568/92

Sec. (DELGADO): "Dictamen de Comisión en Plenario. Cámara Legislativa: Los legisladores reunidos en Comisión plenaria han considerado el proyecto de ley del Poder Ejecutivo Provincial sobre creación del Ente Fueguino de Turismo y derogando Ley Territorial N° 390, y en minoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción. Sala de Comisión, 7 de diciembre de 1992".

"La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

## SANCIONA CON FUERZA DE LEY

### TITULO I

#### REGIMEN TURISTICO PROVINCIAL

#### CAPITULO I

#### OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

Artículo 1°.- La presente Ley tiene por objeto el desarrollo integral del turismo y su ejecución política; la protección del patrimonio turístico, cultural y ecológico; como así también propiciar la capacitación técnica y operativa en todos los niveles del sector turístico, en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 2°.- A los fines de esta Ley, se entiende por "TURISMO" al conjunto de actividades originadas por el desplazamiento temporal y voluntario de personas fuera de su lugar de residencia habitual, invirtiendo en sus gastos recursos que no provienen del lugar visitado. Se entiende por "TURISTA" al individuo o grupo, sujetos de este desplazamiento, que reciban durante el mismo, servicios turísticos.

Artículo 3°.- A los fines de esta Ley se entiende por "Actividad Turística" todo hecho del hombre realizado personalmente mediante el uso o disposición de bienes o cosas, que genere consecuencias jurídicas y dirigido a satisfacer necesidades turísticas.

Artículo 4°.- A los fines de esta Ley, se entiende por "Prestadores de Actividades o Servicios Turísticos", a las personas físicas o jurídicas que en forma habitual y permanente, o transitoria, desarrollen actividades con fines de lucro, dirigidas a los turistas.

Artículo 5°.- A los fines de esta Ley se entiende por "Zona Turística" al ámbito geográfico en que los atractivos sean de interés común y de aprovechamiento sistemático e interrelacionado y en total acuerdo con lo dispuesto por la legislación referida a la protección del medio ambiente.

#### CAPITULO II

#### DE LOS OBJETIVOS

Artículo 6°.- La fiscalización, planificación, programación, fomento, supervisión de actividades y servicios turísticos, estará a cargo de la Autoridad de Aplicación.

Artículo 7°.- A los efectos de cubrir debidamente los objetivos del desarrollo de la actividad turística en forma racional e integral, se estructurarán zonas turísticas que serán establecidas por la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

Artículo 8°.- La Autoridad de Aplicación programará, fiscalizará y ejecutará las acciones derivadas de la política de tiempo libre en función turística, elaborada con ajuste a objetivos fundamentales, a saber:

- a) Sociales;
- b) económicos;
- c) recreacionales;
- d) deportivos;
- e) culturales;
- f) geopolíticos;
- g) conservacionistas.

Cuando para el desarrollo de los objetivos indicados se encuentren involucrados otros organismos distintos al de la Autoridad de Aplicación, la acción de ésta será coordinada con los organismos pertinentes.

Artículo 9°.- Los objetivos se desarrollarán mediante:

- a) La actividad técnica de la Autoridad de Aplicación en la orientación, contralor y coordinación del turismo en todos sus aspectos, organizando y llevando a cabo acciones que aseguren la valorización, estímulo y aprovechamiento de los elementos o intereses turísticos de la Provincia;
- b) la adecuada administración de los bienes y servicios turísticos;
- c) el desarrollo armónico de los servicios vinculados con el accionar turístico;
- d) el fomento para la realización de obras de infraestructura turística;
- e) el resguardo de los bienes culturales;
- f) la adecuada capacitación turística en el orden público y privado;
- g) el resguardo y protección de los recursos naturales;
- h) el aprovechamiento turístico de las actividades deportivas;
- i) el incentivo de acciones de turismo social que permitan una participación integral de la comunidad en el aprovechamiento y beneficios del tiempo libre en función turística;
- j) la difusión turística para incrementar el desarrollo de actividades económicas en la Provincia y aprovechar sus recursos logrando el arraigo;
- k) la promoción de la oferta turística de la Provincia en los mercados emisores actuales y potenciales de turismo para su captación;
- l) la permanente actualización, revisión y formulación del conjunto normativo encargado de regular el turismo;
- ll) la incorporación de la actividad turística o regímenes de fomento establecidos o a establecerse para otras actividades a desarrollar en la Provincia, siempre que ello resulte conveniente y se determine en coordinación con los organismos pertinentes."

#### Cuarto Intermedio

Sr. PIZARRO: Pido la palabra.

Teniendo en cuenta de que este es un proyecto de ley que ha sido largamente debatido en Comisión, que existen dos dictámenes y cuya diferencia está en un solo artículo, solicitaría un cuarto intermedio sobre bancas para conversar con los demás legisladores a efectos de abreviar el tratamiento del presente proyecto.

Pte. (PINTO): Está a consideración de los señores legisladores, la moción del Legislador Pizarro.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado el cuarto intermedio.

Es la hora: 14,20

-----

Es la hora: 14,30

Pte. (PINTO): Se levanta el cuarto intermedio

Sr. PIZARRO: Pido la palabra.

Señor Presidente, siendo los dos dictámenes, tanto el de mayoría como el de minoría coincidentes en todo su articulado, menos en un artículo, solicitamos que se vote la ley en general obviando la lectura de la misma, y cuando se vote en particular, se mencione solamente el número de artículo, hasta que lleguemos al artículo 38, que es donde existe la diferencia y que allí recién votemos el artículo o la inclusión del artículo, en el proyecto de ley de mayoría. Es una moción concreta.

Pte. (PINTO): A consideración de los señores legisladores, la moción del Legislador Pizarro.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobada la moción. Se procede a votar el proyecto de ley en general.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado. Se procede a su votación en particular.

Por Secretaría se enumeran los artículos 1° al 37, los que son aprobados sin modificaciones.

Sr. PIZARRO: Pido la palabra.

En el artículo 38 es donde existiría la diferencia y solicitaría que se lea por Secretaría el artículo 38 del proyecto de minoría, a fin de que sea analizado.

Sec. (DELGADO): "Artículo 38 del dictamen de minoría.- Incorpórase al IN.FUE.TUR. Provincial la totalidad del personal del IN.FUE.TUR. creado por Ley Territorial N° 390, con la actual situación de revista y antigüedad".

Pte. (PINTO): A consideración el artículo 38, tal como fuera leído por Secretaría.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado.

Sec. (DELGADO): "Artículo 39.- La presente Ley será reglamentada dentro de los treinta (30) días de su promulgación.

Artículo 40.- Deróganse las Leyes Territoriales N° 203 y 390.

Artículo 41.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial".

Pte. (PINTO): A consideración los artículos N° 39, 40 y 41.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado.

Sec. (DELGADO): Señor Presidente, se ha agotado el Orden del Día.

Cuarto Intermedio

Sr. MARTINELLI: Pido la palabra.

Solicito un cuarto intermedio de cinco minutos sobre bancas, a efectos de determinar algunos temas que quedan pendientes.

Pte. (PINTO): A consideración, la moción del Legislador Martinelli.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado.

Es la hora: 14,37

-----

Es la hora: 14,42

Pte. (PINTO): Se levanta el cuarto intermedio.

Sra. SANTANA: Pido la palabra.

Habiéndose resuelto la prórroga de las sesiones ordinarias, quiero mocionar que la próxima sesión se realice el día jueves 17 del corriente a las 10,00 horas, teniendo Labor Parlamentaria el día miércoles a las 19,00 horas.

Pte. (PINTO): A consideración de los señores legisladores, la moción de la Legisladora Santana.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado.

- XII -

CIERRE DE LA SESION

Pte. (PINTO): No habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la Sesión.

Es la hora: 14,45

-----

Marcelo ROMERO  
Sec. Legislativo

Miguel A. CASTRO  
Presidente

A N E X O:

A S U N T O S A P R O B A D O S

- 1 -

Asunto N° 545/92

Artículo 1°.- Apruébase el Decreto N° 1.749/92 del Poder Ejecutivo Provincial, por el cual se ratifica el Convenio complementario de fecha 18 de septiembre de 1992, suscripto entre Yacimientos Petrolíferos Fiscales y la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Asunto N° 552/92

Artículo 1°.- Apruébase el Decreto N° 1.610/92 del Poder Ejecutivo Provincial, por el cual se ratifica el Contrato de Compra-Venta de bienes muebles, inmuebles, materiales y maquinarias, celebrado entre Yacimientos Petrolíferos Fiscales y la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 2 -

Asunto N° 546/92

Artículo 1°.- Apruébase el Decreto N° 1.682/92 del Poder Ejecutivo Provincial, por el cual se ratifican los Convenios suscriptos entre la Secretaría de Deportes de la Nación y la Gobernación de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 2°.- Apruébase el Decreto N° 1.719/92 del Poder Ejecutivo Provincial, por el cual se adhiere la Provincia al Acta Constitutiva del Consejo Portuario Argentino celebrada el 3 de septiembre de 1992.

Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 3 -

Asunto N° 548/92

Artículo 1°.- Apruébase el Decreto N° 2.047/92 del Poder Ejecutivo Provincial, por el cual se ratifica en todos sus términos la Carta de Intención y el Convenio suscripto con la Gendarmería Nacional y la Gobernación de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 4 -

Asunto N° 549/92

Artículo 1°.- Apruébase el Decreto N° 1.336/92 del Poder Ejecutivo Provincial, por el cual se ratifica el Convenio celebrado con fecha 30 de junio de 1976, suscripto entre el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, Universidad Nacional de La Plata y Servicio de Hidrografía Naval y la Gobernación de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 5 -

Asunto N° 550/92

Artículo 1°.- Apruébase el Decreto N° 1.934/92 del Poder Ejecutivo Provincial, por el cual se ratifica el Convenio

celebrado con fecha 30 de junio de 1992, suscripto entre el Servicio Nacional de Sanidad Animal y la Gobernación de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 6 -

Asunto N° 551/92

Artículo 1°.- Apruébase el Decreto N° 1.649/92 del Poder Ejecutivo Provincial, por el cual se ratifica el Convenio Marco celebrado con fecha 24 de julio de 1992, suscripto entre el Instituto Superior de Ingeniería del Transporte dependiente de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Universidad Nacional de Córdoba y el Ministerio de Obras y Servicios Públicos y Vivienda de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 7 -

Asunto N° 553/92

Artículo 1°.- Apruébase el Decreto N° 1.884/92 del Poder Ejecutivo Provincial, por el cual se ratifica la Carta de Intención de fecha 25 de septiembre de 1992, suscripta entre la Armada Argentina, el Subsecretario de Puertos y Vías Navegables e Interventor Liquidador de la Administración General de Puertos Sociedad del Estado, la Municipalidad de Ushuaia, la Prefectura Naval Argentina y la Gobernación de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 8 -

Asunto N° 555/92

Artículo 1°.- Apruébase el Decreto N° 548/92 del Poder Ejecutivo Provincial, por el cual se ratifica el Convenio celebrado entre el Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Nación, el señor Interventor de la Administración General de Puertos Sociedad del Estado y la Gobernación de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 9 -

Asunto N° 556/92

Artículo 1°.- Apruébanse los Decretos N° 1.770 y 1820/92 del Poder Ejecutivo Provincial, por los cuales se ratificaron los Convenios celebrados entre el Director Nacional de Sanidad Escolar y Asistencia Social Educativa y el Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 10 -

Asunto N° 559/92

Artículo 1°.- Ratificar en todos sus términos el Decreto N° 2204/92 del Poder Ejecutivo Provincial, de fecha 9 de diciembre, por el cual se ratifica el Convenio suscripto entre el Consejo Federal de Inversiones, el Banco del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 2°.- Solicitar al Banco del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur informe trimestralmente a esta Cámara, sobre:

- a) Cantidad de créditos otorgados por el presente Convenio especificando sus montos;  
b) distribución geográfica de los mismos.  
Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 11 -

Asunto N° 560/92

Artículo 1°.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que informe:

- a) Si tiene conocimiento de la transferencia realizada por el PRO.NA.PE., Ministerio del Interior, a la Comunidad de Tólhui, por la suma de PESOS OCHENTA MIL (\$80.000.-), de fecha 26 de noviembre de 1992, para la construcción de un Centro Polideportivo Municipal;  
b) si se realizó o se está realizando alguna gestión, tendiente al cobro de los fondos provenientes del aporte extraordinario del PRO.NA.PE. descrito en el apartado anterior;  
c) en caso de que los fondos hubieren sido efectivamente transferidos en término, cuál es la razón de la demora de la entrega de esos fondos a la Comunidad de Tólhui;  
d) en caso de que los fondos hubieren sido efectivamente transferidos en término, si existe responsabilidad de los funcionarios provinciales por la demora en la transferencia a la Comunidad de Tólhui.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 12 -

Asunto N° 517/92

Artículo 1°.- Otórgase una pensión graciable, hasta tanto cambie su situación económica, al señor Rodolfo Antolín Godoy, DNI N° 6.222.425, con domicilio en la ciudad de Ushuaia.

Artículo 2°.- El importe de la pensión a que se refiere el artículo 1° de la presente, será equivalente al monto total que recibiere una categoría 10 de la Administración Pública Provincial, que perciben los pensionados amparados por la Ley Territorial N° 244 y se modificará toda vez que lo sea para la referida Administración.

Artículo 3°.- El beneficiario de la presente Ley gozará de las mismas coberturas sociales y en las mismas condiciones que les son brindadas a los agentes de la Administración Pública Provincial.

Artículo 4°.- La pensión concedida en el artículo 1° regirá a partir de la promulgación de la presente Ley.

Artículo 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente será imputado a la Partida Presupuestaria correspondiente.

Artículo 6°.- El Poder Ejecutivo Provincial arbitrará, a través de los organismos competentes, los medios necesarios para el seguimiento del beneficiario.

Artículo 7°.- Para el supuesto de que el destinatario de la Ley, tenga otorgado en su favor otro beneficio similar o análogo, deberá acreditar haber renunciado a éste para usufructuar del otorgado por la presente Ley.

Artículo 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

- 13 -

Asunto N° 518/92

Artículo 1°.- Incorpórase como artículo 130 bis de la Ley N° 480 lo siguiente: "Artículo 130 bis.- Créase el adicional "Fondo de estímulo" destinado al personal que desempeña funciones en la Dirección General de Rentas, que se integrará con el SIETE POR CIENTO (7%) del monto de evasión fiscal detectado mensualmente y efectivamente ingresado a la Dirección.

Integrarán además el "Fondo de estímulo", el CIEN POR CIENTO (100%) de los honorarios de los profesionales ejecutores, oficiales ejecutores o apoderados, cuando éstos sean a cargo del contribuyente, previa satisfacción del crédito fiscal.

El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará el otorgamiento del fondo mencionado, contemplando quitas por inasistencias, indisciplina y otros factores que disminuyan la capacidad operativa de la Dirección.

La Tesorería General de la Provincia depositará a la orden de la Dirección General de Rentas los importes que resulten del cálculo de las acreditaciones a que se refieren el primero y segundo párrafo del presente artículo".

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

- 14 -

Asunto N° 519/92

Artículo 1°.- Prorrógase por un lapso de tres (3) años, a partir del 1° de enero de 1993, la vigencia de la Ley N° 420 y sus modificatorias Leyes N° 424 y 450.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

- 15 -

Asunto N° 536/92

Artículo 1°.- Apruébase el Decreto N° 1931/92 del Poder Ejecutivo Provincial, por el cual se ratifica el Convenio celebrado con fecha 25 de septiembre de 1992, suscripto entre el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, el señor Secretario de Transporte, el Interventor Liquidador de la Administración General de Puertos Sociedad del Estado y la Gobernación de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Asunto N° 521/92

Artículo 1°.- Ratifícase el Convenio celebrado con fecha de 25 de setiembre de 1992, suscripto entre el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y la gobernación de la Provincia sobre transferencia del Puerto de Ushuaia a la Provincia de Tierra del Fuego.

Artículo 2°.- Formúlase expresa reserva de la cláusula sexta sobre administración y explotación del Convenio suscripto en el artículo anterior.

Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 16 -

Asunto N° 527/92

Artículo 1°.- Créase la Dirección de Cooperativas y Acción Solidaria dependiente del Ministerio de Salud y Acción Social.

Artículo 2°.- La Dirección celebrará los convenios pertinentes con el Instituto Nacional de Acción Cooperativa, mediante los cuales le serán delegadas las funciones que establece la Ley N° 20.337. La Dirección autorizará, provisoriamente y por el término de un (1) año, a las cooperativas con domicilio en la Provincia, a funcionar; aprobará sus estatutos, reglamentos internos y sus respectivas reformas.

Artículo 3°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, será competencia de la Dirección de Cooperativas y Acción Solidaria:

- a) La promoción, el fomento y la asistencia técnica de las cooperativas con domicilio en la Provincia;
- b) la asistencia o asesoramiento técnico a las cooperativas constituidas o en formación;
- c) la fiscalización de la organización y funcionamiento de las cooperativas;
- d) rubricar los libros contables y sociales;
- e) asistir a las asambleas;
- f) declarar la nulidad o anulabilidad de los actos de los órganos sociales de las cooperativas por violación de las disposiciones normativas;
- g) llevar el registro de las cooperativas de la Provincia como de las agencias, sucursales o delegaciones de cooperativas que tuvieran autorización para funcionar en otras jurisdicciones;
- h) observar el cumplimiento de los fines estatutarios de las cooperativas;
- i) llevar los datos estadísticos correspondientes;
- j) realizar las investigaciones tendientes a establecer tipos de actividades a desarrollar, en coordinación con otros organismos competentes;
- k) velar por el cumplimiento de las normas nacionales vigentes;
- l) gestionar ante los organismos nacionales los trámites necesarios para el mejor desarrollo del cooperativismo;
- ll) intervenir como órgano local de acuerdo a la Ley Nacional de Cooperativas N° 20.337 y sus modificaciones;
- m) dictar resoluciones en materia de cooperativas;
- n) realizar inspecciones o auditorías;
- ñ) fiscalizar la disolución o liquidación de las cooperativas;

- o) autorizar la fusión e incorporación de las cooperativas;
- p) coordinar su tarea con los organismos nacionales o provinciales competentes en el área del cooperativismo;
- q) fomentar el otorgamiento de créditos a las cooperativas.
- Artículo 4°.- La Dirección, previa firma de los convenios pertinentes, podrá convocar a asambleas en los siguientes supuestos:
- a) Si lo hubieren solicitado los asociados, en cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias, siempre que el órgano competente no hubiere convocado a aquélla en los plazos reglamentarios o hubiere denegado injustificadamente esa petición;
- b) si se constataren irregularidades graves, siempre que se considerase imprescindible.
- Artículo 5°.- La Dirección, podrá solicitar ante el Juez competente, por intermedio de la Fiscalía de Estado:
- a) La suspensión de los actos de los órganos sociales contrarios a las normas vigentes;
- b) la intervención judicial en caso de actos u omisiones graves que pusieran en peligro la existencia de la misma;
- c) la clausura de las cooperativas;
- d) el secuestro de los libros o documentación social o contable;
- e) la orden de allanamiento.
- Artículo 6°.- El incumplimiento de las disposiciones de la presente norma o de las normas dictadas en su consecuencia, serán sancionadas según el régimen establecido en la Ley Nacional N° 20.337.
- Artículo 7°.- Las multas se aplicarán según la gravedad de la infracción de acuerdo a los antecedentes del caso. Ellas serán ejecutadas por el procedimiento de apremio.
- Artículo 8°.- El procedimiento sancionatorio administrativo garantizará el derecho de defensa de las personas.
- Artículo 9°.- Los agentes de la Dirección no podrán desempeñarse como consejeros, síndicos, gerentes, asesores técnicos o empleados de las cooperativas.
- Artículo 10.- La Dirección, previa firma de los convenios pertinentes administrará el Fondo de Cooperativas que estará integrado por los siguientes recursos:
- a) Los fondos provenientes del Presupuesto General de la Provincia;
- b) los créditos otorgados por organismos municipales, provinciales, nacionales o internacionales;
- c) las donaciones o legados;
- d) los recursos provenientes de ejercicios anteriores;
- e) el monto de las multas que prevé la presente norma;
- f) las sumas provenientes de lo dispuesto por los artículos N° 95 y 96 de la Ley Nacional N° 20.337;
- g) el uno por ciento (1%) de las facturaciones que por todo concepto realizaren las cooperativas.
- Artículo 11.- Los recursos del Fondo Territorial de Desarrollo, creado por Ley Territorial N° 235, integrarán el Fondo de Cooperativas.
- Artículo 12.- Las Cooperativas estarán exentas de impuestos, tasas o contribuciones de mejoras provinciales.
- Artículo 13.- La Dirección acordará con los municipios y comunas las exenciones de tasas o contribuciones de mejoras a las cooperativas.

## CAPITULO II DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- Artículo 14.- El Poder Ejecutivo Provincial podrá otorgar concesiones de los servicios o áreas a su cargo, mediante contratación directa, al personal que se desempeñase en esa área o servicio siempre que formase una cooperativa de trabajo con ese objeto.
- Artículo 15.- Derógase la Ley Territorial N° 235.
- Artículo 16.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

- 17 -

Asunto N° 534/92

- Artículo 1°.- Otórgase una pensión graciable por vida, hasta tanto mejore de fortuna, a la señora Herminda Nélida Garay, L.C. N° 4.135.918, con domicilio en la ciudad de Río Grande.
- Artículo 2°.- El importe de la pensión mencionada en el artículo 1°, será equivalente al monto total de la remuneración de la categoría 10 de la Administración Pública Provincial, que perciben los pensionados amparados por la Ley Territorial N° 244 y se actualizará toda vez que lo sea para la referida administración.
- Artículo 3°.- La beneficiaria de la presente Ley, gozará de las mismas coberturas sociales y en las mismas condiciones que les son brindadas a los agentes de la Administración Pública Provincial.
- Artículo 4°.- La pensión concedida en el artículo 1°, regirá a partir de la promulgación de la presente Ley.
- Artículo 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes.

Artículo 6°.- El Poder Ejecutivo Provincial arbitrará, a través de los organismos competentes, los medios necesarios para el seguimiento del beneficiario.

Artículo 7°.- Para el supuesto de que el destinatario de la presente Ley, tenga otorgado en su favor otro beneficio similar o análogo, deberá acreditar haber renunciado a éste para usufructuar el otorgado por la presente.

Artículo 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

- 18 -

Asunto N° 535/92

Artículo 1°.- Otórgase una pensión graciable por vida, hasta tanto mejore de fortuna, a la señora Jacinta Olimpia Estrella, L.C. N° 3.308.086, con domicilio en la ciudad de Ushuaia.

Artículo 2°.- El importe de la pensión mencionada en el artículo 1°, será equivalente al monto total de la remuneración de la categoría 10 de la Administración Pública Provincial, que perciben los pensionados amparados por la Ley Territorial N° 244 y se actualizará toda vez que lo sea para la referida administración.

Artículo 3°.- La beneficiaria de la presente Ley, gozará de las mismas coberturas sociales y en las mismas condiciones que les son brindadas a los agentes de la Administración Pública Provincial.

Artículo 4°.- La pensión concedida en el artículo 1°, regirá a partir de la promulgación de la presente Ley.

Artículo 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes.

Artículo 6°.- El Poder Ejecutivo Provincial arbitrará, a través de los organismos competentes, los medios necesarios para el seguimiento del beneficiario.

Artículo 7°.- Para el supuesto de que el destinatario de la presente Ley, tenga otorgado en su favor otro beneficio similar o análogo, deberá acreditar haber renunciado a éste para usufructuar del otorgado por la presente.

Artículo 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

- 19 -

Asunto N° 537/92

Artículo 1°.- Declárase a la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, zona de vigilancia y lucha activa contra las enfermedades zoonóticas y zooantroponóticas poniendo especial énfasis en la prevención de enfermedades exóticas de origen animal.

Artículo 2°.- Es obligatoria la denuncia de los animales por parte de sus propietarios o responsables en el Registro de Marcas o Señales; o por unidad, especie y tipo ante la autoridad que corresponda.

Artículo 3°.- La población animal que ingrese a la Provincia por aeropuertos, puertos y puestos fronterizos, deberá cumplir observación cuarentenaria obligatoria en la forma que determine la reglamentación.

Artículo 4°.- La tenencia de animales será autorizada siempre que exista un control sanitario avalado por un profesional veterinario y fiscalizado por la autoridad competente.

Artículo 5°.- Los lugares permanentes o temporarios ubicados fuera de las jurisdicciones municipales y comunales, destinados a faena (sacrificio o carneo) o elaboración de subproductos serán habilitados por la autoridad provincial respectiva, la que además controlará el proceso realizado, la calidad de sus derivados y el cumplimiento adecuado de toda otra exigencia indicada por ella.

Artículo 6°.- En todos los lugares a los que se refiere el artículo anterior, dedicados a la faena de animales, se prohíbe alimentar perros con vísceras crudas, debiéndolos mantener encerrados, en construcciones específicas (corralones y perreras). La autoridad sanitaria efectuará campañas destinadas a la prevención de zoonosis insistiendo en lo señalado en este artículo cuando la faena se realice para consumo familiar.

Artículo 7°.- La autoridad provincial competente podrá limitar, para asegurar los fines de esta Ley, la tenencia de animales en el ámbito de su jurisdicción.

Artículo 8°.- El control sanitario deberá prever, por lo menos en caso de canes, la desparasitación obligatoria contra la hidatidosis.

Artículo 9°.- Aquellos animales con los que no se cumplimenten las exigencias establecidas por la presente Ley, serán recogidos y mantenidos por la autoridad competente, durante el plazo que determine la reglamentación, siendo luego devueltos a sus propietarios, previo tratamiento sanitario y pago de la multa estipulada.

Artículo 10.- Los animales que provoquen daños o perjuicios a personas, animales o cosas, serán retenidos y colocados en aislamiento, para la observación clínica y análisis de laboratorio pertinente. Serán devueltos a sus propietarios, previo cumplimiento del artículo 8°. En caso de nuevas agresiones serán sacrificados no habiendo lugar a indemnización alguna.

Artículo 11.- Todo animal que se encuentre fuera del control de su propietario o responsable, será capturado y

colocado en observación por la autoridad competente.

Artículo 12.- Queda expresamente prohibida la utilización de cebos con venenos o productos tóxicos que no estén debidamente autorizados.

Artículo 13.- Serán Autoridad de Aplicación de la presente Ley, en las áreas de sus respectivas competencias, los Ministerios de Economía y de Salud y Acción social, a través de las dependencias correspondientes.

Artículo 14.- La Autoridad de Aplicación queda facultada expresamente para declarar el estado de epidemia ante un brote de enfermedades que pongan en riesgo grave la salud humana o animal.

En estos casos, se recabará la colaboración de la fuerza pública para la aplicación de medidas de emergencia como: decomisos, incineración, desinfección o fumigación o allanamientos, interdicciones, clausuras, sustracción, sacrificio, cuarentena o aislamiento de animales sin perjuicio de cualquier otro tipo de medida que sea establecida por la Autoridad.

Artículo 15.- Créase el Fondo Provincial de Zoonosis que estará destinado al mantenimiento de los puestos sanitarios ubicados en los aeropuertos, puertos y puestos fronterizos de la Provincia. El mismo estará integrado por:

- a) El producido de las multas previstas en el artículo 8° de la presente;
- b) las tasas y cualquier otra suma que pudiera ser afectada al cumplimiento de la misma.

Artículo 16.- La presente Ley será reglamentada dentro de los treinta (30) días de su promulgación.

Artículo 17.- Derógase la Ley Territorial N° 126 y toda otra norma que se oponga a la presente.

Artículo 18.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

- 20 -

Asunto N° 541/92

Artículo 1°.- Fíjense, para la percepción de los tributos establecidos en el Código Fiscal de la Provincia, los impuestos, tasas, derechos y contribuciones que se determinen en la presente para el Ejercicio 1993.

## CAPITULO I

### TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

Artículo 2°.- Para la retribución de los servicios que presta la Administración Pública conforme a las previsiones del Código Fiscal, se fijan los importes que se detallan en los artículos siguientes.

Artículo 3°.- Fíjase en PESOS CINCO (\$ 5,00) la tasa general por expediente ante las reparticiones y dependencias de la Administración Pública, cualquiera sea la cantidad de fojas utilizadas en el mismo, elementos y documentos que se incorporen, independientemente de la tasa por retribución de servicios especiales que corresponda. Estas tasas deberán satisfacerse en oportunidad de iniciar la actuación administrativa.

Artículo 4°.- Establécese una tasa de PESOS CINCO (\$ 5,00) por cada certificación, testimonio o informe no gravados expresamente con tasa especial, expedido por las reparticiones o dependencias de la Administración Pública.

Artículo 5°.- Establécese en PESOS UNO (\$ 1,00) el precio por cada fotocopia simple de expediente, legajo u otros documentos suministrados a pedido de los interesados, por dependencias o reparticiones de la Administración Pública, cuando no estuviere prevista una tasa retributiva específica.

### TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS ESPECIALES DEL MINISTERIO DE ECONOMIA

Artículo 6°.- Por servicios que a continuación se enumeran, prestados por el Ministerio de Economía y reparticiones que de él dependen, se pagarán las siguientes tasas:

#### 1) DIRECCION GENERAL DE RENTAS

- a) Por cada certificado de inscripción, exención, baja, libre deuda, PESOS CINCO (\$ 5,00);
- b) certificados o constancias de pago requeridas por el contribuyente, responsable o terceros debidamente autorizados, PESOS CINCO (\$ 5,00);
- c) copias de declaraciones juradas o documentos oportunamente presentados por el contribuyente o responsable, PESOS CINCO (\$ 5,00);

d) por todo trámite urgente dentro de las veinticuatro (24) horas subsiguientes a la presentación y con documentación en regla, se tributará el doble de la tasa establecida;

e) por todo trámite de reintegro o devolución del precio abonado por Tierras Fiscales se abonará una tasa de PESOS TREINTA (\$ 30,00);

f) por cada copia del Código Fiscal PESOS CINCUENTA (\$ 50,00);

g) por cada copia de la Ley Impositiva PESOS TREINTA (\$ 30,00);

h) por cada copia de leyes o reglamentos no previstos anteriormente PESOS VEINTE (\$ 20,00);

## 2) DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

### 2.1.) Certificados Catastrales

a) Por cada certificado catastral, solicitado por escrito, por abogados, procuradores o agrimensores para el otorgamiento de actas notariales, inscripción de declaraciones de herederos, títulos, registros de planos de mensura, etc., PESOS DIEZ (\$ 10,00);

b) por tramitación de oficios judiciales, informes, certificados o valuaciones, para cada parcela, PESOS DIEZ (\$ 10,00);

c) todo trámite urgente, dentro de las veinticuatro (24) horas subsiguientes a la presentación y con documentación en regla, tributará el doble de la tasa establecida.

### 2.2.) Copias

a) Por fotocopia de cada foja de una carpeta de antecedentes catastrales, PESOS TRES (\$ 3,00);

b) por fotocopia de cada plano catastral de manzana (plancheta), PESOS CUATRO (\$ 4,00);

c) por fotocopia parcial (tamaño oficio) de plano de mensura PESOS UNO ( \$ 1,00);

d) por copia de una de las versiones del Padrón Inmobiliario PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00);

### 2.3.) Planos de subdivisión Ley N° 13.512

a) Por cada unidad funcional o complementaria que se origine en las subdivisiones de edificios bajo el régimen de la Ley N° 13.512, PESOS TREINTA (\$ 30,00);

b) por la reforma de planos registrados que no originen nuevas unidades funcionales ni modifiquen las ya existentes, PESOS TREINTA (\$ 30,00);

c) cuando la reforma o reformas a introducir en planos registrados sean a efectos de originar nuevas unidades funcionales o complementarias, o modificar las ya existentes, se pagará además de lo establecido en el inciso anterior, por cada unidad funcional o complementaria que se origine o modifique, PESOS TREINTA (\$ 30,00);

d) por pedido de anulación de planos registrados a requerimiento judicial de partes o particulares, PESOS SESENTA (\$ 60,00);

e) por visación provisoria de todo plano de mensura o subdivisión, PESOS TREINTA (\$ 30,00);

f) por reposición de fojas en todo expediente de mensura, por fojas PESOS UNO CON CINCUENTA CENTAVOS ( \$ 1,50);

g) por pedido de urgente despacho (dentro de las setenta y dos (72) horas), PESOS TREINTA (\$ 30,00) por cada unidad funcional o complementaria que origine el plano.

h) por corrección de un plano registrado para subsanar

errores u omisiones imputables al profesional que lo suscribe, PESOS SESENTA (\$ 60,00).

#### 2.4.) Planos

a) Por cada copia de plano reproducida en sistema heliográfico se pagará por superficie, tomando como unidad de medida el tamaño oficio de treinta y dos centímetros (32 cm) de alto por veintidós centímetros (22 cm) de base, una tasa de PESOS UNO (\$ 1,00).

#### 2.5.) Planos de mensuras

a) Por visación provisoria de todo plano de mensura, PESOS TREINTA (30,00);

b) por reposición de fojas en todo expediente de registro de planos, por foja, PESOS UNO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 1,50);

c) por pedido de urgente despacho (dentro de las setenta y dos (72) horas) de expediente de mensura, PESOS TREINTA (\$ 30,00) por parcela originada;

d) por cada unidad parcelaria que originen los planos de mensura, o subdivisión a registrar, PESOS TREINTA (\$ 30,00);

e) por cada parcela originada que supere una hectárea deberá complementarse la tasa del inciso anterior con un adicional por hectárea o fracción, PESOS CINCO CENTAVOS (\$ 0,05);

f) por cada anulación de planos registrados a requerimiento judicial o de particulares, PESOS SESENTA (\$ 60,00);

g) por corrección de un plano registrado para subsanar errores u omisiones imputables al profesional que lo suscribe, PESOS SESENTA (\$ 60,00);

h) por ratificación de un plano encuadrado en el Decreto N° 348/86, PESOS SESENTA (\$ 60,00).

### 3) DIRECCION DE INDUSTRIA Y COMERCIO

#### 3.1.) Certificado de Inscripción

a) Por tramitación de extensión del Certificado de Inscripción al Registro Permanente de Actividades Comerciales, PESOS DIEZ (\$ 10,00).

#### 3.2.)

Establécese una tasa retributiva de servicios para las empresas pesqueras encuadradas dentro del marco del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1139/88, modificado por Decreto N° 1345/88 y las que se encuadran dentro del régimen general de la Ley 19.640, para la verificación de los procesos productivos.

La base imponible para la determinación de la tasa será el valor FOB de salida que figure en el permiso de embarque cumplido del producto orientado a la exportación, aplicándose la alícuota del UNO POR CIENTO (1%) para las empresas con proyectos aprobados en los términos del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1139/88, modificado por Decreto N° 1345/88 y del UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5%) para las empresas encuadradas dentro del régimen general establecido por Ley 19.640.

### 4) DIRECCION DE RECURSOS NATURALES

#### 4.1.) Licencias

a) Por cada licencia anual de caza deportiva, PESOS CINCUENTA (\$50,00);

b) por cada licencia anual de caza comercial, PESOS CINCUENTA (50,00);

c) por cada licencia de acopiador de productos y subproductos de la fauna, PESOS UN MIL (\$ 1.000).

d) por cada renovación anual de licencias de acopiador de productos y subproductos de la fauna, PESOS CIEN (\$ 100,00).

#### 4.2.) Guías de tránsito

a) Por cada cuero de zorro gris, PESOS TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 0,35);

b) por cada cuero de castor, PESOS QUINCE CENTAVOS

- ( \$ 0,15);
  - c) por cada cuero de rata almizclera, PESOS CINCO CENTAVOS (\$ 0,05);
  - d) por cada cuero de conejo, PESOS CINCO CENTAVOS (\$ 0,05);
  - e) por cada cuero vacuno, PESOS VEINTE CENTAVOS (\$ 0,20);
  - f) por cada cuero ovino, PESOS DIEZ CENTAVOS (\$ 0,10);
  - g) por cada vacuno, PESOS OCHENTA CENTAVOS (\$ 0,80);
  - h) por cada yeguarizo, PESOS OCHENTA CENTAVOS (\$ 0,80);
  - i) por cada fardo de lana, PESOS OCHENTA CENTAVOS (\$ 0,80);
  - j) por cada porcino, PESOS VEINTE CENTAVOS (\$ 0,20);
  - k) por cada ovino, PESOS QUINCE CENTAVOS (\$ 0,15).
- 4.3.) Derecho de inscripción de marcas y señales
- a) Por cada inscripción de marca o señal, PESOS QUINIENTOS (\$ 500);
  - b) por cada renovación anual de marca o señal, PESOS CIEN (\$ 100,00).
- 4.4.) Inscripción en el protocolo y libro de Registro de la Escribanía de Minas
- a) Por cada inscripción en el protocolo y libro de Registro de la Escribanía de Minas, PESOS SESENTA (\$ 60,00);
  - b) por cada solicitud de explotación y cateo, PESOS DIEZ (\$ 10,00);
  - c) por cada manifestación de descubrimiento de mina, PESOS DIEZ (\$ 10,00);
  - d) por cada solicitud de concesión de cantera o de explotación en establecimiento fijo, PESOS DIEZ (\$ 10,00);
  - e) por la entrega de título de propiedad minera, PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00);
  - f) por cada transferencia de derecho minero realizada ante autoridad minera, PESOS CIEN (\$ 100,00).
- 4.5.) Permisos de pesca costera artesanal
- a) Por cada permiso anual de pesca costera artesanal, PESOS CINCUENTA (\$ 50,00);
  - b) por cada trampa centollera adicional, PESOS DIEZ (\$ 10,00).
- 4.6.) Derecho de inspección forestal
- a) Por cada derecho de inspección forestal, VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del aforo liquidado a abonar.
- 4.7.) Permiso de extracción de turba
- a) Por cada permiso anual para extracción de turba, PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00).
- 4.8.) Permiso de extracción de aguas subterráneas o superficiales
- a) Fijase el valor del permiso de extracción de aguas subterráneas superficiales para uso petrolero, minero o industrial, en PESOS DIEZ CENTAVOS (\$ 0,10) el metro cúbico.
- 4.9.) Certificados de origen
- a) Fijase una tasa del UNO POR MIL (1 o/oo) del valor F.O.B.involucrado en la exportación para la cual se requiere certificado de origen para mercaderías originarias de la región en los términos de la Ley N° 23.018, o con destino al continente. Los montos serán reajustados o determinados una vez concretado el embarque y emitido su correspondiente cumplido.

Artículo 7°.- Por los servicios de verificación de los procesos productivos que practica la Dirección de Industria y Comercio, establécese una tasa retributiva a aplicar sobre todos los establecimientos industriales radicados en la Provincia de Tierra del Fuego a la promulgación de la presente y sobre aquellos cuya radicación se produzca con posterioridad a la misma, que se encuadren en el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1.139/88, modificado por Decreto N° 1.345/88, reglamentario de la Ley N° 19.640.

Son sujetos pasivos las personas físicas, jurídicas y las sucesiones indivisas, cualquiera sea su domicilio o radicación, titulares de establecimientos dedicados a la actividad secundaria o industrialización de bienes, a excepción de aquéllos que procesen productos alimenticios, derivados de la madera o dedicados a la industria de la construcción o a la actividad pesquera.

La alícuota de la tasa de inspección será del CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5%) y la base imponible consistirá en el valor FOB de salida que figure en los respectivos permisos de embarque de la mercadería que se trate.

La percepción y fiscalización de la presente tasa de inspección estará a cargo de la Dirección General de Rentas, la que quedará facultada para dictar normas complementarias y adoptar las medidas que crea convenientes para el correcto cumplimiento.

## TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS ESPECIALES DEL MINISTERIO DE GOBIERNO

Artículo 8°.- Por los servicios que a continuación se detallan, prestados por el Ministerio de Gobierno o reparticiones que de él dependen, se pagarán las siguientes tasas:

### 1) JEFATURA DE POLICIA

- a) Cédula de identidad original, sin cargo; duplicado, PESOS VEINTE (\$ 20,00); triplicado, PESOS TREINTA (\$ 30,00); cuadruplicado, PESOS CUARENTA (\$ 40,00);
- b) certificado de buena conducta, PESOS DIEZ (\$ 10,00);
- c) certificado de residencia, PESOS DIEZ (\$ 10,00);
- d) fotografías reglamentarias, PESOS DIEZ (\$ 10,00).

### 2) REGISTRO CIVIL

- a) Por inscripciones de nacimientos, matrimonios y defunciones, PESOS CINCO (\$ 5,00);
- b) por inscripciones de sentencias de adopción, ausencia con presunción de fallecimiento, divorcio, nulidad de matrimonio, de inscripción tardía de nacimiento o defunción, PESOS OCHO (\$ 8,00);
- c) por cada inscripción en el Registro de Emancipación por habilitación de edad o su revocatoria, PESOS QUINCE (\$ 15,00);
- d) por inscripción de partidas en el Libro de Extraña Jurisdicción, PESOS QUINCE (\$ 15,00);
- e) por inscripción en el Registro de Incapacidades, PESOS QUINCE (\$15,00);
- f) por cada solicitud de certificado, testimonio o fotocopia de inscripciones de nacimientos, matrimonios o defunciones, expedidas con posterioridad a su asiento, PESOS OCHO (\$ 8,00);
- g) por solicitud de rectificación, corrección de errores u omisiones materiales, no imputables a la Administración Pública, PESOS OCHO (\$ 8,00);
- h) por solicitud de autorización de nombre de pila no incluido en lista o rechazado, PESOS QUINCE (\$ 15,00);
- i) por el otorgamiento de libretas de familia original
  - 1) Rústica, PESOS QUINCE (\$ 15,00);
  - 2) encuadernada, PESOS VEINTIOCHO (\$ 28,00).
- Por otros ejemplares
  - 1) Rústica, PESOS TREINTA Y DOS (\$ 32,00);
  - 2) encuadernadas, PESOS CINCUENTA Y CINCO (\$ 55,00);
- j) por cada inscripción en libreta de familia posterior a la fecha del asiento, PESOS QUINCE (\$ 15,00);
- k) por trámites para gestionar partidas o certificados asentados en libros de otras jurisdicciones, PESOS OCHO (\$ 8,00).

## ESTARAN EXENTAS DEL PAGO DE LAS TASAS ESTABLECIDAS EN LOS INCISOS ANTERIORES

- a) Las solicitudes de rectificación de partidas por errores u omisiones imputables a la Administración Pública;

- b) los certificados, testimonios o fotocopias de partidas que se soliciten con el siguiente destino:
  - 1) Para obtener el D.N.I. original;
  - 2) para promover acciones judiciales por adopción, tenencia, alimentos, litis-expensas o accidentes de trabajo;
  - 3) para tramitar jubilaciones y pensiones;
  - 4) para obtener asignaciones familiares;
  - 5) para trámites de servicio militar.
- c) los organismos oficiales, judiciales, o instituciones de beneficencia con respecto a los documentos correspondientes a sus pupilos.

### 3) DELEGACION INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA - REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

- a) Por las solicitudes de conforme administrativo de sociedades comerciales, por constitución, modificación de estatuto, cesión de cuotas, aumento de capital, liquidación, PESOS CIEN (\$ 100,00);
- b) por las solicitudes de inscripción en la matrícula de comerciante, martillero, corredor, despachante de aduana, PESOS CIEN (\$ 100,00);
- c) por la rúbrica de cada libro social o contable, PESOS CINCUENTA (\$ 50,00);
- d) por solicitud de duplicado de certificado de inscripción, PESOS TREINTA (\$ 30,00);  
Las posteriores, PESOS SESENTA (\$ 60,00).
- e) por cada fotocopia de las actuaciones o constancias de registro, PESOS UNO (\$ 1,00);
- f) por la inscripción de transferencia de fondo de comercio, PESOS CIEN (\$ 100,00);
- g) por cada tramitación de oficios judiciales con informes o certificaciones de las constancias del registro, PESOS TREINTA (\$ 30,00);
- h) por cada solicitud de Personería Jurídica para asociaciones civiles, fundaciones o cooperativas PESOS DIEZ (\$ 10,00);
- i) por cualquier otro trámite no complementario de los anteriores, PESOS TREINTA (\$ 30,00).

### ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO

Artículo 9°.- Las actuaciones notariales que se enumeran a continuación deberán satisfacer las siguientes tasas:

- a) Cada escritura de protesto de documento por falta de aceptación o pago, PESOS DIEZ (\$ 10,00);
- b) cada poder, PESOS DIEZ (\$ 10,00);
- c) cada autorización, PESOS DIEZ (\$ 10,00);
- d) la Escribanía General de Gobierno percibirá en cada escritura, según corresponda, tasas retributivas en concepto de "Foja Elaborada", "Diligenciamiento" y "Justificación de Personería", de conformidad con los aranceles notariales (Ley Nacional N° 12.990, Decreto N° 1.208/87 y Ley Provincial N° 271).

## CAPITULO II

### IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Artículo 10.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 del Código Fiscal, establécese una alícuota del CERO POR CIENTO (0%) para las siguientes actividades, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta Ley o en el Código Fiscal.

Refinerías de petróleo:

353 019 Refinerías de petróleo.

Artículo 11.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 del Código Fiscal, establécese una alícuota del UNO POR CIENTO (1%) para las siguientes actividades de producción primaria, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta Ley o en el Código Fiscal.

## 1) AGRICULTURA, CAZA, SILVICULTURA Y PESCA

Producción agropecuaria

- 111 112 Cría de ganado bovino.
- 111 120 Invernada de ganado bovino.
- 111 139 Cría de animales de pedigree (excepto equino). Cabañas.
- 111 147 Cría de ganado equino. Haras.
- 111 155 Producción de leche. Tambos
- 111 163 Cría de ganado ovino y su explotación lanera.
- 111 171 Cría de ganado porcino.
- 111 198 Cría de animales destinados a la producción de pieles.
- 111 201 Cría de aves para la producción de carnes.
- 111 228 Cría de aves para la producción de huevos.
- 111 236 Apicultura.
- 111 244 Cría y explotación de animales no clasificados en otra parte (incluye ganado caprino, otros animales de granja y su explotación, etc.).
- 111 325 Cereales, oleaginosas y forrajes.
- 111 384 Papas y batatas.
- 111 406 Hortalizas y legumbres.
- 111 414 Flores y viveros.
- 111 481 Otros cultivos no clasificados en otra parte.
- 112 054 Servicios agrícolas.

Caza ordinaria, mediante trampas y repoblación de animales:

- 113 018 Caza ordinaria, mediante trampas y repoblación de animales.

Silvicultura:

- 121 010 Explotación de bosques, excepto plantación, repoblación y conservación de bosques.
- 121 015 Explotación de turbales.
- 121 029 Forestación (plantación, repoblación y conservación de bosques).
- 121 037 Servicios forestales.

Extracción de maderas:

- 122 017 Corte, desbaste de troncos y maderas en bruto.

Pesca:

- 130 109 Pesca de altura y costera (marítima).
- 130 206 Pesca fluvial y lacustre (continental) y explotación de criaderos o viveros de peces y otros frutos acuáticos.

LAS ACTIVIDADES DESCRIPTAS PRECEDENTEMENTE ESTARAN EXENTAS DEL REGISTRO DE ANTICIPOS MINIMOS

## 2) EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS

Explotación de minas de carbón:

210 013 Explotación de minas de carbón.

Extracción de minerales metálicos:

230 103 Extracción de minerales de hierro.

230 200 Extracción de minerales metálicos no ferrosos.

Extracción de otros minerales:

290 114 Extracción de piedras para la construcción (mármoles, lajas, canto rodado, etc.) excepto piedra caliza (cal, cemento, yeso, etc.).

290 122 Extracción de arena.

290 904 Extracción de minerales no clasificados en otra parte.

ANTICIPO MINIMO PESOS CIENTO OCHENTA (\$ 180,00).

Artículo 12.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 del Código Fiscal, establécese una alícuota del UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5%) para las siguientes actividades de producción de bienes en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta Ley o en el Código Fiscal:

### 3) INDUSTRIAS MANUFACTURERAS

Fabricación de productos alimenticios, excepto bebidas, matanza de ganado, preparación y conservación de carnes:

311 111 Matanza de ganado. Matadero.

311 138 Preparación y conservación de carne de ganado. Frigoríficos.

311 146 Matanza, preparación y conservación de aves.

311 162 Fabricación de fiambres, embutidos, chacinados y carnes en conserva.

Envasado y conservación de frutas y legumbres:

311 316 Elaboración de frutas y legumbres frescas para su envasado y conservación. Envasado y conservación de frutas, legumbres y jugos.

311 324 Elaboración de frutas y legumbres secas.

311 332 Elaboración y envasado de conservas, caldos y sopas concentradas y de alimentos a base de frutas y legumbres deshidratadas.

311 340 Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas.

Elaboración y envasado de pescados, crustáceos y otros productos marinos:

311 413 Elaboración de pescados de mar, crustáceos y otros productos marinos. Envasado y conservación.

311 421 Elaboración de pescados de río y lagunas y otros productos fluviales y lacustres. Envasado y conservación.

Fabricación de aceites y grasas vegetales y animales:

311 537 Elaboración de aceites y harinas de pescados y otros animales marinos, fluviales y lacustres.

Fabricación de productos de panadería y elaboración de pastas:

311 715 Fabricación de pan y demás productos de panadería, excepto los secos.

311 723 Fabricación de galletitas y bizcochos y otros productos secos.

311 731 Fabricación de masas y otros productos de pastelería.

- 311 758 Fabricación de pastas frescas.
- 311 766 Fabricación de fideos y otras pastas secas.

Elaboración de cacao, chocolate y artículos de confitería:

- 311 928 Elaboración de cacao, chocolate, bombones y otros productos a base del grano de cacao.
- 311 936 Fabricación de productos de confitería no clasificados en otra parte (incluye caramelos, frutas confitadas, pastillas, gomas de mascar, etc.).

Elaboración de productos alimenticios diversos:

- 312 193 Elaboración de productos alimenticios no clasificados en otra parte.

Industrias de bebidas no alcohólicas y aguas gaseosas:

- 313 416 Embotellado de aguas naturales y minerales.
- 313 424 Elaboración de soda.
- 313 432 Elaboración de bebidas no alcohólicas, excepto extractos, jarabes y concentrados (incluye bebidas refrescantes, gaseosas, etc.).
- 313 440 Elaboración de extractos concentrados y jarabes.

Fabricación de textiles - Hilados tejidos y acabados textiles:

- 321 028 Preparación de fibras de algodón.
- 321 036 Preparación de otras fibras textiles vegetales, excepto algodón.
- 321 044 Lavadero y limpieza de lana. Lavaderos.
- 321 052 Hilado de lana. Hilanderías.
- 321 060 Hilado de algodón. Hilanderías.
- 321 079 Hilado de fibras textiles excepto de lana y algodón. Hilanderías.
- 321 087 Acabados de textiles (hilados y tejidos), excepto tejidos de punto (incluye blanqueo, teñido, apresto y estampado industrial).  
Tintorerías.
- 321 117 Tejido de lana. Tejedurías.
- 321 125 Tejido de algodón. Tejedurías.
- 321 133 Tejido de fibras sintéticas y seda (excluye la fabricación de medias). Tejedurías.
- 321 141 Tejido de fibras textiles no clasificadas en otra parte.
- 321 168 Fabricación de productos de tejedurías no clasificados en otra parte.

Artículos confeccionados con materiales textiles, excepto prendas de vestir:

- 321 214 Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etc..
- 321 222 Fabricación de ropa de cama y mantelería.
- 321 230 Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de lona.
- 321 249 Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel.
- 321 281 Fabricación de artículos confeccionados con materiales textiles excepto prendas de vestir, no clasificados en otra parte.

Fabricación de tejidos de punto:

- 321 311 Fabricación de medias.
- 321 338 Fabricación de tejidos y artículos de punto.
- 321 346 Acabado de tejidos de punto.

Fabricación de tapices y alfombras.

321 419 Fabricación de tapices y alfombras.

Cordelería:

321 516 Fabricación de sogas, cables, cordeles y artículos conexos de cáñamo, sisal, lino y fibras artificiales.

Fabricación de textiles no especificados en otra parte:

321 915 Fabricación y confección de artículos textiles no clasificados en otra parte (excepto prendas de vestir).

Fabricación de prendas de vestir, excepto calzado:

322 O16 Confección de prendas de vestir excepto las de piel, cuero y sucedáneos, pilotos e impermeables.

322 O24 Confección de prendas de vestir de piel y sucedáneos.

322 O32 Confección de prendas de vestir de cuero y sucedáneos.

322 O40 Confección de impermeables y pilotos.

322 O59 Fabricación de accesorios para vestir.

322 O67 Fabricación de uniformes y sus accesorios y otras prendas, no clasificados en otra parte.

Industrias de la preparación y teñido de pieles:

323 128 Salado y pelado de cuero. Saladeros y peladeros.

323 136 Curtido, acabado, repujado y charolado de cuero. Curtiembres y talleres de acabado.

323 217 Preparación, decoloración y teñido de pieles.

323 225 Confección de artículos de piel (excepto las prendas de vestir).

323 314 Fabricación de productos de cuero y sucedáneos, excepto calzados y otras prendas de vestir.

Fabricación de calzados, excepto de caucho, vulcanización y moldeado, o de plástico:

324 O19 Fabricación de calzado de cuero.

324 O27 Fabricación de calzado de tela y de otros materiales excepto el de cuero, caucho vulcanizado o moldeado, madera y plástico

Industria de la madera y productos de la madera y de corcho, excepto muebles:

Aserraderos, talleres de cepilladura y otros talleres para trabajar madera:

331 112 Preparación y conservación de maderas excepto las terciadas y aglomeradas. Aserraderos. Talleres para preparar la madera excepto las terciadas y aglomeradas.

331 120 Preparación de maderas terciadas y aglomeradas.

331 139 Fabricación de puertas, ventanas y estructuras de madera para la construcción.

Carpintería de obra.

331 147 Carpintería en general (excepto de obra).

331 228 Fabricación de envases y embalajes de madera (barriles, tambores, cajas, etc.).

Fabricación de productos de madera y de corcho no clasificados en otra parte:

331 910 Fabricación de ataúdes.

331 929 Fabricación de artículos de madera en  
tornerías.  
331 937 Fabricación de productos de corcho.  
331 945 Fabricación de productos de madera no  
clasificados en otra parte.

Fabricación de muebles y accesorios, excepto los que son principalmente metálicos:

332 O11 Fabricación de muebles y accesorios (excluye  
colchones) excepto los que son principalmente  
metálicos y de plástico moldeado.  
332 O38 Fabricación de colchones.

Imprentas, editoriales e industrias conexas:

342 O17 Impresión, excepto de diarios y revistas, y  
encuadernación.  
342 O25 Servicios relacionados con la imprenta  
(electrotipia, composición de tipo, grabado,  
etc.).  
342 O33 Impresión de diarios y revistas.  
342 O41 Edición de libros y publicaciones.  
Editoriales con talleres propios.

Fabricación de sustancias químicas industriales básicas, excepto abonos:

351 113 Destilación de alcoholes, excepto el etílico.  
351 121 Fabricación de gases comprimidos licuados,  
excepto los de uso doméstico.  
351 148 Fabricación de gases comprimidos y licuados  
para uso doméstico.  
351 156 Fabricación de otras sustancias químicas  
básicas.  
351 164 Fabricación de sustancias químicas  
industriales básicas excepto abonos, no  
clasificadas en otra parte.

Fabricación de abonos y plaguicidas:

351 210 Fabricación de abonos y fertilizantes  
incluidos los biológicos.  
351 229 Fabricación de plaguicidas incluidos los  
biológicos.

Fabricación de resinas sintéticas, materiales plásticos y fibras artificiales, excepto vidrio:

351 318 Fabricación de resinas y cauchos sintéticos.  
351 326 Fabricación de materias plásticas.  
351 334 Fabricación de fibras artificiales no  
clasificadas en otra parte, excepto el  
vidrio.

Fabricación de otros productos químicos - Fabricación de pinturas, barnices y lacas:

352 128 Fabricación de pinturas, barnices, lacas,  
esmaltes y productos similares y conexos.

Fabricación de otros productos químicos no clasificados en otra parte:

352 950 Fabricación de productos químicos no  
clasificados en otra parte.

Fabricación de productos diversos derivados del petróleo y del carbón:

354 O15 Fabricación de productos derivados del  
petróleo y del carbón, excepto la refinación  
del petróleo

Fabricación de productos de caucho:

355 119 Fabricación de Cámaras y cubiertas.

355 127 Recauchutado y vulcanización de cubiertas.  
355 135 Fabricación de productos de caucho, excepto  
Cámaras y cubiertas, destinadas a la  
industria automotriz.

Fabricación de productos plásticos no clasificados en otra parte:  
356 O18 Fabricación de envases plásticos.  
356 O26 Fabricación de productos de caucho no  
clasificados en otra parte.

Fabricación de productos de barro, loza y porcelana:  
361 O11 Fabricación de objetos cerámicos para uso  
doméstico, excepto artefactos sanitarios.  
361 O38 Fabricación de objetos cerámicos para uso  
industrial y de laboratorio.  
361 O46 Fabricación de artefactos sanitarios.  
361 O54 Fabricación de objetos cerámicos, excepto  
revestimientos de pisos y paredes no  
clasificados en otra parte.

Fabricación de vidrio y productos de vidrio:  
362 O18 Fabricación de vidrios planos y templados.  
362 O26 Fabricación de artículos de vidrio y cristal.

Fabricación de productos de arcilla para la construcción:  
369 128 Fabricación de ladrillos comunes.  
369 136 Fabricación de ladrillos de máquina y  
baldosas.  
369 144 Fabricación de revestimientos cerámicos para  
pisos y paredes.  
369 152 Fabricación de material refractario.  
369 217 Fabricación de cal.  
369 225 Fabricación de cemento.  
369 233 Elaboración de yeso.

Fabricación de productos minerales no metálicos no clasificados en otra parte:  
369 918 Fabricación de artículos de cemento y  
fibrocemento.  
369 934 Fabricación de mosaicos, baldosas y  
revestimientos no cerámicos.  
369 950 Fabricación de productos minerales no  
metálicos no clasificados en otra parte.

Fabricación de productos metálicos estructurales:  
381 314 Fabricación de productos de carpintería  
metálica.  
381 322 Fabricación de estructuras metálicas para la  
construcción.  
381 330 Fabricación de tanques y depósitos metálicos.

Fabricación de productos metálicos no clasificados en otra parte, exceptuando máquinas y equipos:  
381 926 Fabricación de hornos, estufas y calefactores  
industriales (excluidos los eléctricos).  
381 950 Fabricación de productos metálicos de  
tornería o matricería.  
381 969 Galvanoplastia, esmaltado, laqueado, pulido y  
otros procedimientos similares en productos  
metálicos, excepto estampado de metales.  
381 977 Estampado de metales.  
381 993 Fabricación de productos metálicos no  
clasificados en otra parte, excepto  
maquinaria y equipo (incluye clavos,

productos de bulonería, etc.).

Construcción de maquinarias, motores y turbinas:

382 116 Fabricación de motores, excepto los eléctricos, turbinas y máquinas a vapor.

Construcción de maquinarias y equipos para agricultura:

382 213 Fabricación de maquinarias y equipos para la agricultura y la ganadería.

Construcción de maquinarias y equipos especiales para las industrias, excepto las maquinarias para trabajar los metales y la madera:

382 418 Fabricación de maquinaria y equipo para la construcción.

382 426 Fabricación de maquinaria y equipos para la industria minera y petrolera.

382 434 Fabricación de maquinaria para la elaboración y envase de productos alimenticios y bebidas.

382 442 Fabricación de maquinaria y equipo para la industria textil.

382 450 Fabricación de maquinaria para la industria del papel y las artes gráficas.

Construcción de maquinarias de oficina, cálculo y contabilidad:

382 515 Fabricación de maquinarias de oficina, cálculo, contabilidad, equipos computadores, máquinas de escribir, etc.

Construcción de maquinarias y equipos no clasificados en otra parte:

382 914 Fabricación de máquinas de coser y tejer.

382 922 Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores (no eléctricos) de uso doméstico.

382 940 Fabricación de grúas y equipos transportadores mecánicos.

382 965 Fabricación de maquinarias y equipos, exceptuando la maquinaria eléctrica, no clasificados en otra parte.

Construcción de maquinaria, aparatos, accesorios y suministros eléctricos:

Construcción de máquinas y aparatos industriales eléctricos:

383 112 Fabricación de motores eléctricos, transformadores y generadores.

383 120 Fabricación de equipos de distribución y transmisión de electricidad.

383 139 Fabricación de maquinarias y aparatos eléctricos industriales no clasificados en otra parte.

Construcción de equipos y aparatos de radio, de televisión y de comunicaciones:

383 228 Fabricación de receptores de radio, televisión, grabación y reproducción de sonido.

383 236 Fabricación y grabación de discos y cintas magnetofónicas y placas de películas cinematográficas.

383 244 Fabricación de equipos y aparatos de comunicaciones.

383 252 Fabricación de piezas y suministros utilizados especialmente para aparatos de radio, televisión y comunicaciones.

Construcción de aparatos y accesorios eléctricos de uso doméstico:

- 383 317 Fabricación de heladeras, lavarropas, secarropas y freezers.
- 383 325 Fabricación de ventiladores, acondicionadores y extractores de aire, aspiradoras y similares.
- 383 333 Fabricación de enceradoras, pulidoras, batidoras, licuadoras y similares.
- 383 341 Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos y otros aparatos generadores de calor.
- 383 368 Fabricación de aparatos y accesorios eléctricos de uso doméstico no clasificados en otra parte.

Construcción de aparatos y suministros eléctricos no clasificados en otra parte:

- 383 910 Fabricación de lámparas y tubos eléctricos.
- 383 929 Fabricación de artefactos eléctricos para la iluminación.
- 383 937 Fabricación de acumuladores y pilas eléctricas.
- 383 945 Fabricación de conductores eléctricos.
- 383 953 Fabricación de bobinas, arranques, bujías y otros equipos o aparatos eléctricos para motores de combustión interna.
- 383 961 Fabricación de aparatos y suministros eléctricos no clasificados en otra parte, incluye accesorios eléctricos.

Construcción de material de transporte:

- 384 127 Construcción y reparación de embarcaciones, excepto de caucho.

Fabricación de vehículos automotores:

- 384 364 Fabricación de piezas, repuestos y accesorios para automotores, excepto Cámaras y cubiertas.
- 384 372 Rectificación de motores.

Fabricación de materiales de transporte no clasificados en otra parte:

- 384 917 Fabricación de materiales de transporte no clasificados en otra parte (incluye carretillas, rodados para bebé, etc.).

Fabricación de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control no clasificados en otra parte, y aparatos fotográficos e instrumentos de óptica:

- 385 123 Fabricación de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y control no clasificados en otra parte.

Construcción de maquinarias, aparatos, accesorios y suministros eléctricos:

Fabricación de relojes:

- 385 328 Fabricación y armado de relojes, fabricación de piezas y cajas para relojes y mecanismos para dispositivos sincronizadores.

Otras industrias manufactureras:

- 390 313 Fabricación de artículos de deporte y atletismo (incluye equipo de deporte para gimnasios y campos de juego, equipos de pesca y campings, etc.), excepto indumentaria deportiva.

390 917 Fabricación de juegos y juguetes, excepto los de caucho y de plástico.

390 968 Fabricación y armado de letreros y anuncios publicitarios.

Industrias manufactureras diversas no clasificadas en otra parte:

390 976 Fabricación de artículos no clasificados en otra parte.

ANTICIPO MINIMO PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150,00).

Comercialización mayorista o minorista de combustibles líquidos:

624 169 Expendio mayorista o minorista de combustibles líquidos (estaciones de servicio)

En la comercialización mayorista o minorista de combustibles líquidos, la base imponible para el pago del impuesto sobre los Ingresos Brutos estará dada por el valor agregado incorporado en dicha etapa. La presente disposición será de aplicación en tanto rija en la Provincia la desgravación en el precio de los mismos, emergente de la aplicación del Decreto N° 2.198/91 del Poder Ejecutivo Nacional, modificado por Decreto N° 897/92.

ANTICIPO MINIMO PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00).

Artículo 13.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 del Código Fiscal, establécese una alícuota del DOS POR CIENTO (2%) para las siguientes actividades de producción primaria, en tanto no tenga previsto otro tratamiento en esta Ley o en el Código Fiscal.

Producción de petróleo crudo y gas natural:

220 019 Producción de petróleo y gas natural.

Artículo 14.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 del Código Fiscal, establécese una alícuota del TRES POR CIENTO (3%) para las siguientes actividades de comercialización (mayorista y minorista) y de prestaciones de obras o servicios con o sin provisión de materiales en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta Ley o en el Código Fiscal. Asimismo, regirán los anticipos mensuales que en cada caso se indican.

#### 4) ELECTRICIDAD, GAS Y VAPOR

Electricidad, gas y vapor:

410 128 Generación de electricidad.

410 136 Transmisión de electricidad.

410 144 Distribución de electricidad.

410 217 Producción de gas natural.

410 225 Distribución de gas natural por redes.

410 233 Producción de gases no clasificados en otra parte.

410 241 Distribución de gases no clasificados en otra parte.

ANTICIPO MINIMO PESOS CIENTO VEINTE (\$ 120,00).

#### 5) CONSTRUCCIONES

Construcción:

500 O11 Construcción, reforma o reparación de calles, carreteras, puentes, viaductos, vías férreas, puertos, centrales hidroeléctricas y otras, gasoductos, trabajos marítimos y demás construcciones pesadas, por sistemas tradicionales o no tradicionales.

500 O38 Construcción, reforma o reparación de edificios.

500 O46 Construcciones no clasificadas en otra parte (incluye galpones, tinglados, silos, etc.).

500 200 Fabricación y montaje de viviendas

prefabricadas de madera.  
500 300 Fabricación y montaje de viviendas  
premoldeadas.

ANTICIPO MINIMO PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150,00).

## 6) COMERCIOS AL POR MAYOR Y AL POR MENOR, RESTAURANTES Y HOTELES

Comercio al por mayor.

Productos alimenticios:

611 018 Operaciones de intermediación de ganado en  
pie de terceros. Consignatarios de hacienda.  
611 026 Operaciones de intermediación de ganado en  
pie de terceros. Placeros.  
611 034 Operaciones de intermediación de ganado en  
pie en remates de feria.  
611 042 Operaciones de intermediación de reses.  
Matarifes.  
611 050 Abastecimiento de carnes y derivados, excepto  
aves.  
611 077 Acopio y venta de semillas.  
611 115 Venta de fiambres, embutidos y chacinados.  
611 123 Venta de aves y huevos.  
611 131 Venta de productos lácteos.  
611 158 Acopio y venta de frutas, legumbres y  
hortalizas frescas.  
611 166 Acopio y venta de frutas, legumbres y  
cereales secos y en conserva.  
611 174 Acopio y venta de pescados y otros productos  
marinos, fluviales y lacustres.  
611 182 Venta de aceites y grasas.  
611 190 Acopio y venta de productos y subproductos de  
molinería.  
611 204 Acopio y venta de azúcar.  
611 212 Acopio y venta de café, té, yerba mate, tung  
y especias.  
611 220 Distribución y venta de chocolates, productos  
a base de cacao y productos de confitería  
(incluye caramelos, frutas confitadas,  
pastillas, gomas de mascar, etc.).  
611 239 Distribución y venta de alimentos para  
animales.  
611 301 Acopio, distribución y venta de productos  
alimentarios en general. Almacenes y  
supermercados al por mayor de productos  
alimentarios.

Bebidas:

612 014 Fraccionamiento de alcoholes.  
612 022 Fraccionamiento de vino.  
612 030 Distribución y venta de vino.  
612 049 Fraccionamiento, distribución y venta de  
bebidas espirituosas.  
612 057 Distribución y venta de bebidas no  
alcohólicas malteadas, cervezas y aguas  
gaseosas (incluye bebidas refrescantes,  
jarabes, extractos, concentrados, etc.).

Textiles, prendas de vestir y cueros:

613 010 Distribución y venta de fibras, hilados,

hilos y lana.

613 O29 Distribución y venta de tejidos.

613 O37 Distribución y venta de artículos de mercería, medias y artículos de punto.

613 O45 Distribución y venta de mantelería y ropa de cama.

613 O53 Distribución y venta de artículos de tapicería (tapices, alfombras, etc.).

613 O61 Distribución y venta de prendas de vestir, excepto las de cuero (no incluye calzado).

613 O88 Distribución y venta de pieles y cueros curtidos y salados.

613 O96 Distribución y venta de artículos de cuero, excepto prendas de vestir y calzado.

613 118 Distribución y venta de prendas de vestir de cuero, excepto calzado.

613 134 Distribución y venta de suelas y afines.

Talabarterías y almacenes de suela.

Madera, papel y derivados:

614 O17 Venta de madera y productos de madera, excepto muebles y accesorios.

614 O25 Venta de muebles y accesorios, excepto los metálicos.

614 O33 Distribución y venta de papel y productos de papel y cartón, excepto envases.

614 O68 Distribución y venta de artículos de papelería y librería.

614 O76 Edición, distribución y venta de libros y publicaciones.

614 084 Distribución y venta de diarios y revistas.

Sustancias químicas industriales y materias primas para la elaboración de plásticos:

615 O13 Distribución y venta de sustancias químicas industriales y materias primas para la elaboración de plásticos.

615 O21 Distribución y venta de abonos, fertilizantes y plaguicidas.

615 O48 Distribución y venta de pinturas, barnices, lacas, esmaltes y productos similares y conexos.

615 O56 Distribución y venta de productos farmacéuticos y medicinales (incluye los de uso veterinario).

615 O64 Distribución y venta de artículos de tocador (incluye jabones de tocador, perfumes, cosméticos, etc.).

615 O72 Distribución y venta de artículos de limpieza, pulido y saneamiento y otros productos de higiene.

615 O80 Distribución y venta de artículos de plástico.

615 O99 Fraccionamiento y distribución de gas licuado.

615 102 Distribución y venta de petróleo, carbón y sus derivados.

615 110 Distribución y venta de caucho y productos de caucho (incluye calzado de caucho).

Porcelana, loza, vidrio y materiales para la construcción:

616 O28 Distribución y venta de objetos de barro, loza, porcelana, etc., excepto artículos de

bazar y menaje.

616 O36 Distribución y venta de artículos de bazar y menaje.

616 O44 Distribución y venta de vidrios planos y templados.

616 O52 Distribución y venta de artículos de vidrio y cristal.

616 O60 Distribución y venta de artículos de plomería, electricidad, calefacción, obras sanitarias, etc.

616 O79 Distribución y venta de ladrillos, cemento, cal, arena, piedra, mármol y otros materiales para la construcción, excepto puertas, ventanas y armazones.

616 O87 Distribución y venta de puertas, ventanas y armazones.

Productos metálicos:

617 O16 Distribución y venta de hierro, acero y metales no ferrosos.

617 O24 Distribución y venta de muebles y accesorios metálicos.

617 O32 Distribución y venta de artículos metálicos, excepto maquinaria, armas y artículos de cuchillería. Ferreterías.

617 O40 Distribución y venta de armas y artículos de cuchillería.

Motores y equipos (industriales y domésticos).

618 O12 Distribución y venta de motores, maquinarias, equipos, aparatos industriales (incluidos los eléctricos).

618 O20 Distribución y venta de máquinas, equipos y aparatos de uso doméstico (incluidos los eléctricos).

618 O39 Distribución y venta de repuestos y accesorios para rodados.

618 O47 Distribución y venta de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos computadores, máquinas de escribir, cajas registradoras, etc., sus componentes y repuestos.

618 O55 Distribución y venta de equipos y aparatos de radio, televisión, comunicaciones y sus componentes, repuestos y accesorios.

618 O63 Distribución y venta de instrumentos musicales, discos, cassettes, etc.

618 O71 Distribución y venta de equipos profesionales y científicos e instrumentos de medida y control.

618 O98 Distribución y venta de aparatos fotográficos e instrumentos de óptica.

Artículos varios:

619 O19 Distribución y venta de joyas, relojes y artículos conexos.

619 O27 Distribución y venta de artículos de juguetería y cotillón.

619 O35 Distribución y venta de flores, plantas naturales y artificiales.

619 O94 Distribución y venta de otros productos no clasificados en otra parte.

ANTICIPO MINIMO PESOS CIENTO VEINTE (\$ 120,00).

Comercio al por menor

Productos alimenticios y bebidas:

- 621 013 Venta de carnes y derivados excepto las aves.  
Carnicerías.
- 621 021 Venta de aves y huevos, animales de corral y caza y otros productos de granja.
- 621 048 Venta de pescados y otros productos marinos, fluviales y lacustres. Pescaderías.
- 621 056 Venta de fiambres y comidas preparadas.  
Rotiserías y fiambrerías.
- 621 064 Venta de productos lácteos. Lecherías.
- 621 072 Venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas. Verdulerías y fruterías.
- 621 080 Venta de pan y demás productos de panaderías.  
Panaderías.
- 621 099 Venta de bombones, golosinas y otros productos de confitería.
- 621 102 Venta de productos alimentarios en general.  
Almacenes (no incluye supermercados de productos en general).
- 621 103 Venta de bebidas.

Textiles y prendas de cuero:

- 623 016 Venta de prendas de vestir, excepto las de cuero (no incluye calzado) y tejidos de punto.
- 623 024 Venta de tapices y alfombras.
- 623 032 Venta de productos textiles y artículos confeccionados de materiales textiles.
- 623 040 Venta de artículos de cuero, excepto prendas de vestir y calzado. Marroquinerías (incluye carteras, valijas, etc.).
- 623 059 Venta de prendas de vestir de cuero y sucedáneos, excepto calzado.
- 623 067 Venta de calzados. Zapaterías. Zapatillerías.
- 623 075 Alquiler de ropa en general, excepto ropa blanca e indumentaria deportiva.

Comercios minoristas diversos:

- 624 012 Venta de artículos de madera, excepto muebles.
- 624 020 Venta de muebles y accesorios. Mueblerías.
- 624 039 Venta de instrumentos musicales, discos, cassettes, etc. Casas de música.
- 624 047 Venta de artículos de jugueterías y cotillón.  
Jugueterías.
- 624 055 Venta de artículos de librerías, papelería y oficina. Librerías y papelerías.
- 624 071 Venta de pinturas, barnices, lacas, esmaltes, etc. y artículos de ferretería, excepto maquinarias, armas y artículos de cuchillería. Pinturerías y ferreterías.
- 624 098 Venta de armas y artículos de cuchillería, caza y pesca.
- 624 101 Venta de productos farmacéuticos, medicinales y de herboristería, excepto productos medicinales de uso veterinario. Farmacias y herboristerías.
- 624 128 Venta de artículos de tocador, perfumes y

cosméticos. Perfumerías.

624 136 Venta de productos medicinales para animales.

Veterinaria.

624 144 Venta de semillas, abonos y plaguicidas.

624 152 Venta de flores, plantas naturales y artificiales.

624 160 Venta de garrafas, combustibles sólidos y líquidos, excepto las estaciones de servicio.

624 179 Venta de Cámaras y cubiertas. Gomerías. (incluye las que poseen anexos de recapado).

624 187 Venta de artículos de caucho, excepto Cámaras y cubiertas.

624 195 Venta de artículos de bazar y menaje.

Bazares.

624 209 Venta de materiales para la construcción, excepto sanitarios.

624 217 Venta de sanitarios.

624 225 Venta de aparatos y artefactos eléctricos para iluminación.

624 233 Venta de artículos para el hogar (incluye heladeras, lavarropas, cocinas, televisores, etc.).

624 241 Venta de máquinas y motores, incluido sus repuestos.

624 284 Venta de repuestos y accesorios para vehículos automotores.

624 292 Venta de equipo profesional y científico, instrumentos de medida y control.

624 306 Venta de aparatos fotográficos, artículos de fotografía e instrumentos de óptica.

624 314 Venta de joyas, relojes y artículos conexos.

624 322 Venta de antigüedades, objetos de arte y artículos de segundo uso, excepto remates.

624 330 Venta de antigüedades, objetos de arte y artículos de segundo uso en remates.

624 349 Venta de alquiler de artículos de deporte, equipos e indumentaria deportiva.

624 381 Venta de artículos no clasificados en otra parte.

624 403 Venta de productos en general. Supermercados. Autoservicios.

ANTICIPO MINIMO PESOS SESENTA (\$ 60,00).

Vehículos automotores:

624 268 Venta de rodados nuevos (venta de 0 km, excepto círculos de ahorro, autoplanes, etc.)

se deberá deducir del precio final el costo de flete y patentamiento, si el mismo los incluye.

ANTICIPO MINIMO PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150,00)

Restaurantes, cafés y otros establecimientos que expenden comidas y bebidas:

631 O19 Expendio de comidas elaboradas (no incluye pizzas, empanadas, hamburguesas, afines y parrilladas) y bebidas con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar.

Restaurantes y cantinas sin espectáculo.

631 O27 Expendio de pizzas, empanadas, hamburguesas y afines, parrilladas y bebidas con servicio de mesa. Pizzerías. Grills. Snack bares, Fast

foods y parrillas.

631 O35 Expendio de bebidas con servicio de mesa o en mostrador para consumo inmediato en el lugar.

Bares, excepto los lácteos, cervecerías, cafés, whiskerías y similares (sin espectáculos).

631 O43 Expendio de productos lácteos y helados con servicios de mesa o mostrador. Bares lácteos y heladerías.

631 O51 Expendio de confituras y alimentos ligeros, confiterías, servicios de lunch y salones de té.

631 O78 Expendio de comidas y bebidas con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar, con espectáculos.

Hoteles, casas de huéspedes, campamentos y otros lugares de alojamiento.

632 O15 Servicios de alojamiento, comida y hospedajes prestados en hoteles, residenciales y hosterías, excepto pensiones y alojamientos por hora.

632 O23 Servicios de alojamiento, comida y hospedaje prestados en pensiones.

632 O90 Servicios prestados en campamentos y lugares de alojamiento no clasificados en otra parte.

ANTICIPO MINIMO PESOS NOVENTA (\$ 90,00)

## 7) TRANSPORTES, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES

Transportes terrestres:

711 217 Transporte urbano y suburbano de pasajeros.

711 225 Transporte de pasajeros de larga distancia.

ANTICIPO MINIMO PESOS CIENTO VEINTE (\$ 120,00)

711 314 Transporte de pasajeros en taxímetros.

711 315 Transporte de pasajeros en remises.

711 316 Taxifletes.

ANTICIPO MINIMO PESOS TREINTA (\$ 30,00)

Cuando se explote más de una unidad se abonará por cada una de ellas el anticipo mínimo mensual de PESOS CUARENTA (\$ 40,00).

711 322 Transporte de pasajeros no clasificados en otra parte (incluye ómnibus de turismo, escolares.)

EXENTO DE ANTICIPO MINIMO

711 411 Transporte de carga a corta, media y larga distancia, excepto servicios de mudanza y transporte de valores, documentación, encomiendas, mensajes y similares.

711 438 Servicio de mudanza.

711 446 Transporte de valores, documentación, encomiendas y similares.

711 519 Transporte por oleoductos y gasoductos.

711 616 Servicios de playas de estacionamiento.

711 624 Servicio de garage.

711 632 Servicio de lavado de automotores.

711 640 Servicios prestados por estaciones de

servicio.

Transporte por agua:

712 116 Transporte oceánico y de cabotaje de carga y de pasajeros.

712 310 Servicios relacionados con el transporte por agua no clasificados en otra parte, excepto guarderías de lanchas (incluye alquiler de buques, etc.).

712 329 Servicio de guarderías de lanchas.

Transporte aéreo:

713 112 Transporte aéreo de pasajeros y carga.

713 228 Servicios relacionados con el transporte aéreo (incluye radio, faros, centros de control de vuelo, alquiler de aeronaves, etc.).

Servicios conexos:

719 218 Depósitos y almacenamiento (incluye Cámaras refrigeradoras, etc.).

Comunicaciones:

720 O11 Comunicaciones por correo, telégrafo y télex.

720 O38 Comunicaciones por radio, excepto radiodifusión y televisión.

720 O46 Comunicaciones telefónicas.

720 O97 Comunicaciones no clasificadas en otra parte.

ANTICIPO MINIMO PESOS CIENTO VEINTE (\$ 120,00)

## 8) ALQUILERES DE BIENES INMUEBLES, TECNICOS Y PROFESIONALES

Bienes inmuebles:

831 O26 Alquiler y arrendamiento de inmuebles propios exclusivamente (incluye salones para fiestas, residencias, etc.).

Servicios técnicos y profesionales:

832 111 Servicios jurídicos. Abogados.

832 138 Servicios notariales. Escribanos.

832 219 Servicios de contabilidad, auditoría, contadores públicos.

832 220 Servicios de teneduría de libros y otros asesoramientos afines.

832 316 Servicios de elaboración de datos y computación.

832 413 Servicios relacionados con la construcción (ingenieros, arquitectos y técnicos).

832 421 Servicios geológicos y de prospección.

832 448 Servicios de estudios técnicos y arquitectónicos no clasificados en otra parte.

832 456 Servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones. Ingenieros y técnicos.

832 464 Servicios de ingeniería no clasificados en otra parte. Ingenieros, técnicos químicos, agrónomos, navales, etc.

832 529 Servicios de investigación de mercado.

832 928 Servicios de consultoría económica y financiera.

832 936 Servicios prestados por despachantes de aduana y balanceadores.

- 832 944 Servicios de gestoría e información sobre créditos.
- 832 952 Servicios de investigación y vigilancia.
- 832 960 Servicio de información. Agencia de noticias.
- 832 979 Servicios técnicos y profesionales no clasificados en otra parte (incluye servicios de impresión heliográfica, fotocopias, taquimecanografía, etc.).

ANTICIPO MINIMO PESOS SESENTA (\$ 60,00)

Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo:

- 833 O10 Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo para la construcción y la industria (con o sin personal).
- 833 O29 Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo agrícola (con o sin personal).
- 833 O37 Alquiler y arrendamiento de maquinaria petrolera y minera (con o sin personal).
- 833 O38 Servicios de operación, captación, explotación o mantenimiento (por cuenta y orden de terceros) de plantas de tratamiento ubicadas en yacimientos gasíferos, petrolíferos o mineros.
  - 833 O45 Alquiler de computadoras y sus equipos y máquinas de oficina, cálculo y contabilidad.
  - 833 O53 Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo no clasificado en otra parte (con o sin personal).

ANTICIPO MINIMO PESOS NOVENTA (\$ 90,00)

9) SERVICIOS COMUNALES SOCIALES Y PERSONALES

Servicios de saneamiento y similares:

- 920 O10 Servicios de saneamiento y similares (incluye los servicios de recolección de residuos, limpieza, exterminio, fumigación, desinfección. etc.).

ANTICIPO MINIMO PESOS CIENTO VEINTE (\$ 120,00)

Servicios sociales y otros servicios comunales conexos:

- 931 O12 Enseñanza preprimaria, primaria, secundaria, superior, por correspondencia, etc.
- 932 O19 Investigaciones y ciencias. Instituciones y centros de investigación y científicos.
- 933 112 Servicios de asistencia médica y odontología, prestados por sanatorios, clínicas, y otras instituciones similares.
- 933 120 Servicios de asistencia, prestados por médicos odontólogos y otras especialidades médicas.
- 933 139 Servicios de análisis clínicos. Laboratorios.
- 933 147 Servicios de ambulancias, ambulancias especiales, de terapia intensiva móvil y similares.
- 933 198 Servicios de asistencia médica y servicios relacionados con la medicina no clasificados en otra parte.
- 933 228 Servicios de veterinaria y agronomía.
- 934 O11 Servicios de asistencia en asilos, hogares

para ancianos, guarderías y similares.  
935 O18 Servicios prestados por asociaciones profesionales, comerciales y laborales (incluye Cámaras, sindicatos, etc.).  
939 110 Servicios prestados por organizaciones religiosas.  
939 919 Servicios sociales y comunales conexos no clasificados en otra parte.

#### ANTICIPO MINIMO PESOS SESENTA (\$ 60,00)

Servicios de diversión y esparcimiento y servicios culturales:  
941 115 Producción de películas cinematográficas y de televisión.  
941 123 Servicios de revelado y copia de películas cinematográficas.  
941 212 Distribución y alquiler de películas cinematográficas.  
941 220 Distribución y alquiler de películas para video.  
941 239 Exhibición de películas cinematográficas.  
941 417 Producciones y espectáculos teatrales y musicales.  
941 425 Producción y servicios de grabaciones musicales. Empresas grabadoras. Servicios de difusión musical.  
941 433 Servicios relacionados con espectáculos teatrales, musicales y deportivos (incluye agencias de contratación de actores, servicios de iluminación, escenografía, representantes de actores, de cantantes, de deportistas, etc.).  
941 514 Composición y representación de obras teatrales y canciones. Autores, compositores y artistas.  
941 515 Video clubes.  
949 O19 Servicios de diversión y esparcimiento prestados en salones de baile, discotecas y similares.  
949 O27 Servicios de prácticas deportivas (incluye clubes, gimnasios, canchas de tenis, paddle y similares.).  
949 O35 Servicios de juegos de salón (incluye salones de billar, pool y bowling, juegos electrónicos, etc.).  
949 O43 Producción de espectáculos deportivos.  
949 O51 Actividades deportivas profesionales.  
Deportistas.  
949 O94 Servicios de diversión y esparcimiento no clasificados en otra parte (incluye servicios de caballerizas, studs, alquiler de botes, explotación de piscinas, etc.).

#### ANTICIPO MINIMO PESOS SESENTA (\$ 60,00)

Servicios de reparación de artículos personales y del hogar:  
951 110 Reparación de calzados y otros artículos de cuero.

#### ANTICIPO MINIMO PESOS TREINTA (\$ 30,00)

951 218 Reparación de aparatos eléctricos de uso doméstico y personales.

951 315 Reparación de rodados, incluida la de sus partes componentes (carburadores, radiadores, arranques, tapicerías, etc.).

951 412 Reparación de relojes y joyas.

951 919 Servicios de tapicería.

951 927 Servicios de reparación no clasificados en otra parte.

Lavandería y servicio de lavandería, establecimientos de limpieza y teñido:

952 028 Servicio de lavandería y tintorerías (incluye alquiler de ropa blanca.).

Servicios personales directos:

959 111 Peluquerías (corte y lavado exclusivamente).

ANTICIPO MINIMO PESOS SESENTA (\$ 60,00)

959 138 Servicio de belleza, excepto los de peluquería. Salones de belleza.

959 219 Servicios de fotografía. Estudios y laboratorios fotográficos.

959 928 Servicio de pompas fúnebres y servicios conexos.

959 936 Servicios de higiene y estética corporal.

959 944 Servicios personales no clasificados en otra parte.

ANTICIPO MINIMO PESOS NOVENTA (90,00)

Artículo 15.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 del Código Fiscal, establécese para las actividades que se enumeran a continuación una alícuota del CUATRO COMA CINCO POR CIENTO (4,5 %) y los anticipos mínimos mensuales que en cada caso se indican, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta Ley o en el Código Fiscal.

611 085 Operaciones de intermediación de lanas, cueros y productos afines de terceros. Consignatarios.

611 093 Acopio y venta de lanas, cueros y productos afines.

ANTICIPO MINIMO PESOS NOVENTA (\$ 90,00)

Tabacos y cigarrillos:

612 065 Distribución y venta de tabacos, cigarrillos y otras manufacturas del tabaco.

ANTICIPO MINIMO PESOS NOVENTA (\$ 90,00)

622 028 Venta de tabacos, cigarrillos y otras manufacturas de tabaco.

ANTICIPO MINIMO PESOS SESENTA (\$ 60,00)

Billetes de lotería y juegos de azar:

622 036 Venta de billetes de lotería y percepción de apuestas de quiniela, concursos deportivos y otros juegos de azar. Agencias de lotería, quiniela, PRODE y otros juegos de azar.

ANTICIPO MINIMO PESOS NOVENTA (\$ 90,00)

Vehículos:

624 276 Sobre la diferencia entre los valores de compra y venta de rodados usados.

624 280 Sobre la comisión de venta de rodados O Km por círculo de ahorro, autoplan o sistemas similares.

ANTICIPO MINIMO PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150,00)

Servicios conexos con el transporte:

719 110 Servicios conexos con el transporte (incluye agencias de turismo, agentes marítimos y aéreos, embalajes, etc.).

711 691 Servicios relacionados con el transporte terrestre no clasificados en otra parte (incluye alquiler de automotores con o sin chofer).

ANTICIPO MINIMO PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150,00)

Establecimientos financieros, seguros, etc.:

810 118 Operaciones de intermediación de recursos monetarios realizadas por bancos.

810 215 Operaciones de intermediación financiera realizadas por compañías financieras.

810 223 Operaciones de intermediación financiera realizadas por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles.

810 231 Operaciones de intermediación financiera realizadas por cajas de crédito.

810 290 Operaciones de intermediación habitual entre oferta y demanda de recursos financieros realizadas por entidades no clasificadas en otra parte (excluye casas de cambio y agentes de bolsa).

810 312 Servicios relacionados con operaciones de intermediación con divisas (moneda extranjera) y otros servicios prestados por casas, agencias, oficinas y corredores de cambio y divisas.

810 320 Servicios relacionados con operaciones de intermediación prestados por agentes bursátiles.

810 339 Servicios de financiación a través de tarjetas de compra y crédito.

810 428 Operaciones financieras con recursos monetarios propios. Prestamistas.

810 436 Operaciones financieras con divisas, acciones y otros valores mobiliarios propios. Rentistas.

820 016 Servicios prestados por compañías de seguros y reaseguros.

820 091 Servicios relacionados con seguros prestados por entidades o personas no clasificadas en otra parte (incluye agentes de seguros, etc.).

ANTICIPO MINIMO PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150,00)

Bienes inmuebles:

831 018 Operaciones con inmuebles, excepto alquiler o arrendamiento de inmuebles propios (incluye alquiler y arrendamiento de inmuebles de

terceros, explotación, loteo, urbanización y subdivisión, compra, venta, administración, valuación de inmuebles, etc.), administradores, martilleros, rematadores, comisionistas, etc.

Agencias o empresas de publicidad:

832 51O Servicios de publicidad (incluye agencias de publicidad, representantes, recepción y publicación de avisos, redacción de textos publicitarios y ejecución de trabajos de arte publicitario, etc.).

ANTICIPO MINIMO PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150,00)

Servicios de intermediación:

850 000 Toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta Ley o en el Código Fiscal.

ANTICIPO MINIMO PESOS NOVENTA (\$ 90,00)

Artículo 16.- De conformidad por lo dispuesto en el artículo 119 del Código Fiscal, establécese para las actividades que se enumeran a continuación, una alícuota del QUINCE POR CIENTO (15 %) y el anticipo mínimo mensual que se indica, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta Ley o en el Código Fiscal.

Hoteles de alojamiento, boites, etc.:

632 O31 Servicios prestados en alojamientos por hora, casas de masajes y establecimientos similares cualquiera sea la denominación utilizada.

632 O32 Boites, cabarets, cafés concert, dancings, night clubs, confiterías bailables, whiskerías y establecimientos similares, cualquiera sea la denominación utilizada.

ANTICIPO MINIMO PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00)

Artículo 17.- El impuesto mínimo anual se determinará de la siguiente manera: Se sumarán los importes de los mínimos correspondientes a los once anticipos del ejercicio agregándose un importe equivalente al mínimo determinado para el undécimo anticipo. Para aquellas actividades exentas del régimen de anticipo mínimo, el impuesto anual será el que resulte de aplicar la alícuota prevista en la actividad correspondiente.

Artículo 18.- El trabajo personal prestado en el ámbito de la Administración Pública (Nacional, Provincial, Municipal, Empresas y Sociedades del Estado) cualquiera sea la forma de contratación, cuya remuneración no esté sujeta al pago de aportes previsionales, estará eximido de la inscripción en la Dirección General de Rentas, exceptuado del pago de los anticipos mínimos que determina la presente Ley y sujeto a retención del impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Artículo 19.- El ejercicio de oficios o tareas personales sin relación de dependencia, que no estén contemplados en los artículos precedentes, abonarán un ANTICIPO MINIMO DE PESOS TREINTA (\$ 30,00).

Artículo 20.- El pago del anticipo mínimo mensual será obligatorio desde la fecha en que el contribuyente solicite su alta como tal, o desde el inicio de la actividad (la que fuera anterior). Dicha obligación cesará cuando el contribuyente comunique fehacientemente a la Dirección General de Rentas su cese de actividad, o cuando los elementos de prueba presentados indiquen que ésta fuera anterior.

Artículo 21.- Todo agente de retención o percepción que deba realizar o recibir pagos de contribuyentes responsables no inscriptos, deberá retener o percibir el doble de la alícuota establecida para la respectiva actividad.

Artículo 22.- Para mantener la vigencia de la inscripción en el caso de no existir ingresos gravados durante el ejercicio fiscal anual, se abonará un importe fijo equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del mínimo previsto para la actividad que corresponda.

Artículo 23.- Se exceptúa del régimen de anticipos mínimos al ejercicio de profesiones u oficios no organizados en forma de empresa.

Artículo 24.- El ejercicio de venta ambulante abonará al momento de la inscripción o del inicio de la actividad (el que sea anterior) un importe MINIMO MENSUAL DE PESOS VEINTICINCO (\$25,00).

### CAPITULO III

#### IMPUESTO INMOBILIARIO RURAL

Artículo 25.- La base imponible a que se refiere el artículo 18 de la Ley N° 118 para los inmuebles rurales, será el valor fiscal vigente para el año 1993, resultante del revalúo general de inmuebles aprobado por Decreto N° 166/91 del Poder Ejecutivo, al que se le aplicará el coeficiente de corrección UNO COMA CINCUENTA Y OCHO (1,58).

Artículo 26.- Establécense las siguientes alícuotas para el pago del Impuesto Inmobiliario Rural:

Escala de valuación (en Pesos)	Alícuota
Hasta 25.000,00	1,1 %
De 25.001 a 35.000	1,3 %
De 35.001 en adelante	1,5 %

El impuesto mínimo para los inmuebles rurales es de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 250,00).

Artículo 27.- La base imponible, a que se refiere el artículo 18 de la Ley N°118 para los inmuebles urbanos de la localidad de Tóluin, será el valor fiscal vigente para el año 1993, resultante del revalúo general de inmuebles aprobado por Decreto N° 166/91 del Poder Ejecutivo, al que se le aplicará el coeficiente de corrección UNO COMA CINCUENTA Y OCHO (1,58). Artículo 28.- Establécense la alícuota del DIEZ POR MIL (10 o/oo) para el pago del Impuesto Inmobiliario de los inmuebles urbanos de la ciudad de Tóluin y un mínimo de PESOS SETENTA Y CINCO (\$ 75,00).

### CAPITULO IV

#### DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 29.- Los infractores a los deberes formales establecidos en el Código Fiscal o en otras Leyes Fiscales, serán reprimidos con una multa de PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00) a PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00).

Artículo 30.- El formulario O8 del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, en los casos en que se usan para transferencias de vehículos entre particulares, abonarán como mínimo, en concepto de Impuesto de Sellos, un importe equivalente al DIEZ POR MIL (10 o/oo) de la valuación que para seguros de automotores determine la Caja Nacional de Ahorro y Seguro para el vehículo al momento del sellado.

En los casos de vehículos automotores o remolcados (incluidos camiones y acoplados usados) que por razón de su antigüedad no figuren en la tabla de valores, se tomará el valor del último modelo previsto, devaluándolo a razón de un CINCO POR CIENTO (5%) por modelo - año de antigüedad excedente.

En el caso de que la Caja Nacional de Ahorro y Seguro no posea valuación del vehículo objeto de transferencia, se tomará el valor comercial de plaza o mercado a los efectos del sellado del presente artículo.

Para el caso de rodados importados, se tomará el valor de comercialización de plaza o el de la factura de venta, el que fuera mayor.

Artículo 31.- En las operaciones de ventas de rodados nuevos realizados por concesionarios, representantes o revendedores, el gravamen correspondiente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos y contribución especial Fondo de Inversiones para la Nueva Provincia, se ingresará por cada unidad vendida aplicando la alícuota determinada para la actividad, dentro de los cinco (5) días hábiles de la fecha de facturación, o del pago total o parcial de la unidad, o de la entrega del bien, despacho a plaza, o cualquier otro acto equivalente, con carácter previo y como condición del patentamiento de cada rodado, imputándose los pagos respectivos a cuenta del importe que en definitiva corresponda ingresar por el anticipo relativo al lapso en que se producen las ventas. La falta del ingreso del gravamen, transcurridos los cinco (5) días indicados, obliga al pago de los accesorios de liquidación desde el vencimiento de dicho término. Deberá tomarse indefectiblemente el valor final de venta del rodado (excepto flete y patentamiento si el mismo los incluye).

Artículo 32.- Cuando interviniere la Escribanía General de Gobierno en el otorgamiento de escrituras de compra-venta e hipotecas, siempre que tales actos tuvieran por objeto adquirir, financiar o garantizar saldo de precios de viviendas construidas a través de planes oficiales de la Provincia o de la Nación, las alícuotas previstas en la Ley de Impuestos de Sellos se reducirán en un CINCUENTA POR CIENTO (50%). Asimismo el Poder Ejecutivo queda autorizado a reducir o eximir del citado Impuesto a dichos actos, cuando se trate de viviendas económicas o predios rurales otorgados a adjudicatarios de escasos recursos.

Artículo 33.- Las disposiciones de esta Ley entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con excepción de los importes consignados en el Capítulo II que regirán para los hechos imponderables que se generan a partir del día primero del mes siguiente a su publicación.

Artículo 34.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

- 21 -

Asunto N° 547/92

Artículo 1°.- Declárase adherida la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur al régimen establecido por la Ley Nacional N° 24.004, en todos sus términos.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

- 22 -

Asunto N° 554/92

Artículo 1°.- A toda mujer embarazada que se encuentre en situación de desamparo total durante el período de gestación y los doce (12) meses posteriores al alumbramiento, se le concederá una ayuda económica mensual equivalente al monto total de la remuneración de la categoría mínima del escalafón de la Administración Pública Provincial.

Artículo 2°.- A los efectos del beneficio establecido en el artículo anterior, se considerará embarazada en estado de desamparo total a toda mujer grávida que carezca de recursos económicos para su subsistencia.

Artículo 3°.- A los efectos del beneficio establecido en el artículo 1° de la presente Ley se considerará a madre e hijo en estado de desamparo, a partir del nacimiento y hasta el año de vida, cuando carezcan de cualquier recurso económico para su subsistencia.

Artículo 4°.- Será autoridad de aplicación de la presente Ley el Ministerio de Salud y Acción Social de la Provincia.

Artículo 5°.- Serán requisitos indispensables para percibir el beneficio que acuerda la presente Ley:

- a) No realizar tareas remuneradas;
- b) no ser titular de beneficios previsionales o pensiones;
- c) no recibir sustento alguno por parte de la pareja, padre del hijo o familiares obligados a la prestación alimentaria.
- d) presentar la solicitud ante la Autoridad de Aplicación;
- e) acreditar una residencia mínima inmediata anterior de dos (2) años en la Provincia;
- f) presentar certificado que acredite el estado de gravidez otorgado por facultativo de Salud Pública Provincial, o partida de nacimiento en su caso;
- g) cumplimentar la encuesta social y asistencial, y otro trámite que determine la Autoridad de Aplicación.
- h) cumplir los controles médicos de acuerdo a los programas de materno infancia y de vacunas.

Artículo 6°.- La Autoridad de Aplicación efectuará el seguimiento médico-social de cada caso.

Artículo 7°.- El presente beneficio se financiará con las partidas presupuestarias correspondientes del Ministerio de Salud y Acción Social.

Artículo 8°.- La presente Ley será reglamentada dentro de los sesenta (60) días de su promulgación.

Artículo 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

- 23 -

Asunto N° 557/92

Artículo 1°.- Establécese la asignación de un cupo del CINCO POR CIENTO (5%) de las viviendas construidas en cada localidad de la Provincia, por el Instituto de Vivienda, para ser adjudicadas con prioridad a personas con discapacidad.

Artículo 2°.- Las viviendas se adjudicarán en propiedad, de acuerdo con las disposiciones generales establecidas por el Instituto Provincial de Vivienda.

Artículo 3°.- Las solicitudes de vivienda serán recepcionadas por el Instituto a través de su área de Acción Social.

Artículo 4°.- Los solicitantes deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

- a) Padecer de discapacidad certificada por la autoridad competente;

- b) tener domicilio real en la Provincia con dos (2) años de residencia mínima inmediata y efectiva en la misma;
  - c) no poseer vivienda de su propiedad o de su núcleo familiar;
  - d) pertenecer a la demanda FO.NA.VI..
- Artículo 5°.- Cuando las solicitudes ante el Instituto no alcanzaren a cubrir el cupo del CINCO POR CIENTO (5%) contemplado en el artículo 1° de esta Ley, las unidades sobrantes del cupo serán destinadas a demanda general.
- Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

- 24 -

Asunto N° 561/92

Artículo 1°.- Establécese un régimen especial de presentación espontánea para permitir a los contribuyentes la regularización de obligaciones tributarias cuyo vencimiento se hubiere operado hasta el 30 de noviembre de 1992.

El mismo se ajustará a la forma, condiciones y alcances establecidos en la presente Ley, en lo relativo a tributos cuya aplicación, recaudación, percepción y fiscalización esté a cargo de la Dirección General de Rentas de la Provincia.

Artículo 2°.- Los contribuyentes tendrán un plazo de sesenta (60) días corridos no prorrogables a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley para realizar la presentación de acogimiento.

Artículo 3°.- El beneficio establecido por la presente Ley no será de aplicación en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de contribuyentes o responsables contra quienes existiera resolución determinativa de deuda, aunque la misma se halle en etapa recursiva;
- b) cuando se trate de agentes de retención y percepción, por las retenciones o percepciones no practicadas;
- c) cuando se trate de tributos retenidos o percibidos y no ingresados en los plazos legales;
- d) cuando se trate de los accesorios legales correspondientes a los conceptos indicados en los incisos precedentes.

Artículo 4°.- No estarán alcanzadas las obligaciones fiscales cuyo vencimiento se hubiere operado hasta el 30 de noviembre de 1992, que se encuentren canceladas a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley.

Artículo 5°.- La Dirección General de Rentas podrá verificar en cualquier momento la exactitud de las declaraciones juradas realizadas por los contribuyentes. Si de tal verificación surgieran diferencias a favor del Fisco, el contribuyente o responsable perderá los beneficios que le pudieran haber correspondido por la presente Ley.

Artículo 6°.- Los planes de pago que se otorguen con motivo del presente régimen se ajustarán a las siguientes condiciones:

- a) Se deberá ingresar un anticipo equivalente al QUINCE POR CIENTO (15%) del total de la deuda determinada conforme al Código Fiscal vigente, a la fecha de efectivizarse el acogimiento;
- b) las cuotas a solicitar no podrán exceder de treinta (30) y serán mensuales, consecutivas e iguales, devengando un interés de financiación del UNO POR CIENTO (1%) mensual sobre saldo;
- c) el importe de cada cuota, no podrá ser inferior al TRES POR CIENTO (3%) del monto total de la deuda;
- d) el importe mínimo de la cuota a que se refiere el artículo precedente no podrá ser inferior a PESOS CINCUENTA (\$ 50);
- e) los contribuyentes con planes de pago en vigencia, otorgados de conformidad con el Código Fiscal a una tasa de interés superior a la estipulada para el presente régimen, podrán solicitar la respectiva adecuación por las cuotas no vencidas a la fecha de acogimiento.

Artículo 7°.- En caso de modificación de la Ley de Convertibilidad los montos de las cuotas que restaren abonar serán actualizados en forma proporcional de acuerdo con los índices que establezca la autoridad nacional competente.

Artículo 8°.- La caducidad del plan de pago establecido por la presente Ley se operará de pleno derecho y sin necesidad que medie intervención alguna de la Dirección General de Rentas, cuando se produjere la mora de más de cinco (5) días por cada una de las cuotas solicitadas, la que no podrá exceder de un total de treinta (30) días corridos respecto del plan.

La mora en el pago de cada cuota que no dé lugar a la caducidad del plan, hará de aplicación los accesorios establecidos por el Código Fiscal.

La caducidad del plan de pago implicará la pérdida del beneficio establecido por la presente Ley.

Artículo 9°.- Facúltase a la Dirección General de Rentas para dictar todas las normas complementarias que considere necesarias a los fines de la aplicación del presente régimen. Podrá, a tal fin, establecer plazos, formas, garantías y demás condiciones a que deberán ajustarse las prestaciones y las solicitudes de facilidades de pago.

Artículo 10.- Serán de aplicación en forma supletoria las disposiciones del Código Fiscal en vigencia.

Artículo 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

- 25 -

## Asunto N° 562/92

Artículo 1°.- Determinase la realización de un censo de la población femenina mayor de dieciséis (16) años que habita la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 2°.- La Secretaría de Planeamiento, Ciencia y Tecnología tendrá a su cargo el diseño de la planilla censal que constará de dos secciones:

a) Sección General: comprenderá la elaboración de un cuadro de situación sobre las condiciones socio-ambientales de las mujeres en Tierra del Fuego, (población, distribución geográfica, nacionalidad, distribución etaria, mujeres solas y grupo familiar a cargo y actividades de producción, grado de satisfacción de las necesidades básicas, etc.);

b) Sección Personal: recopilará los datos estrictamente personales (nombre, número de documento, nacionalidad, dirección, edad, estudios cursados, datos socio-económicos, posesión de bienes muebles e inmuebles, si es beneficiaria de algún tipo de jubilación o pensión, condición y tipo de vivienda, años de residencia, etc.). Esta sección tendrá carácter de Declaración Jurada.

Artículo 3°.- A los fines de esta Ley, la Secretaría de Planeamiento, Ciencia y Tecnología podrá solicitar al Sindicato de Amas de Casa, la colaboración para llevar a cabo el diseño de las planillas censales, como así también la realización del censo propiamente dicho.

Artículo 4°.- La presente Ley se reglamentará dentro de los sesenta (60) días de su promulgación.

Artículo 5°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, serán sufragados por las partidas presupuestarias correspondientes de la Secretaría de Planeamiento, Ciencia y Tecnología.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

- 26 -

## Asunto N° 563/92

### OBJETO

Artículo 1°.- La presente Ley tiene por objeto la protección de la persona por nacer desde el primer instante de la concepción, entendiéndose por tal la fecundación del óvulo humano. Dicha protección se hará efectiva a través de apoyo material y espiritual a la mujer embarazada en situación de conflicto.

### SITUACION DE CONFLICTO

Artículo 2°.- Considérase mujer embarazada en situación de conflicto, a aquélla que posea durante el proceso gestacional, condiciones que pongan en peligro la continuidad del embarazo y la vida del gesto, sean éstas subjetivas u objetivas.

### FONDO PROVINCIAL PARA LA VIDA

Artículo 3°.- Créase el Fondo Provincial para la Vida, el que se constituye para financiar en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, los programas de apoyo a la mujer embarazada en situación de conflicto.

### RECURSOS

Artículo 4°.- El Fondo Provincial para la Vida se integrará con:

- a) Los recursos que asigne anualmente el Presupuesto Provincial;
- b) el subsidio de organismos privados o públicos provinciales, nacionales e internacionales, asignados al objeto de la presente Ley;
- c) donaciones y legados.
- d) los fondos que se establezcan por leyes especiales.

### ADMINISTRACION

Artículo 5°.- La administración del Fondo Provincial para la Vida, será ejercida por el o los organismos públicos o privados que determine el Poder Ejecutivo, a través del área que corresponda, quien, además, será el encargado de supervisar la aplicación de las asignaciones, de acuerdo a los fines específicos de la presente Ley.

## DESTINO

Artículo 6°.- La mujer embarazada en situación de conflicto, recibirá el beneficio del Fondo Provincial para la Vida, a través de las instituciones públicas o privadas, cuyas funciones tengan por objeto asistir, protegerla y orientarla a través de la ayuda material, moral y espiritual, en forma exclusiva.

## INSTITUCIONES - REQUISITOS

Artículo 7°.- Para participar de las asignaciones del Fondo Provincial para la Vida, las instituciones deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Instituciones públicas:

- 1) Poseer una estructura de organización específicamente destinada al apoyo de la mujer embarazada en situación de conflicto;
- 2) disponer de los recursos materiales y humanos para cumplir con su cometido;

b) Instituciones privadas:

- 1) Poseer personería jurídica en la modalidad de asociación civil sin fines de lucro o fundación;
- 2) tener en sus estatutos objetivos destinados a asistir a la mujer embarazada en situación de conflicto;
- 3) disponer de los recursos materiales y humanos para cumplir con su cometido.

## MISION

Artículo 8°.- Será misión de las instituciones referidas en el artículo precedente, el apoyo material y espiritual a la mujer embarazada en situación de conflicto, para que acepte y proteja a su hijo, evitando que interrumpa el proceso gestacional.

Artículo 9°.- En el caso de que las instituciones no logren, por parte de la mujer, la aceptación del hijo antes o después del alumbramiento, deberán orientarla legalmente.

## SOLICITUD

Artículo 10.- La solicitud de acogimiento a la presente Ley, por parte de las instituciones mencionadas en el artículo 7°, será resuelta por el organismo provincial competente, el que deberá requerir previamente los informes que correspondan con el objeto de determinar su procedencia.

## SANCIONES

Artículo 11.- El incumplimiento por parte de las instituciones de los objetivos y requisitos exigidos por la presente Ley, implicará la suspensión o el cese definitivo de las asignaciones otorgadas.

## RENDICION DE CUENTAS

Artículo 12.- Las instituciones que reciban asignaciones en virtud de esta Ley, deberán rendir cuentas de su inversión conforme a las normas vigentes.

Artículo 13.- La presente Ley será reglamentada dentro de los sesenta (60) días de su promulgación

Artículo 14.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

- 27 -

Asunto N° 564/92

Artículo 1°.- Adhiérese la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a los términos de la Ley Nacional N° 24.145.

Artículo 2°.- La adhesión precedente es sin perjuicio de los derechos de la Provincia sobre los Hidrocarburos que se encuentran en el mar adyacente y su lecho, de acuerdo con lo prescripto por el artículo 81 de la Constitución Provincial, los que se reservan expresamente.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

- 28 -

Asunto N° 565/92

Artículo 1°.- Institúyese en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, un sistema de ayuda al enfermo diabético.

Artículo 2°.- Los habitantes de la Provincia, que padezcan de diabetes, tendrán los siguientes beneficios:

- a) Provisión gratuita de insulina;
- b) provisión gratuita de tiras reactivas para el control glucémico y glucosúrico;
- c) provisión gratuita de material descartable para la administración de insulina.

#### REQUISITOS

Artículo 3°.- Tendrán derecho a todos o algunos de los beneficios establecidos en el artículo anterior, de conformidad con los alcances que determine la reglamentación, las personas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Tener una residencia mínima y continua de dos (2) años en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur;
- b) ser enfermo diabético;
- c) no hallarse amparado por cobertura social alguna, o que la que posea no prevea los medios necesarios para el tratamiento de su enfermedad;
- d) no poseer ingresos o recursos de ninguna índole que le permitan sufragar los gastos derivados del control y tratamiento de su enfermedad;
- e) no tener parientes que estén legalmente obligados a prestarle asistencia, o que teniéndolos no se encuentren en condiciones de proporcionarsela en forma total o parcial;
- f) no gozar de los presentes beneficios en el orden nacional, provincial o municipal u otorgados por organismos privados.

#### SOLICITUD

Artículo 4°.- La petición del beneficio podrá iniciarse ante las Municipalidades correspondientes, ante el hospital que hubiera atendido o atienda al paciente o ante el Ministerio de Salud y Acción Social.

Todas las actuaciones que realicen los peticionantes serán gratuitas.

Artículo 5°.- Toda solicitud se verificará a través de una encuesta social que determinará el cumplimiento de las exigencias enunciadas en el artículo 3°.

Dicha encuesta estará a cargo del Ministerio de Salud y Acción Social.

#### OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

Artículo 6°.- Los beneficiarios están obligados a someterse a los exámenes médicos que se establezcan en la reglamentación.

#### CANCELACION

Artículo 7°.- Los beneficios se cancelan por:

- a) Renuncia del titular;
- b) radicación definitiva del beneficiario fuera de la Provincia;
- c) dejar de reunir los requisitos exigidos por la presente Ley;
- d) incompatibilidad con otros beneficios;
- e) incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6°.

#### CAPACIDAD LABORAL DEL DIABETICO

Artículo 8°.- La diabetes, por sí misma no será causal de impedimento para el ingreso laboral en el ámbito público provincial.

#### ORGANISMOS DE APLICACION

Artículo 9°.- El órgano de aplicación de la presente Ley, será el Ministerio de Salud y Acción Social, quien tendrá a

su cargo:

- a) El otorgamiento y ejecución de los beneficios;
- b) llevar un registro de insulino-dependientes y requerientes;
- c) otorgamiento de credencial a los diabéticos que estén en tratamiento con insulina, la que se renovará periódicamente luego de la evaluación;
- d) propiciar e implementar programas y cursos de educación para los diabéticos y su grupo familiar, tendiente a lograr su activa participación en el control y tratamiento de la enfermedad;
- e) desarrollar programas de docencia e investigación diabetológica, auspiciando la formación y capacitación de recursos humanos especializados para el sector;
- f) crear un banco de reserva de insulina para situaciones de emergencia que afecten la cadena de producción o distribución del producto;
- g) toda actividad que considere necesaria para la prevención, diagnóstico, rehabilitación y tratamiento de la diabetes.

## RECURSOS

Artículo 10.- Los gastos que demande la aplicación de la presente Ley, serán atendidos con los siguientes recursos:

- a) Con lo determinado anualmente en la Ley de Presupuesto;
- b) con los recursos que se destinen por leyes especiales;
- c) con las donaciones o legados que se realicen en favor del Ministerio de Salud y Acción Social, para ser afectados a la aplicación de la presente Ley.

Artículo 11.- La presente será reglamentada dentro de los treinta (30) días de su promulgación.

Artículo 12.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

- 29 -

Asunto N° 567/92

Artículo 1°.- El Poder Ejecutivo Provincial procederá a erigir un monumento recordatorio al Aborigen Fueguino, el que se emplazará en la Plaza 25 de Mayo de la ciudad de Ushuaia.

Artículo 2°.- El Poder Ejecutivo Provincial, a través del organismo competente y dentro del plazo de ciento ochenta (180) días de la promulgación de esta Ley, determinará las características del monumento a erigir, así como también procederá a llamar a concurso de anteproyectos para la selección del modelo que deberá ser realizado por artistas locales.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

- 30 -

Asunto N° 568/92

## TITULO I

### REGIMEN TURISTICO PROVINCIAL

#### CAPITULO I

#### OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

Artículo 1°.- La presente Ley tiene por objeto el desarrollo integral del turismo y su ejecución política; la protección del patrimonio turístico, cultural y ecológico; como así también propiciar la capacitación técnica y operativa en todos los niveles del sector turístico, en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 2°.- A los fines de esta Ley, se entiende por "TURISMO" al conjunto de actividades originadas por el desplazamiento temporal y voluntario de personas fuera de su lugar de residencia habitual, invirtiendo en sus gastos recursos que no provienen del lugar visitado. Se entiende por "TURISTA" al individuo o grupo, sujetos de este desplazamiento, que reciban durante el mismo, servicios turísticos.

Artículo 3°.- A los fines de esta Ley se entiende por "Actividad Turística" todo hecho del hombre realizado personalmente mediante el uso o disposición de bienes o cosas, que genere consecuencias jurídicas y dirigido a satisfacer necesidades turísticas.

Artículo 4°.- A los fines de esta Ley, se entiende por "Prestadores de Actividades o Servicios Turísticos", a las personas físicas o jurídicas que en forma habitual y permanente, o transitoria, desarrollen actividades con fines de lucro, dirigidas a los turistas.

Artículo 5°.- A los fines de esta Ley se entiende por "Zona Turística" al ámbito geográfico en que los atractivos sean de interés común y de aprovechamiento sistemático e interrelacionado y en total acuerdo con lo dispuesto por la legislación referida a la protección del medio ambiente.

## CAPITULO II

### DE LOS OBJETIVOS

Artículo 6°.- La fiscalización, planificación, programación, fomento, supervisión de actividades y servicios turísticos, estará a cargo de la Autoridad de Aplicación.

Artículo 7°.- A los efectos de cubrir debidamente los objetivos del desarrollo de la actividad turística en forma racional e integral, se estructurarán zonas turísticas que serán establecidas por la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

Artículo 8°.- La Autoridad de Aplicación programará, fiscalizará y ejecutará las acciones derivadas de la política de tiempo libre en función turística, elaborada con ajuste a objetivos fundamentales, a saber:

- a) Sociales;
- b) económicos;
- c) recreacionales;
- d) deportivos;
- e) culturales;
- f) geopolíticos;
- g) conservacionistas.

Cuando para el desarrollo de los objetivos indicados se encuentren involucrados otros organismos distintos al de la Autoridad de Aplicación, la acción de ésta será coordinada con los organismos pertinentes.

Artículo 9°.- Los objetivos se desarrollarán mediante:

- a) La actividad técnica de la Autoridad de Aplicación en la orientación, contralor y coordinación del turismo en todos sus aspectos, organizando y llevando a cabo acciones que aseguren la valorización, estímulo y aprovechamiento de los elementos o intereses turísticos de la Provincia;
- b) la adecuada administración de los bienes y servicios turísticos;
- c) el desarrollo armónico de los servicios vinculados con el accionar turístico;
- d) el fomento para la realización de obras de infraestructura turística;
- e) el resguardo de los bienes culturales;
- f) la adecuada capacitación turística en el orden público y privado;
- g) el resguardo y protección de los recursos naturales;
- h) el aprovechamiento turístico de las actividades deportivas;
- i) el incentivo de acciones de turismo social que permitan una participación integral de la comunidad en el aprovechamiento y beneficios del tiempo libre en función turística;
- j) la difusión turística para incrementar el desarrollo de actividades económicas en la Provincia y aprovechar sus recursos logrando el arraigo;
- k) la promoción de la oferta turística de la Provincia en los mercados emisores actuales y potenciales de turismo para su captación;
- l) la permanente actualización, revisión y formulación del conjunto normativo encargado de regular el turismo;
- ll) la incorporación de la actividad turística o regímenes de fomento establecidos o a establecerse para otras actividades a desarrollar en la Provincia, siempre que ello resulte conveniente y se determine en coordinación con los organismos pertinentes.

## CAPITULO III

### DE LOS PRESTADORES TURISTICOS

Artículo 10.- Quedan sujeto al régimen de la presente Ley, los prestadores de servicios o actividades turísticas definidos en el artículo 4°.

Artículo 11.- Son derechos de los prestadores de actividades o servicios turísticos:

- a) Obtener el asesoramiento técnico de la Autoridad de Aplicación en cualquier campo de la actividad;
- b) los demás que surjan de esta Ley, sus reglamentaciones y normas complementarias.

Artículo 12.- Es obligación de los prestadores de actividades o servicios turísticos cumplir con las disposiciones de esta Ley, sus reglamentaciones, y normas complementarias, realizando su labor en un marco ético profesional que permita un armónico e integral desarrollo del turismo.

## CAPITULO IV

### DEL REGISTRO

Artículo 13.- Créase el Registro Provincial de Empresas y Actividades Turísticas, en el que deberán inscribirse los prestadores de servicios turísticos, como condición para su desempeño en tal carácter.

Serán transferidos al mismo todas aquellas inscripciones realizadas en el Registro Territorial de Empresas y Actividades Turísticas.

Artículo 14.- La Autoridad de Aplicación reglamentará la especialidad y categoría de las inscripciones respectivas.

## CAPITULO V

### DE LAS CONTRAVENCIONES Y SANCIONES

Artículo 15.- El incumplimiento de las obligaciones impuestas por la presente Ley, sus reglamentaciones y normas complementarias, será sancionado por la Autoridad de Aplicación, previa sustanciación del correspondiente sumario, con respeto al derecho de defensa y mediante resolución fundada, con las siguientes medidas:

- a) Apercibimiento;
- b) multa;
- c) inhabilitación temporal;
- d) inhabilitación definitiva.

La reglamentación determinará en forma taxativa las causales de inhabilitación temporal y definitiva.

Artículo 16.- La suspensión o cancelación definitiva de la inscripción en el Registro Nacional de Actividades Turísticas, implicará automáticamente medidas similares en el Registro Provincial de Empresas y Actividades Turísticas.

Artículo 17.- Los prestadores de servicios o actividades turísticas cuyos derechos hayan sido suspendidos o cancelada definitivamente su inscripción en el Registro Provincial de Empresas y Actividades Turísticas, no podrán operar en el ámbito de la Provincia, mientras subsistan las medidas indicadas y aún cuando mantuvieran vigente la inscripción o licencia en el Registro Nacional de Actividades Turísticas.

## TITULO II

### AUTORIDAD DE APLICACION

#### CAPITULO I

##### INSTITUCION DEL ORGANO - JURISDICCION

Artículo 18.- El Instituto Fueguino de Turismo será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

Artículo 19.- El Instituto Fueguino de Turismo funcionará como organismo descentralizado con carácter de autárquico. Será una Institución de derecho público con personería jurídica y capacidad para actuar privada y públicamente de acuerdo a lo que establecen las leyes generales y las especiales que afecten su funcionamiento. El Instituto conducirá la actividad turística oficial, quedando excluida de su competencia la comercialización de servicios turísticos que le son propios a los prestadores de actividades o servicios turísticos.

Artículo 20.- El Instituto Fueguino de Turismo tendrá rango de Subsecretaría y su jurisdicción será sobre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, teniendo su sede en la ciudad de Ushuaia, quedando facultado para establecer delegaciones en la Provincia, la Nación o el extranjero.

Artículo 21.- El Instituto Fueguino de Turismo tendrá como objeto:

- a) Implementar una política tendiente a consolidar la actividad turística, como genuino soporte de la economía provincial;
- b) generar las mejores condiciones operativas y comerciales para el óptimo funcionamiento de los sectores que articulan la actividad;
- c) encarar las acciones necesarias a los efectos de corregir las distorsiones socio-económicas que genera la estacionalidad;
- d) proponer al Poder Ejecutivo Provincial la política turística para el desarrollo de esa actividad en el ámbito de la provincia, dentro del marco establecido por esta Ley;
- e) organizar y dirigir técnica y administrativamente los recursos específicos de desarrollo turístico, promoviendo la incorporación de nuevos recursos;
- f) propiciar la celebración de convenios con organismos internacionales, nacionales, provinciales, municipales y comunales, públicos, privados o mixtos relacionados con el turismo;
- g) otorgar las concesiones de las obras de infraestructura turística realizadas y a realizarse, administrando los cánones que por ellas se perciban;

- h) analizar y elevar al Poder Ejecutivo Provincial proyectos de inversión privados relacionados con la actividad turística;
  - i) proteger en coordinación con los demás organismos competentes de la Provincia, el patrimonio turístico, cultural, histórico, paisajístico y ecológico;
  - j) propiciar la capacitación técnica y operativa en todos los niveles del sector;
  - k) crear y fomentar planes de desarrollo para la utilización del tiempo libre en la comunidad;
  - l) organizar e implementar la supervisión, fiscalización y habilitación de todos los servicios turísticos que se presten en la Provincia, estableciendo un régimen de contravenciones y sanciones al respecto;
  - ll) fomentar y estimular el desarrollo de las industrias artesanales que produzcan bienes de consumo turístico;
  - m) establecer un sistema de recopilación y procesamiento de datos estadísticos, propendiendo al desarrollo de la actividad turística en general;
  - n) proponer al Gobierno Provincial la creación de reservas de intereses turísticos y recreativos, y centros de interpretación;
  - ñ) evaluar y dictaminar sobre proyectos de infraestructura turística que se le presenten directamente a través de otros organismos.
- Artículo 22.- La Autoridad de Aplicación a través de convenios podrá transferir a los municipios y comunas las funciones que se determinen en los mismos.

## CAPITULO II

### DE LA DIRECCION - ESTRUCTURA

Artículo 23.- La Dirección y Administración del Instituto Fueguino de Turismo estará a cargo de un Presidente, que será designado por el Poder Ejecutivo Provincial con acuerdo de la Legislatura.

El plazo de su mandato no podrá exceder al de la autoridad que lo designó, pudiendo ser removido por ésta.

Artículo 24.- A los fines escalafonarios el Presidente tendrá rango equivalente al de Subsecretario del Poder Ejecutivo Provincial, debiendo reunir los requisitos establecidos en el Artículo 137 de la Constitución Provincial.

Artículo 25.- El Instituto Fueguino de Turismo contará con DOS (2) Secretarios, uno de Política Interna y otro de Política Externa, quienes serán designados por el Poder Ejecutivo Provincial, a propuesta del Presidente del Instituto. Sus remuneraciones serán el equivalente al OCHENTA POR CIENTO (80%) de la del Presidente.

Artículo 26.- El Presidente es el representante legal del Instituto y tendrá como funciones:

- a) Formular los objetivos generales de las políticas turísticas que servirán de marco a las estrategias, planes y programas que conduzcan al desarrollo de la actividad;
- b) elaborar y proponer al Poder Ejecutivo Provincial proyectos que establezcan el marco normativo que regule la actividad;
- c) fomentar y promover la actividad turística, proponiendo al Poder Ejecutivo Provincial la celebración de acuerdos con organismos o entidades oficiales o privados de turismo; internacionales, nacionales, provinciales, municipales y comunales;
- d) asesorar y asistir al Poder Ejecutivo Provincial en lo concerniente a la evolución del sector;
- e) dictar medidas e implementar acciones tendientes a preservar y conservar los recursos turísticos;
- f) disponer la afectación de recursos humanos y económicos para propósitos específicos;
- g) proyectar los planes de infraestructura turística y gestionar créditos ante los organismos pertinentes para la construcción, reconstrucción o mejoramiento de la misma;
- h) designar las personas que asumirán la representación en juicio de la Institución;
- i) ejercer la dirección administrativa del organismo pudiendo designar, promover, sancionar y remover a su personal, y establecer la estructura orgánica interna;
- j) elevar al Poder Ejecutivo Provincial el Presupuesto Anual de Gastos y Cálculo de Recursos;
- k) aprobar a la fecha de cierre del ejercicio la Memoria, Balance Anual y Estado Demostrativo de Recursos y Erogaciones, el que será remitido para consideración del Poder Ejecutivo Provincial;
- l) efectuar las contrataciones de suministro de bienes y servicios para satisfacer las necesidades de difusión turística, gastos de operación e inversiones diversas, de acuerdo a normativas que para el Instituto apruebe en forma reglamentaria el Poder Ejecutivo Provincial;
- m) celebrar contratos de prestación de servicios u obra con profesionales especializados en la difusión y promoción de actividades turísticas o que tengan por objeto la inserción de la Provincia en el mercado turístico;
- n) celebrar convenios con entes públicos o privados para ejercer la supervisión, fiscalización y habilitación de los servicios turísticos;
- ñ) convocar al Consejo Provincial de Turismo.

Artículo 27.- El Secretario de Política Interna tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Coordinar el funcionamiento de las distintas áreas de la Institución en base a las directivas emanadas del Presidente;
- b) proponer al Presidente la optimización de la organización interna del organismo;

- c) aplicar sanciones disciplinarias a los agentes de la Institución a excepción de las expulsivas;
- d) suscribir conjuntamente con el Presidente disposiciones y en forma individual, notificaciones;
- e) reemplazar al Presidente en caso de enfermedad o ausencia de éste del ámbito provincial. En caso de muerte, renuncia o incapacidad del mismo, dicho reemplazo tendrá lugar por un plazo máximo de TREINTA (30) días corridos, lapso en el cual el Poder Ejecutivo Provincial deberá nombrar las nuevas autoridades;
- f) suscribir, previa firma del personal responsable de la Tesorería del Instituto, cheques, plazos fijos, depósitos y otras operaciones bancarias o financieras;
- g) organizar técnica y administrativamente las distintas áreas de la Secretaría, elaborando sus planes de trabajo;
- h) toda otra función que le delegue el Presidente del organismo.

Artículo 28.- El Secretario de Política Externa estará a cargo de la Delegación con que cuente el Instituto Fuegoño de Turismo en la Capital Federal, y tendrá las siguientes funciones:

- a) Representar al Instituto ante organismos públicos y privados en el ámbito de su jurisdicción;
- b) suscribir convenios con distintos organismos "ad referendum" del Presidente del Instituto;
- c) elaborar el plan de trabajo de la Secretaría y presentarlo ante la Presidencia para su aprobación;
- d) analizar y evaluar campañas inductoras en el mercado turístico y proponer su ejecución;
- e) participar activamente de eventos de promoción y difusión turística;
- f) desarrollar estudios de marketing turístico;
- g) mantener contacto activo y permanente con los distintos sectores que regulan la actividad en el orden nacional e internacional;
- h) brindar información y efectuar promoción turística en su jurisdicción;
- i) elaborar un sistema de asesoramiento para los operadores de servicios turísticos.

Artículo 29.- La estructura interna del Instituto Fuegoño de Turismo será diagramada por su Presidente, teniendo en cuenta el mejor aprovechamiento de los recursos y los objetivos establecidos en la política del sector.

### CAPITULO III

#### CONSEJO PROVINCIAL DE TURISMO

Artículo 30.- Créase el Consejo Provincial de Turismo el que funcionará en el seno del Instituto Fuegoño de Turismo, y estará integrado por un representante de cada una de las siguientes instituciones:

- a) Municipalidades y Comunas de la Provincia;
- b) organizaciones intermedias de empresas con personería jurídica y relacionadas con el turismo;
- c) organizaciones intermedias de trabajadores con personería jurídica y relacionadas con el turismo;
- d) Secretaría de Planeamiento Ciencia y Tecnología del Poder Ejecutivo Provincial;
- e) Asociación de Guías de Turismo;
- f) Centros de Estudios Universitarios y Terciarios con orientación turística;
- g) organizaciones no gubernamentales orientadas a la protección del medio ambiente.

Artículo 31.- Las misiones y funciones del Consejo Provincial de Turismo serán:

- a) Facilitar un ámbito de tratamiento a la problemática turística de interés especial y general, a través de la presentación de propuestas y proyectos;
- b) facilitar un ámbito de concertación entre los distintos sectores que articulan la actividad;
- c) monitorear las distintas variables que interesan a la actividad y coordinar con la Presidencia del Instituto pautas de acción para su optimización;
- d) movilizar a sus respectivos sectores en pos del objetivo común;
- e) conformar un cuerpo con identidad, predicamento y peso ante la sociedad que permita generarle el mayor espacio a la actividad turística;
- f) dictar su reglamento interno.

Artículo 32.- Los miembros del Consejo Provincial de Turismo durarán en sus funciones mientras no sean relevados por los organismos o entidades que los propusieron, y se desempeñarán "ad honorem".

Artículo 33.- El Consejo Provincial de Turismo se reunirá mensualmente y será presidido por el titular del Instituto, quien debe facilitar las instalaciones adecuadas para ello.

Artículo 34.- El Consejo Provincial de Turismo podrá ser convocado por el Presidente del Instituto cuando razones de urgencia o fuerza mayor lo requieran.

### CAPITULO IV

#### DE LOS RECURSOS

Artículo 35.- Serán recursos del Instituto Fuegoño de Turismo, los siguientes:

- a) Los fondos que le asigne anualmente la Ley de Presupuesto;
- b) los aportes especiales que pudiera efectuar el Gobierno Nacional, sus empresas o demás organismos descentralizados;

- c) los aportes que pudiera recibir por convenios, tratados, acuerdos o negociaciones especiales con entidades públicas o privadas;
- d) los aportes que provengan por imposiciones tributarias a la actividad privada dedicada a la explotación de servicios turísticos y que tengan asignación específica;
- e) los montos percibidos por la aplicación de multas provenientes de incumplimientos de la legislación y reglamentación vigente en la materia;
- f) los montos percibidos en concepto de habilitaciones de matrículas para ejercer actividades o disponer de recursos turísticos en el ámbito de la Provincia;
- g) los fondos provenientes de la venta de material informativo turístico en cualquiera de sus formas;
- h) los fondos provenientes de eventos, actividades o servicios en que participe la Institución;
- i) las donaciones, legados y subsidios que pudiera percibir;
- j) los bienes muebles o inmuebles que se adquieran o reciban en pago de contribuciones o por cualquier título;
- k) todo otro aporte que se disponga por Ley o Decreto.

## CAPITULO V

### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 36.- El organismo de control externo será el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Artículo 37.- Incorpórase al IN.FUE.TUR Provincial la totalidad del personal del IN.FUE.TUR creado por Ley Territorial N° 390, con la actual situación de revista y antigüedad.

Artículo 38.- La presente Ley será reglamentada dentro de los TREINTA (30) días de su promulgación.

Artículo 39.- Deróganse las Leyes Territoriales N° 203 y 390.

Artículo 40.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

### SUMARIO

	Página
I - APERTURA DE LA SESION.....	2
II - IZAMIENTO DEL PABELLON.....	2
III - NOTAS, MENSAJES Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL.....	2
IV - ASUNTOS ENTRADOS .....	2
V - COMUNICACIONES OFICIALES.....	6
VI ASUNTOS DE PARTICULARES.....	7
VII INFORMES ARTICULO 95 CONSTITUCION PROVINCIAL.....	7
VIII HOMENAJES.....	8
1 - Conmemoración al 10/12/1983.....	8
2 - A la Base Naval Ushuaia .....	10
IX - ASUNTOS RESERVADOS.....	10
X - ORDEN DEL DIA.....	11
1 - Aprobación Diario de Sesiones del 2/12/92	12
2 - Asuntos N° 545/92. Dictamen de Comisión en plenario en mayoría sobre asunto N° 408/92 s/ratificación Convenio Complementario N° 150 por el que se reformula el Convenio de compra-venta suscripto entre Y.P.F. y el Poder Ejecutivo Provincial /	

aconsejando su aprobación .....	
Asunto N° 552/92. Dictamen de Comisión en plenario en mayoría s/asunto N° 378/92.. s/Decreto N° 1.610/92 que ratifica el contrato de compra-venta de bienes de Y.P.F. aconsejando su aprobación.....	12
3 Asunto N° 546/92. Dictamen de Comisión en plenario en mayoría s/asunto N° 409/92 s/ Decretos N° 1.682, 1.719 y 1.749/92, aconsejando su aprobación.....	14
4 Asunto N° 548/92. Dictamen de Comisión en plenario en mayoría s/asunto N° 487/92 s/ Decreto N° 2.047/92 ratificando la Carta de Intención y Convenio suscriptos entre la Provincia y Gendarmería Nacional, aconsejando su aprobación.....	16
5 Asunto N° 549/92. Dictamen de Comisión en plenario en mayoría s/asunto N° 297/92 s/ Convenio N° 87 celebrado entre la Gobernación de la Provincia, el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, la Universidad Nacional de La Plata y el / Servicio de Hidrografía Naval, aconsejando su aprobación.....	17
6 Asunto N° 550/92. Dictamen de Comisión en plenario en mayoría s/asunto N° 486/92 s/ Decreto N° 1.934/92 ratificando Convenio suscripto con el Servicio de Sanidad Animal, aconsejando su aprobación.....	19
7 Asunto N° 551/92. Dictamen de Comisión en plenario en mayoría s/asunto N° 384/92 s/ Convenio Marco suscripto con la Universidad Nacional de Córdoba, aconsejando su / aprobación.....	20
8 Asunto N° 553/92. Dictamen de Comisión en plenario en mayoría s/Comunicación Oficial N° 189/92 s/Carta de Intención suscripta / la Armada Argentina, Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables e Interventor y Liquidador de la Administración General de / Puertos, la Municipalidad de Ushuaia y la Prefectura Naval Argentina, aconsejando su aprobación.....	21
9 Asunto N° 555/92. Dictamen de Comisión en plenario en mayoría s/asunto N° 096/92 s/ Convenio de Transferencia de Puertos de Nación a la Provincia, aconsejando su aprobación.....	23
10 Asunto N° 556/92. Dictamen de Comisión en plenario en mayoría s/asunto N° 415/92 s/ ratificación de Convenios suscriptos con el I.N.D.E.C. y la Dirección Nacional de Sanidad y Asistencia Educativa, aconsejando su aprobación.....	25
11 Asunto N° 559/92. Poder Ejecutivo Provincial Nota N° 433/92 que adjunta Convenio ratificado suscripto entre la Provincia con el Consejo Federal de Inversiones y el Banco del Territorio, para su aprobación.....	26
12 Asunto N° 560/92. Bloque Unión Cívica Radical. Proyecto de resolución solicitando	

al Poder Ejecutivo Provincial informes sobre transferencia realizada por el PRO.NA DE. - Ministerio del Interior - a la comunidad de Tóluin.....	29
13 Asunto N° 517/92. Dictamen de Comisiones N° 5 y 2 en mayoría s/asunto N° 243/92 / Proyecto de ley otorgando una pensión graciable de por vida al señor Rodolfo Godoy aconsejando su sanción.....	30
14 Asunto N° 518/92. Dictamen de Comisión en plenario en mayoría s/asunto N° 483/92. / Proyecto de ley modificando la Ley N° 480 Código Fiscal, aconsejando su sanción.....	31
15 Asunto N° 519/92. Dictamen de Comisión en plenario en mayoría s/asunto N° 474/92. / Proyecto de ley prorrogando por tres años la vigencia de la Ley N° 420 y sus modificaciones N° 424 y 450 -Fondo de Inversiones para la Nueva Provincia- aconsejando su / sanción.....	34
16 Asunto N° 521/92. Dictamen de Comisión en minoría s/Proyecto de ley ratificando el / Convenio suscripto entre el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación y la Gobernación de la Provincia, sobre transferencia del Puerto de Ushuaia a / la Provincia. Asunto N° 536/92. Dictamen de Comisión N° 3 en mayoría s/asunto N° 485/92. Poder Ejecutivo Provincial s/Decreto N° 1.931/92 ratificando Convenio de Transferencia de Puertos de la Nación a la Provincia para su aprobación.....	35
XI - PRORROGA DE SESIONES ORDINARIAS. Resolución de Cámara N° 260/92.....	40
17 Asunto N° 527/92. Dictamen de Comisión N° 1 en mayoría s/asunto N° 411/92. Proyecto de ley creando la Dirección Provincial de Cooperativas y derogando la Ley N° 235, aconsejando su sanción.....	42
18 Asunto N° 534/92. Dictamen de Comisiones N° 5 y 2 en mayoría s/asunto N° 491/92. Proyecto de ley otorgando una pensión graciable por vida a la señora Herminda Nélica Garay, aconsejando su sanción.....	52
19 Asunto N° 535/92. Dictamen de Comisiones N° 5 y 2 en mayoría s/asunto N° 490/92. Proyecto de ley otorgando una pensión graciable por vida a la señora Estrella Jacinta Olimpia, aconsejando su sanción.....	54
20 Asunto N° 537/92. Dictamen de Comisión N° 5 en mayoría s/asunto N° 395/92. Proyecto de ley declarando a la Provincia de Tierra del Fuego, zona de vigilancia para la prevención de enfermedades exóticas y lucha activa para las enfermedades zoonóticas, aconsejando su sanción.....	55
21 Asunto N° 541/92. Dictamen de Comisión en plenario en mayoría s/asunto N° 481/92. Proyecto de Ley Impositiva - Ejercicio 1993, a-	

conejando su aprobaci3n.....	59
22 Asunto N° 547/92. Dictamen de Comisi3n en plenario en mayor3a s/asunto N° 225/92. Proyecto de ley declarando adherida la Provincia al r3gimen establecido por Ley Nacional N° 24.004 - Ejercicio de la Enfermer3a - aconsejando su sanc3n.....	60
23 Asunto N° 554/92. Dictamen de Comisi3n en plenario en mayor3a s/asunto N° 495/92. Proyecto de ley s/Atenci3n de toda mujer embarazada en estado total de desamparo, aconsejando su sanc3n.....	63
24 Asunto N° 557/92. Dictamen de Comisi3n en plenario en mayor3a s/asunto N° 494/92. Proyecto de ley estableciendo el cupo de cinco por ciento (5%) de las viviendas construidas en cada municipio, por el Instituto Provincial de Vivienda, para ser adjudicadas a discapacitados, aconsejando su sanc3n.....	65
25 Asunto N° 561/92. Dictamen de Comisi3n en plenario en mayor3a s/asunto N° 482/92. Proyecto de ley estableciendo un r3gimen de presentaci3n espont3nea para contribuyentes en situaci3n irregular ante el Fisco, aconsejando su sanc3n.....	67
26 Asunto N° 562/92. Dictamen de Comisi3n en plenario en mayor3a s/asunto N° 105/92. Proyecto de ley s/Censo y Empadronamiento de / las amas de casa, aconsejando su sanc3n.....	70
27 Asunto N° 563/92. Dictamen de Comisi3n en plenario en mayor3a s/asunto N° 492/92. Proyecto de ley s/Protecci3n a la Mujer Embarazada en situaci3n de conflicto, aconsejando su sanc3n.....	72
28 Asunto N° 564/92. Dictamen de Comisi3n en plenario en mayor3a s/asunto N° 514/92. Proyecto de ley adhiriendo la Provincia a los t3rminos de la Ley Nacional N° 24.145 - Participaci3n en exportaci3n de hidrocarburos en 3reas de la Cuenca Austral ya privatizada, aconsejando su sanc3n.....	77
29 Asunto N° 565/92. Dictamen de Comisi3n en plenario en mayor3a s/asunto N° 542/92. Proyecto de ley instituyendo un sistema de ayuda al enfermo diab3tico, aconsejando su aprobaci3n.....	82
30 Asunto N° 567/92. Dictamen de Comisi3n en plenario en mayor3a s/asunto N° 441/92. Proyecto de ley s/Monumento Recordatorio al Aborigen Fueguino, aconsejando su sanc3n.....	85
31 Asunto N° 568/92. Dictamen de Comisi3n en plenario en minor3a s/asunto N° 250/92. Proyecto de ley creando el Ente Fueguino de Turismo y derogando Ley Territorial N° 390 - IN.FUE.TUR., aconsejando su sanc3n.....	86
XII - CIERRE DE LA SESION.....	90
o o o o o O O O O O o o o o o	
ANEXO: Asuntos Aprobados.....	92

o o o o o O O O O O o o o o o